

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 20

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

#### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por los diputados Jorge Ortiz Ortega y Martha Guadalupe Hernández Camarena, Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el que remiten el acuerdo por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz del país. Asimismo, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo Pág. 10

- Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por

medio del cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo 01 de mayo al 31 de julio de 2022

Pág. 10

- Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el cual remite el Cuarto Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo 01 de agosto al 31 de octubre de 2022 del Primer Año de Ejercicio Constitucional Pág. 10

- Oficio suscrito por la diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que remite el archivo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura, solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 11

- Oficio signado por la diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0153/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0326/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0417/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0268/2022, sobre solicitudes de partidas presupuestales dentro del marco del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022. Solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 11

- Oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria en funciones de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que informa la recepción del segundo bloque de informes individuales de auditoría derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 Pág. 11

- Oficio signado por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual remite el acuerdo mediante el cual se propone modificar el artículo 145 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022 Pág. 11

- Oficio suscrito por los ciudadanos Omar González Álvarez y Rosa Elvis Leal Guzmán, Presidente y Síndica Procuradora, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iqualapa, Guerrero, por el que solicitan autorización de pago diferido para amortizar el adeudo histórico por alumbrado público del citado Municipio Pág. 11

- Oficio signado por el ciudadano J. Guadalupe Villares Cuevas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno Municipal, así como el Acta de Cabildo Pág. 11

- Oficio suscrito por la licenciada Xóchitl Heredia Barrientos, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual remite copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2022 y el acuerdo que propone la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal, para la aprobación de la modificación del artículo 84 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero Pág. 11

- Cédula de notificación mediante el cual el licenciado Nicanor Vergara Vargas, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en auxilio a la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica la resolución emitida el 26 de octubre de 2022, en el expediente SUP-JDC-1282/2022, promovido por Trinidad Almazán Aponte, del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Pág. 11

- Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el que remite el oficio 30526/2022 de fecha 28 de octubre del año en curso, signado por el licenciado Jesús Humberto Muñoz Escoto, Secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 490/2020, promovido por Ángel Gaona Gaona, mediante el cual se requiere el cumplimiento de la sentencia de amparo para el efecto de emitir una nueva determinación respecto a la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos, ampliaciones presupuestales, de adelanto de participaciones federales y de autorización de empréstitos, presentada por el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero Pág. 11

- Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del cual hace del conocimiento del juicio de amparo número 1383/2022, del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido Jesús Flores García, socio administrador de la sociedad “Colectiva Gamma, Sociedad Civil”, en contra de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, relativo a la propuesta de la terna de aspirantes al cargo de Auditor Superior del Estado del 12 de septiembre del 2022 Pág. 11

- Oficio signado por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, con el que hace del conocimiento a esta Soberanía su decisión de renunciar a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidente Propietario del citado Ayuntamiento Pág. 11

**CORRESPONDENCIA**

Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Oficio signado por los ciudadanos Israel Fierro Cisneros y Abran Olea Gómez, Comisario Municipal y Segundo Comisario de la Localidad de Cacalutla, del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicitan la construcción total de la red del drenaje y la rehabilitación de la fosa séptica Pág. 12

**INICIATIVAS**

- De decreto por el que se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 13
- De Ley para la Creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 16
- De Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas Nora Yanek Velázquez Martínez y Leticia Mosso Hernández y diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 31
- De decreto por el que se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada María Flores Maldonado. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 70
- De decreto por el que se reforma el artículo 9, fracción I y X; artículo 20 fracción XI; artículo 25 párrafo cuarto; artículos 38 y 57, de la Ley Número 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 74

- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Yanelly Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 80

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, Sector Central y Paraestatal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del Ejercicio Fiscal 2020. (Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública) Pág.101
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los Municipios de Ayutla de los Libres, Azoyú, Atoyac de Álvarez, Cochoapa el Grande, Ajuchitlán del Progreso, Chilapa de Álvarez, Tecoanapa, Marquelia, Tecpan de Galeana, Pungarabato, Cutzamala de Pinzón y Juan R. Escudero, todos del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda) Pág.125
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se declara a la Gastronomía Guerrerense en lo general y a la Cocina Tradicional de Guerrero en específico, como Patrimonio Cultural Intangible y Tangible del Estado Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Cultura) Pág.126
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente el escrito signado por la ciudadana licenciada Lilia Taquillo López, Directora General de Orientación, Quejas y Gestión del Órgano Autónomo del Estado, denominado Comisión de los Derechos Humanos del Estado de

Guerrero, así como el tenor de los anexos signados por los ciudadanos Carlos Marx Barbosa Guzmán y otros, en relación a la iniciativa de decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de aborto, porque este Poder Legislativo ha declarado concluido el proceso parlamentario que dio como resultado final el decreto número 180 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Guerrerense y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 20 de mayo del año que corre. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia)

Pág.129

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas, para que a la brevedad lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus Constituciones Locales y en todas las Leyes y Códigos que integran su respectivo sistema jurídico. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos)

Pág.131

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencia, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y la Secretaría Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal a considerar, en la estructura programática, a emplear en el proyecto de presupuesto

de egresos de la federación 2023 y en el análisis presupuestal, la incorporación de programas que garanticen la atención de las necesidades y demandas de los productores del sector agropecuario, a fin de impulsar la productividad. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero)

Pág.134

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, a que se realicen las acciones correspondientes para que el predio de su propiedad, ubicado en calle Trébol Sur sin número, Fraccionamiento Villa Moderna, amparado bajo la escritura pública 10704, de fecha 15 de febrero de 1995, pasada ante la fe del Notario Público Número 1 de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral número 21693 de fecha 04 de abril de 1995, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuerpo de la escritura mencionada; se autorice en signar la solicitud para dar en donación pura gratuita y simple, a favor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.135

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Susana Paola Juárez Gómez, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, instruye a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, enviado por la ciudadana Gobernadora del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, se proyecte el establecimiento de una partida presupuestal para que la Secretaría de

**Cultura del Gobierno del Estado, realice una semana cultural en conmemoración del “Abrazo de Acatempan”, en Acatempan, Municipio de Teloloapan, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.141**

**- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT), al titular de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), al titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAMP), dependencias del Gobierno Federal y al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, para que establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para la preservación del hábitat y conservación del jaguar en el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.145**

**INTERVENCIONES**

**- De la diputada María Flores Maldonado, relativo a la “Erección del Estado de Guerrero” Pág.149**

**CLAUSURA Y CITATORIO Pág.150**

**Presidencia  
Diputada Yanelly Hernández Martínez**

**ASISTENCIA**

¡Buenas tardes!

Bienvenidos a la sesión del día jueves 10 de noviembre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Leticia Castro Ortiz, Jessica Ivette Alejo Rayo y Elzy Camacho Pineda, los diputados: Adolfo Torales Catalán, Joaquín Badillo Escamilla, Carlos Reyes Torres y Alfredo Sánchez Esquivel.

Para llegar tarde la diputada Claudia Sierra Pérez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 14 horas, con 09 minutos del día jueves 10 de noviembre de 2022, se inicia la presente Sesión.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar lectura al oficio signado por las diputadas y

diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

**Sección:** Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**Oficio Número:** HCE/LXIII/CPyCP/ST/650/2022

**Asunto:** Se solicita retiro de iniciativa.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de noviembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos solicitar el retiro del dictamen con proyecto de decreto relativo a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Poder Ejecutivo, Sector Central y Paraestatal, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además solicitamos la incorporación del dictamen con proyecto relativo a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Poder Ejecutivo, Sector Central y Paraestatal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo y afectuoso saludo.

Atentamente.

Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Firman: Diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Secretario.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

En consecuencia, de lo solicitado es que el dictamen en desahogo se enlista nuevamente de primera lectura en esta sesión y recaerá el trámite correspondiente.

Se informa al Pleno que fue turnado a sus correos el dictamen correspondiente de la Comisión de Presupuesto mencionado.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia diputada presidenta.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por los diputados Jorge Ortiz Ortega y Martha Guadalupe Hernández Camarena, Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el que remiten el acuerdo por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz del país. Asimismo, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo.

II. Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo 01 de mayo al 31 de julio de 2022

III. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el cual remite el Cuarto Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo 01 de agosto al 31 de octubre de 2022 del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

IV. Oficio suscrito por la diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que remite el archivo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura, solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por la diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0153/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0326/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0417/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0268/2022, sobre solicitudes de partidas presupuestales dentro del marco del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022. Solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria en funciones de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que informa la recepción del segundo bloque de informes individuales de auditoría derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

VII. Oficio signado por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual remite el acuerdo mediante el cual se propone modificar el artículo 145 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Omar González Álvarez y Rosa Elvis Leal Guzmán, Presidente y Síndica Procuradora, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, por el que solicitan autorización de pago diferido para amortizar el adeudo histórico por alumbrado público del citado Municipio.

IX. Oficio signado por el ciudadano J. Guadalupe Villares Cuevas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno Municipal, así como el Acta de Cabildo.

X. Oficio suscrito por la licenciada Xóchitl Heredia Barrientos, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual remite copia certificada del

Acta de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2022 y el acuerdo que propone la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal, para la aprobación de la modificación del artículo 84 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

XI. Cédula de notificación mediante el cual el licenciado Nicanor Vergara Vargas, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en auxilio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica la resolución emitida el 26 de octubre de 2022, en el expediente SUP-JDC-1282/2022, promovido por Trinidad Almazán Aponte, del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

XII. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el que remite el oficio 30526/2022 de fecha 28 de octubre del año en curso, signado por el licenciado Jesús Humberto Muñoz Escoto, Secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 490/2020, promovido por Ángel Gaona Gaona, mediante el cual se requiere el cumplimiento de la sentencia de amparo para el efecto de emitir una nueva determinación respecto a la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos, ampliaciones presupuestales, de adelanto de participaciones federales y de autorización de empréstitos, presentada por el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.

XIII. Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del cual hace del conocimiento del juicio de amparo número 1383/2022, del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido Jesús Flores García, socio administrador de la sociedad "Colectiva Gamma, Sociedad Civil", en contra de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, relativo a la propuesta de la terna de aspirantes al cargo de Auditor Superior del Estado del 12 de septiembre del 2022.

XIV. Oficio signado por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, con el que hace del conocimiento a esta Soberanía su decisión de renunciar a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidente Propietario del citado Ayuntamiento.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por los ciudadanos Israel Fierro Cisneros y Abran Olea Gómez, Comisario Municipal y Segundo Comisario de la Localidad de Cacalutla, del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicitan la construcción total de la red del drenaje y la rehabilitación de la fosa séptica.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley para la Creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas Nora Yanek Velázquez Martínez y Leticia Mosso Hernández y diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada María Flores Maldonado. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman los artículos 43, 45, el párrafo segundo del artículo 58 y la fracción VIII del artículo 101 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma el artículo 9, fracción I y X; artículo 20 fracción XI; artículo 25 párrafo cuarto; artículos 38 y 57, de la Ley Número 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Suscrita por la diputada Yanelly Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, Sector Central y Paraestatal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del Ejercicio Fiscal 2020. **(Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública).**

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los Municipios de Ayutla de los Libres, Azoyú, Atoyac de Álvarez, Cochoapa el Grande, Ajuchitlán del Progreso, Chilapa de Álvarez, Tecoaapa, Marquelia, Tecpan de Galeana, Pungarabato, Cutzamala de Pinzón y Juan R. Escudero, todos del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda).**

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se declara a la Gastronomía Guerrerense en lo general y a la Cocina Tradicional de Guerrero en específico, como Patrimonio Cultural Intangible y Tangible del Estado Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Cultura).**

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente el escrito signado por la ciudadana licenciada Lilia Taquillo López, Directora General de Orientación, Quejas y Gestión del Órgano Autónomo del Estado, denominado Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, así como el tenor de los anexos signados por los ciudadanos Carlos Marx Barbosa Guzmán y otros, en relación a la iniciativa de decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de aborto, porque este Poder Legislativo ha declarado concluido el proceso parlamentario que dio como resultado final el decreto número 180 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Guerrerense y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 20 de mayo del año que corre. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**



e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas, para que a la brevedad lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas en sus Constituciones Locales y en todas las Leyes y Códigos que integran su respectivo sistema jurídico. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos).**

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencia, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y la Secretaría Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal a considerar, en la estructura programática, a emplear en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2023 y en el análisis presupuestal, la incorporación de programas que garanticen la atención de las necesidades y demandas de los productores del sector agropecuario, a fin de impulsar la productividad. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero).**

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, a que se realicen las acciones correspondientes para que el predio de su propiedad, ubicado en calle Trébol Sur sin número, Fraccionamiento Villa Moderna, amparado bajo la escritura pública 10704, de fecha 15 de febrero de 1995, pasada ante la fe del Notario Público Número 1 de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral número 21693 de fecha 04 de abril de 1995, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuerpo de la escritura mencionada; se autorice en signar la solicitud para dar en donación pura gratuita y simple, a favor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

h) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Susana Paola Juárez Gómez, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, instruye a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, enviado por la ciudadana Gobernadora del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, se proyecte el establecimiento de una partida presupuestal para que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, realice una semana cultural en conmemoración del “Abrazo de Acatempan”, en Acatempan, Municipio de Teloloapan, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT), al titular de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), al titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAMP), dependencias del Gobierno Federal y al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, para que establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para la preservación del hábitat y conservación del jaguar en el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada María Flores Maldonado, relativo a la “Erección del Estado de Guerrero”.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 10 de noviembre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 7 asistencias de las diputadas y diputados: Ríos Manrique Osbaldo, Doroteo Calderón Patricia, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, López Cortés José Efrén, Juárez Gómez Susana Paola, Navarrete Quezada Rafael y Apreza Patrón Héctor, con los que se hace un total de 38 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa al Pleno, que a petición de la promovente se reprograma el inciso “e” del punto tres de este Orden del Día.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron: 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**COMUNICADOS**

**La Presidenta:**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 10 de noviembre de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados.

I. Oficio signado por los diputados Jorge Ortiz Ortega y Martha Guadalupe Hernández Camarena, Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el que remiten el acuerdo por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz del país. Asimismo, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo.

II. Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo 01 de mayo al 31 de julio de 2022

III. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el cual remite el Cuarto Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo 01

de agosto al 31 de octubre de 2022 del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

IV. Oficio suscrito por la diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que remite el archivo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura, solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por la diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0153/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0326/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0417/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0268/2022, sobre solicitudes de partidas presupuestales dentro del marco del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022. Solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria en funciones de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que informa la recepción del segundo bloque de informes individuales de auditoría derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

VII. Oficio signado por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual remite el acuerdo mediante el cual se propone modificar el artículo 145 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

VIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Omar González Álvarez y Rosa Elvis Leal Guzmán, Presidente y Síndica Procuradora, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, por el que solicitan autorización de pago diferido para amortizar el adeudo histórico por alumbrado público del citado Municipio.

IX. Oficio signado por el ciudadano J. Guadalupe Villares Cuevas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el que remite el Primer Informe de Gobierno Municipal, así como el Acta de Cabildo.

X. Oficio suscrito por la licenciada Xóchitl Heredia Barrientos, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual remite copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2022 y el acuerdo que propone la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal, para la aprobación de la modificación del artículo 84 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

XI. Cédula de notificación mediante el cual el licenciado Nicanor Vergara Vargas, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en auxilio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica la resolución emitida el 26 de octubre de 2022, en el expediente SUP-JDC-1282/2022, promovido por Trinidad Almazán Aponte, del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

XII. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el que remite el oficio 30526/2022 de fecha 28 de octubre del año en curso, signado por el licenciado Jesús Humberto Muñoz Escoto, Secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 490/2020, promovido por Ángel Gaona Gaona, mediante el cual se requiere el cumplimiento de la sentencia de amparo para el efecto de emitir una nueva determinación respecto a la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos, ampliaciones presupuestales, de adelanto de participaciones federales y de autorización de empréstitos, presentada por el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.

XIII. Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del cual hace del conocimiento del juicio de amparo número 1383/2022, del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido Jesús Flores García, socio administrador de la sociedad "Colectiva Gamma, Sociedad Civil", en contra de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, relativo a la propuesta de la terna de aspirantes al cargo de Auditor Superior del Estado del 12 de septiembre del 2022.

XIV. Oficio signado por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, con el que hace del conocimiento a esta Soberanía su decisión de renunciar a su derecho de

acceder al cargo y funciones de Presidente Propietario del citado Ayuntamiento.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados II y III, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento de los asuntos de antecedentes y los remite, así como los expedientes integrados, al archivo de la Sexagésima Segunda Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Apartado VI, se toma nota por esta Plenaria y conforme a las facultades de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Auditoría Superior del Estado, se está a lo dispuesto por los artículos 36,40 y 45 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; asimismo, remítase copia de los oficios a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Apartados VII y VIII, a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado X, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XI, se toma conocimiento para los efectos procedentes.

Apartado XII, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XIII, se toma conocimiento para los efectos procedentes.

Apartado XIV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

### **CORRESPONDENCIA**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.

### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia diputada presidenta.

Se informa la recepción de los siguientes asuntos,

correspondencia:

a) Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por los ciudadanos Israel Fierro Cisneros y Abran Olea Gómez, Comisario Municipal y Segundo Comisario de la Localidad de Cacalutla, del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicitan la construcción total de la red del drenaje y la rehabilitación de la fosa séptica.

Es cuanto, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes.

## INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Cruz López. Hasta por un tiempo de diez minutos.

### El diputado Carlos Cruz López:

Muy buenos días.

Con su permiso diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información que nos acompaña.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A 14 años de que nuestro país firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se remitió un informe consolidado de todo el país sobre el cumplimiento de dicho ordenamiento donde señalaba que las 32 Entidades Federativas cuentan con una Ley para la protección de los derechos de Personas con Discapacidad, pero de ellas sólo 27 son acordes con el contenido de la Convención y el resto está en proceso de armonización.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración al mercado laboral.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en el año 2018 se contabilizaron 7.7 millones de mexicanos con alguna discapacidad, de las cuales 54.2% corresponde a mujeres y 49.9% son adultos mayores.

Según las mismas estadísticas revelaron también que los Estados donde prevalece más población con discapacidad entre ellos está el estado de Zacatecas, con 10.4%; Tabasco, con 9.8% y Guerrero, con un 9.4%.

En otra tesis dentro de la legislación de nuestro Estado de Guerrero, la Ley número 817 para las Personas con discapacidad, en su capítulo XII, artículo 65, fracción VII, nos habla del derecho al trabajo que tiene este grupo vulnerable y a la letra dice:

Que se debe promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública, estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral.

Ahora bien, es cierto que en nuestra legislación se reconoce el derecho al trabajo para personas con discapacidad, pero es un derecho ignorado ya que no toda la administración pública estatal y municipal cuentan con el porcentaje acordado, la exclusión de las personas con discapacidad de los medios sociales, entre ellos el del trabajo, está arraigada en un temor estereotipado y muchas veces infundado a que no sean los empleados idóneos, lo que tiene un impacto negativo en estos individuos.

Es por ello que el objetivo principal de la presente iniciativa ve encaminada a la protección, respeto y garantía de los derechos humanos y de trabajo, para las personas con discapacidad.

Lo anterior también es resultado de las reiteradas peticiones en las consultas a Pueblos Indígenas Afromexicanos y para Discapacitados que se llevó a cabo en mi Distrito y que en ellas requieren como asunto prioritario la inclusión laboral de manera sustantiva para este sector vulnerable, por eso es importante de elevar a rango constitucional en nuestra Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6.

Numeral 1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

Fracción I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, y esta es la parte que le vamos a reformar a esta fracción va enseguida el párrafo y de las personas con discapacidad de acuerdo a las leyes aplicables.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los 80 Municipios y al Consejo Consultivo de Ayutla, para los efectos de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.  
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 10 de noviembre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Una disculpa, presidente.

### *Versión Íntegra*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I  
DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 07 de noviembre de 2022.

### **CC. Diputados secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.**

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el año 2006, México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, donde fue aprobado en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, para después ser firmado en marzo del 2007 y se ratificó su adhesión en diciembre de ese mismo año.

En este sentido la convención entro en vigor en mayo del 2008, por lo que este fue el primer tratado internacional que reconoce a las Personas con Discapacidad, como sujetos de derecho en igualdad de condiciones que los demás; mismo que, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promueve un cambio paradigmático en la forma de ver y tratar a las Personas con Discapacidad.

En al año 2018 se conmemoro el 10° aniversario de la Convención y donde se remitió un informe consolidado de todo el país sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad donde señalaba que las 32 Entidades Federativas cuentan con una Ley para la protección de los derechos de Personas con Discapacidad, pero de ellas solo 27 son acordes con el contenido de la Convención y el resto está en proceso de armonización.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración al

mercado laboral. De hecho, en investigaciones a nivel internacional, una menor capacidad física o mental está considerada como uno de los principales factores que generan situaciones de desigualdad y que pueden ser causa de discriminación laboral, señalan también que las personas con discapacidad que trabajan ganan mucho menos que sus colegas sin discapacidad, y las mujeres con discapacidad ganan menos que los hombres con discapacidad y que a veces hasta el 87% de las personas con discapacidad que trabajan lo hacen en el sector informal. En México, hay cerca de un millón de personas con alguna discapacidad en posibilidades de trabajar, pero solo el 30% de ellas se encuentra activa en el mercado laboral.

En nuestro país existen más de 7 millones de personas con discapacidad, pero sólo 3 de cada 10 cuentan con un empleo, cuando una persona con discapacidad se queda sin trabajo o decide por primera vez buscar trabajo, se encuentra con una realidad poco favorable.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en el año 2018 se contabilizaron 7.7 millones de mexicanos con alguna discapacidad, de las cuales 54.2% corresponde a mujeres y 49.9% son adultos mayores.

Según las estadísticas revelaron los Estados donde prevalece más población con discapacidad entre ellos está el estado de Zacatecas, con 10.4%; Tabasco, con 9.8% y Guerrero, con un 9.4%. Una de las problemáticas que se acontece en las personas con discapacidad, es que enfrentan obstáculos para ejercer su derecho al trabajo, principalmente los relacionados con actos discriminatorios, barreras administrativas y la falta de infraestructura adecuada en los centros de trabajo. Es por lo anterior, que desde hace ya varios años a nivel gubernamental se han diseñado diversas estrategias para favorecer la inclusión laboral.

Dentro de la legislación de nuestro Estado de Guerrero, la Ley número 817 para las Personas con discapacidad, en su capítulo XII, artículo 65, fracción VII, a letra dice:

**ARTÍCULO 65.** *Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:*

**VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias,**

**conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral;**

Ahora bien, es cierto que en nuestra legislación se reconoce el derecho al trabajo para personas con discapacidad, pero es un derecho ignorado ya que no toda la administración pública estatal y municipal cuentan con el porcentaje acordado, la exclusión de las personas con discapacidad de los medios sociales, entre ellos el del trabajo, está arraigada en un temor estereotipado y muchas veces infundado a que no sean los empleados idóneos, lo que tiene un impacto negativo en los individuos.

Es por ello que el objetivo principal de la presente iniciativa ve encaminada a la protección, respeto y garantía de los derechos humanos y de trabajo, para las personas con discapacidad.

Para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;</p> <p>1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:</p> <p>I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho;</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;</p> <p>1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:</p> <p>I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, <b>y de las personas con discapacidad de acuerdo a las leyes aplicables;</b></p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, **y de las personas con discapacidad de acuerdo a las leyes aplicables;**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a los 80 Municipios y al Consejo Consultivo de Ayutla, para los efectos de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Atentamente.**

**Dip. Carlos Cruz López.**

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 07 de noviembre de 2022.

**El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

Presidente, estimado diputado Carlos.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Cada vez que desaparece una lengua indígena, la humanidad pierde una parte importante de su historia.

Con su venia diputada presidenta.

Estimadas compañeras y compañeros Legisladores.

Estimados medios de comunicación.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guerrero Libre y Soberano; en uso de las facultades que me confiere la Constitución de nuestro Estado y la Ley Orgánica también de nuestro Congreso, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Ley para la creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las lenguas indígenas encierran un cúmulo de conocimientos, historia y tradiciones que definen la identidad de los pueblos que las hablan, el fomento a su uso en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural, así como su fortalecimiento y preservación debe ser una prioridad de las instituciones, contribuyendo así a la consolidación de una sociedad equitativa, incluyente, plural y favorecedora del dialogo intercultural.

El idioma es fundamental en los ámbitos de la protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible, la lengua es un eje que contribuye a construir y fortalecer las identidades de los pueblos indígenas, la pérdida de una lengua siempre tiene un impacto negativo en la cultura afectada.

Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas se encuentran garantizados por el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo.



Por su parte la asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual ofrece un marco de trabajo internacional para los esfuerzos encaminados a fomentar los derechos de dichos pueblos.

Y proclamó en el año 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas se ha pronunciado sobre las amenazas contra las lenguas indígenas y ha insistido en tomar medidas para fomentarlas y protegerlas.

A lo largo de la historia moderna de nuestro País, los Gobiernos se han comprometido a velar por los pueblos originarios e integrarlos a la vida nacional preservando sus culturas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 señala que “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas.

Por su parte la Constitución Política de nuestro Estado regula en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 los Derechos de los Pueblos Originarios y Afromexicanos.

Y contamos también con la Ley 701, de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades Indígenas.

Como vemos los Ordenamientos Jurídicos tanto nacionales como internacionales, establecen derechos a favor de los Pueblos Originarios y a preservar sus lenguas, pero no por ello debemos dejar de lado que, para los hablantes de alguna lengua indígena en nuestro Estado en muchas ocasiones dista de ser una realidad y es recurrente que sufran actos de discriminación por el simple hecho de no saber hablar español y muchos prefieren no hacerlo en público para no sufrir burlas o malos tratos.

No debemos olvidar que las lenguas indígenas al igual que el español son lenguas nacionales y tienen la misma validez, son parte del patrimonio cultural y lingüístico de nuestro País y de nuestro Estado, es responsable de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y el uso de las lenguas estatales.

Según datos del INEGI, hasta marzo de 2020 en el Estado de Guerrero habitan 515,487 habitantes de lenguas, hablantes indígenas.

El Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas publicado en el diario de la federación el 14 de enero de 2008, menciona que las lenguas que se hablan en el Estado de Guerrero son: Náhuatl, Tu'un savi, Me'phaa y amuzgo, cada una con sus variantes lingüísticas.

El pasado 12 de octubre en el contexto del decenio de acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2023 y con motivo del día de la Nación Pluricultural en este Recinto Legislativo se realizó el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2022, en dicho evento fue una propuesta reiterada por un gran número de parlamentaristas. La creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado como una forma de rescatar, preservar y promover las lenguas indígenas vigentes.

Es por ello, que asumiendo mi total compromiso con las y los participantes del Primer Parlamento de Lenguas Hablantes en el 2019 y que por temas de pandemia ya no se desarrolló en el 2022 se retomó, hoy asumimos este compromiso para darle voz a la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en nuestro Estado de Guerrero, teniendo como finalidad del conocimiento y la riqueza cultural de las lenguas indígenas que se hablan en nuestro Estado, pues es a través del lenguaje como nos comunicamos en el mundo, expresamos nuestra historia cultural y defendemos nuestros derechos humanos ante la sociedad.

La creación del Instituto de Lenguas Indígenas en el Estado de Guerrero tiene tres objetivos centrales: como número uno la implementación de los derechos de los pueblos originarios; número dos impulsar sus procesos de desarrollo integral y sostenible y el número tres fortalecer sus culturas y lenguas.

Tenemos una deuda histórica compañeras y compañeros con los pueblos originarios y debe ser una premisa fundamental para esta Legislatura apoyar a nuestras culturas, fomentemos el reconocimiento y promovamos el uso que sea aceptado por la sociedad y debemos sentirnos orgullosos y reconocerlos como nuestro patrimonio y sello de identidad ante el mundo.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Es cuanto, diputada presidenta.

*Versión Íntegra*

**Asunto. Iniciativa con Proyecto de Ley para la creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada vez que desaparece una lengua indígena, la humanidad pierde una parte importante de su historia.

Las lenguas indígenas encierran un cúmulo de conocimientos, historia y tradiciones que definen la identidad de los pueblos que las hablan, el fomento a su uso en todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, política, cultural y religiosa en el Estado, así como su fortalecimiento y preservación debe ser una prioridad de las instituciones, contribuyendo así a la consolidación de una sociedad equitativa, incluyente, plural y favorecedora del dialogo intercultural.

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, (México incluido) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual ofrece un marco de trabajo internacional para los esfuerzos encaminados a fomentar los derechos de los pueblos indígenas. Junto con otros instrumentos de derechos humanos y el creciente acervo de jurisprudencia en esta materia que atañe a dichos pueblos, la Declaración contiene orientaciones esenciales para construir sociedades que garanticen la plena igualdad y los derechos de los pueblos indígenas y su firma obliga a los Estados signatarios a considerar estos principios en la elaboración y aplicación de leyes orientadas a sus necesidades.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 1 establece: *“que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Normativa Internacional de los Derechos Humanos”* y su artículo 13 señala, *“que estos pueblos tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus lenguas, tradiciones orales, sistemas de escritura y literaturas. Además, dispone que los Estados adoptarán medidas eficaces para proteger este derecho, incluida la oferta de servicios de interpretación en procedimientos políticos, legales y administrativos.”*

Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas también están garantizados por el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (n.º 169) de la Organización Internacional del Trabajo.

La asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial. La ONU establece como un componente esencial para el desarrollo sostenible, el derecho a los pueblos indígenas a expresarse en sus lenguas.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas siempre ha llamado la atención sobre las amenazas contra las lenguas indígenas y ha insistido en tomar medidas para fomentarlas y protegerlas. Recomendó a los gobiernos que introdujeran las lenguas indígenas en la administración pública de los territorios indígenas cuando fuese posible. Recomendó a las oficinas de los países de las Naciones Unidas que difundieran sus actividades mediante publicaciones en lenguas indígenas. Con el paso de los años, el Foro Permanente también recomendó a los Estados que apoyaran la creación de centros de estudios sobre las culturas y lenguas indígenas en las universidades, y animó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a que apoyara estas iniciativas.

A lo largo de la historia moderna de nuestro País, los Gobiernos se han comprometido a velar por los pueblos originarios e integrarlos a la vida nacional preservando sus culturas, nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

en su artículo 2 de manera textual señala que *“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...”*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 regula los Derechos de los Pueblos Originarios y Afromexicanos.

Como vemos, nuestros ordenamientos jurídicos hablan de **pluriculturalidad** y cada vez existen mayores esfuerzos por hacerla realidad, como la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la cual tiene tres objetivos centrales: la implementación de los derechos de los pueblos originarios; impulsar sus procesos de desarrollo integral y sostenible y; fortalecer sus culturas y lenguas.

Desafortunadamente en nuestra realidad, los pueblos y comunidades indígenas viven en condiciones de pobreza, marginación, exclusión y las diferencias sociales siguen castigando especialmente a esta parte de la población y tras largos años de discriminación, muchos padres hablantes de alguna lengua indígena, abandonan de manera gradual los elementos que conforman la esencia de su cultura, como lo es su propia lengua y terminan por fomentar la comunicación y la educación de sus hijos en la lengua dominante, a fin de crearles condiciones óptimas para el éxito social. Como su lengua materna es utilizada solo en las conversaciones entre personas mayores, muchas de ellas corren el riesgo

de desaparecer, pues las nuevas generaciones ya no fomentan su uso.

En el ámbito Estatal contamos también con la Ley Número 701, de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero que en su artículo 2 establece: *“Es objeto de esta Ley, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero y de las personas que los integran; garantizarles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del gobierno del estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos.”*

Según datos del INEGI, hasta marzo de 2020 en el Estado de Guerrero habitan 515,487 personas de 3 años o más, que hablan alguna lengua indígena tal como se muestra en la siguiente tabla.

Entidad federativa	Total	Hombres	Mujeres
Guerrero	515,487	240,975	274,512

El Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas publicado en el diario de la federación el 14 de enero de 2008, menciona que las lenguas que se hablan en el Estado de Guerrero son: 1) náhuatl (o mexicano); 2) Tu'un savi; (mixteco) 3) Me'phaa (tlapaneco); y 4) Ñomndaa (amuzgo), cada una con sus variantes lingüísticas.

Tenemos una deuda histórica con los pueblos originarios y debe ser una premisa fundamental para esta legislatura el apoyo a nuestras culturas, a todos los elementos y características que configuran y constituyen la identidad de nuestros pueblos y comunidades indígenas, garantizando la preservación, protección y difusión de las lenguas en el Estado de Guerrero, apoyando los procesos de desarrollo integral, intercultural y sostenible, fomentemos pues una cultura de reconocimiento a las mismas, de admiración por su complejidad y que su uso sea aceptado por la sociedad, debemos sentirnos orgullosos y reconocerlo como nuestro patrimonio y sello de identidad ante el mundo.

Recordemos que el idioma es fundamental en los ámbitos de la protección de los derechos humanos, la buena gobernanza, la consolidación de la paz, la reconciliación y el desarrollo sostenible, la lengua es un eje que contribuye a construir y fortalecer las autonomías y las identidades de los pueblos indígenas, así como el capital intelectual para el desarrollo cultural y científico, la pérdida de una lengua tendría un impacto negativo en la cultura afectada.

El pasado 12 de octubre del presente año en este recinto legislativo se llevó a cabo el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero 2022, en el marco de dicho evento la creación del Instituto de Lenguas Indígenas en el Estado fue una propuesta reiterada por un gran número de parlamentaristas como una forma de rescatar, preservar, desarrollar y promover las lenguas indígenas vigentes a través de programas y proyectos aplicados en los pueblos y comunidades indígenas, constituyendo un orden normativo para la investigación y el uso oficial de dichas lenguas.

Es por ello, que asumiendo mi total compromiso con las y los participantes, dando seguimiento a las propuestas e iniciativas de acuerdo al proceso que marca la Ley Orgánica de este órgano legislativo, presento la presente iniciativa que propone la creación de un Instituto de Lenguas Indígenas para el Estado de Guerrero, a través de la implementación de su Ley Orgánica, garante de la perpetuación de la lengua, que retoma las bases del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tendrá la finalidad de promover el conocimiento, reconocimiento, riqueza cultural y revalorización de las lenguas indígenas como patrimonio intangible de la entidad, así como su fortalecimiento, documentación, descripción, preservación, estudio, enseñanza, uso, investigación y desarrollo de éstas; la formación de especialistas en dichas lenguas; actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública, de los órganos constitucionales autónomos, de las instancias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, de instituciones y organizaciones sociales.

Quiero resaltar que la presente iniciativa ya había sido propuesta en la pasada legislatura, por el Diputado Arturo López Sugía y que por razones que desconozco no se ha materializado, por lo que la presente iniciativa se fortaleció, se modificó y se adecuó a nuestra realidad actual, teniendo como finalidad promover el conocimiento, la riqueza cultural y la valoración de las lenguas indígenas que se hablan en nuestro Estado, pues es a través del lenguaje como nos comunicamos con el

mundo, definimos nuestra identidad, expresamos nuestra historia y cultura, defendemos nuestros derechos humanos y participamos en todos los aspectos de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, y regirá en todo el territorio del Estado de Guerrero en materia de lenguas indígenas habladas en esta entidad.

**Artículo 2.-** El objeto de esta Ley es rescatar, preservar, desarrollar y promover las lenguas indígenas vigentes, a través de programas y proyectos aplicados en los pueblos y comunidades indígenas, constituyendo un orden normativo para la investigación y el uso oficial de dichas lenguas.

**Artículo 3.-** Se considera a las lenguas indígenas como medios de expresión oral o escrita, para mantener la comunicación entre los propios hablantes de un determinado ámbito geográfico.

**Artículo 4.-** Para efectos de la presente Ley es fundamental que los pueblos y comunidades indígenas tengan el interés de rescatar su cultura y su lengua materna.

**Artículo 5.-** La ley reconoce como Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero, las siguientes:

- I.** Náhuatl o mexicano;
- II.** Mixteca o Tu'un Savi;
- III.** Tlapaneco o Me'phaa; y
- IV.** Amuzgo o Ñomndaa.

**Artículo 6.-** El Gobierno del Estado buscará el apoyo y la colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas

asentadas en los territorios de los pueblos y comunidades de la entidad.

**Artículo 7.-** Las lenguas indígenas tendrán la misma validez oficial que el español en todos los trámites, gestiones individuales y colectivas de carácter público, siendo garantes en el ejercicio de los derechos señalados en esta Ley los gobiernos estatales y municipales del Estado de Guerrero.

**Artículo 8.-** Ninguna persona será sujeta a algún tipo de discriminación por el hecho del idioma que utilice para comunicarse, tanto en la vida pública como en su núcleo familiar.

**Artículo 9.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

**I.-** Instituto: el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero

**II.-** Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**III.-** Director: El Director General del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.

**IV.-** Secretaría: Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

**Artículo 10.-** Es un derecho de todo guerrerense comunicarse de manera oral o escrita en su lengua materna sin restricciones en el ámbito público o privado, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y de cualquier otra índole, que redunde en beneficio de la conservación y preservación de los códigos lingüísticos de procedencia.

**Artículo 11.-** El Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará al indígena el derecho de contar con traductores y defensores bilingües de su lengua materna en todos los juicios y procedimientos en que sea parte, individual o colectivamente, así como sus usos y costumbres y especificidades culturales, respetando siempre los principios que rigen en materia de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

**Artículo 12.-** Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, garantizarán que la población indígena tenga

acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural en todos los niveles de la educación básica, así como de la educación superior.

## CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA LEY

**Artículo 13.-** Corresponde al Gobierno del Estado la creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, a través del cual dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las actividades relativas a la investigación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas habladas en la entidad, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

**I.** Proponer adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudios en el Estado de Guerrero, en materia de educación y cultura indígena, así como de las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación directa de los pueblos y comunidades.

**II.** Expedir a los hablantes la certificación del dominio de la expresión oral y escrita de las lenguas indígenas habladas en el Estado de Guerrero, avalado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

**III.** Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que permitan llevar a cabo la certificación del dominio oral y escrito de las lenguas indígenas en el Estado de Guerrero.

**IV.** Difundir a través de los medios de comunicación los contenidos étnicos de las lenguas indígenas habladas en la entidad, a fin de promover su uso y desarrollo;

**V.** Incluir en los programas de estudio de educación inicial y básica, el origen y evolución de las lenguas indígenas, así como de sus aportaciones interculturales;

**VI.** Garantizar que en las comunidades de los municipios de la entidad los profesores que atienden a la población indígena hablen y escriban la lengua del lugar de origen y conozcan la cultura del pueblo o comunidad a la que pertenecen;

**VII.** Impulsar políticas públicas de docencia, investigación, desarrollo, difusión, estudios, expresiones literarias y conservación del acervo documental sobre las lenguas indígenas habladas en el Estado;

**VIII.** Crear bibliotecas, hemerotecas, centros de auto acceso u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;

**IX.** Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lengua indígenas, incluyendo la diversidad lingüística conformada como variantes dialectales;

**X.** Colaborar con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones y asociaciones civiles legalmente constituidas, a fin de que se lleven a cabo investigaciones etnolingüísticas de acuerdo a los objetivos previstos en la presente Ley;

**XI.** Formar profesionales en investigación lingüística y sociolingüística, e intérpretes y traductores en lenguas indígenas y español, a nivel de posgrado.

**XII.** Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas estatales y municipales cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas requeridas en sus respectivas jurisdicciones;

**XIII.** Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas indígenas y culturas regionales de los indígenas vecinos asentados en el territorio estatal, sin menoscabo de los habitantes de procedencia extranjera que dominen su lengua materna de origen; y

**XIV.** Propiciar y fomentar que los hablantes de lenguas indígenas asentados en el territorio estatal participen de las políticas públicas que se promuevan, derivadas de los estudios que se realicen por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación etnocultural.

**XV.-** De ser requerido, fungir como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, de las instituciones, organizaciones sociales y privadas en la materia, e

**XVI.-** Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por México en materia de lenguas indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guerrero, en materia de lenguas

indígenas y expedir las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

**XVII.-** Contar con una página web que sirva como medio de comunicación masivo de las Lenguas Indígenas, publicando en ella, las investigaciones, estadísticas y trabajos realizados por el Instituto.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO**

**Artículo 14.-** Se crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, con el objetivo de promover la docencia, investigación y desarrollo de las lenguas indígenas habladas en el territorio guerrerense, así como el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la entidad. Para el cumplimiento de este objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas estatales, en coordinación con los ayuntamientos y los pueblos y comunidades indígenas;

**II.** Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas;

**III.** Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas maternas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad de la materia;

**IV.** Participar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en los programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, e impulsar la formación de especialistas en la materia, que sean conocedores de la cultura de que se trata, vinculando sus actividades, programas y proyectos a cursos de capacitación y actualización;

**V.** Impulsar la formación de especialistas en docencia e investigación en lenguas indígenas a nivel técnico, licenciatura y posgrado, impulsando el establecimiento de la licenciatura en educación indígena o intercultural en las normales y universidades de la entidad;

**VI.** Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;

**VII.** Elaborar y promover la producción de alfabetos y gramáticas, la regulación de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas;

**VIII.** Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas, promoviendo su difusión en todos los medios de comunicación y avances tecnológicos;

**IX.** Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas asentadas en la entidad y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico a fin de conocer el número y distribución de sus hablantes;

**X.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Ayuntamientos, de los Órganos Constitucionales Autónomos, en materia de preservación y desarrollo de las lenguas indígenas habladas en la entidad, así como colaborar con las instituciones y organizaciones sociales en la materia;

**XI.** Promover y apoyar la creación y funcionamiento de talleres de enseñanza de la lectura y escritura de las lenguas indígenas en los municipios, conforme a la normatividad que les rige y de acuerdo con la presencia de éstas en sus respectivas jurisdicciones;

**XII.** Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales para llevar a cabo los objetivos en la materia, con apego a la normatividad aplicable;

**XIII.** Formar el personal necesario que conozca de las culturas y lenguas indígenas para coordinar y coadyuvar con el órgano administrativo de procuración y administración de justicia, en relación a los servicios de defensa legal, traductores e intérpretes de las lenguas indígenas; y

**XIV.** Formar personal necesario para brindar el servicio de asesoría y elaboración de proyectos productivos, sociales, culturales y en materia de impartición y procuración de justicia a los miembros de las comunidades indígenas, con el fin de evitar el uso y aprovechamiento ilícito e irregular de estos proyectos en beneficio de personas ajenas a los mismos.

**Artículo 15.-** El Instituto para su organización y funcionamiento se integrará por:

**I.** El Director General;

**II.** Directores de Área;

**III.** Academias de las lenguas indígenas originarias de Guerrero; y

**IV.** Centro de Investigación, estudio y preservación de Lenguas Indígenas;

**Artículo 16.-** El Director será designado por el Congreso del Estado mediante terna enviada por la Secretaría con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo recaer el nombramiento en la persona que reúna además de los requisitos señalados en las leyes de la materia, los establecidos en la presente ley que son los siguientes:

**I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.** Ser hablante de una lengua indígena de Guerrero;

**III.** Haber nacido en el estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años anteriores a su nombramiento;

**IV.** Leer su lengua indígena materna;

**V.** Escribir su lengua indígena de acuerdo con la norma de escritura vigente y consensuada;

**VI.** Poseer experiencia profesional en alguna de las lenguas habladas en la entidad;

**VII.** Contar como mínimo con el grado de licenciatura.

El Director General durará en su cargo seis años con posibilidad de una sola ratificación.

Si alguno de los integrantes en la terna enviada no cumple con los requisitos antes mencionados se considerará a la terna como inválida obligando al Titular del Ejecutivo Estatal a enviar una nueva terna.

El Congreso del Estado contará con treinta días naturales a partir del envío de la terna para designar al Director General.

De no haber terna válida enviada por la Secretaría, el Congreso del Estado designará al Director General directamente.

**Artículo 17.-** El Director General, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I.** Presentar ante el pleno del Congreso del Estado un plan de trabajo anual;

**II.** Presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el proyecto de financiamientos y el presupuesto del Instituto;

**III.** Presentar un informe de actividades trimestral ante el pleno del Congreso del Estado;

**IV.** Presentar un estado financiero del Instituto anual ante el Pleno del Congreso del Estado;

**V.** Llevar las relaciones laborales del Instituto con sus servidores; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley laboral respectiva;

**VI.** Actuar como representante legal del Instituto con las limitaciones, procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del órgano;

**VII.** Ejecutar y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz en beneficio del Instituto;

**VIII.** Establecer relación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para coordinar los programas en materia de lenguas indígenas entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;

**IX.** Procurar la existencia y conocimiento de las lenguas indígenas del Estado.

**X.** Establecer la Política del Instituto con base en la ley.

**XI.** Las demás que prevea la presente ley y el Reglamento Interior.

De no cumplir con alguna de las anteriores, el Congreso del Estado a través del voto de las dos terceras partes del pleno podrá remover de su cargo al Director.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA**

**Artículo 18.-** Además del Director General, el Instituto, contará con seis Directores de Áreas que serán titulares de las siguientes Direcciones:

**I.** Dirección de Academias;

**II.** Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación;

**III.** Dirección del Centro de Investigación, Estudio y Preservación de Lenguas Indígenas;

**IV.** Dirección de Información, Comunicación Social y Enlace;

**V.** Dirección de Administración y Finanzas, y

**VI.** Dirección de Asuntos Jurídicos

El Instituto contará además con las subdirecciones, y demás cargos y personal que determine el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal prevaleciendo el cumplimiento de la ley sobre la creación interna de más cargos.

El reglamento interior será elaborado por el Director General y aprobado por los directores de áreas.

**Artículo 19.-** Corresponden a las Direcciones de Área las obligaciones siguientes:

**I.** Auxiliar a la Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones;

**II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;

**III.** Colaborar con las autoridades y organismos competentes en el desarrollo de las actividades y programas para el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas;

**IV.** Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;

**V.** Formular los proyectos de programas y de presupuesto de su competencia;

**VI.** Realizar los actos, emitir sus resoluciones y demás documentos que correspondan conforme a su ámbito de competencia y en los términos de lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables;

**VII.** Notificar a quien corresponda los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de la Dirección General y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

**VIII.** Proporcionar la información, datos y asesoría que les sea requerida por el Director General;

**IX.** Mantener informado al Director General acerca de sus funciones, e informar en tiempo y forma, del avance de los proyectos que operan;

**X.** Mantener comunicación y coordinación con las demás direcciones del Instituto para el desarrollo de sus funciones;



**XI.** Representar al Instituto en foros, comités, organismos y entidades públicas en materia de su competencia, por instrucciones del Director General;

**XII.** Formular actas administrativas para la imposición de sanciones de carácter laboral a las que se haga acreedor el personal adscrito a su Dirección; las cuales deberán ser presentadas ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación; y

**XIII.** Las demás que les confieran las disposiciones legales, administrativas, el Manual de Organización y los Manuales de Procedimientos, así como las que les encomiende la Dirección General.

**Artículo 20.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Academias:

**I.** Contar con academias dedicadas a la impartición de cursos de enseñanza de lenguas indígenas;

**II.** Coordinar el trabajo de las academias de enseñanza de lenguas indígenas;

**III.** Establecer relación directa, a través de las academias entre el Instituto y la comunidad de hablantes para la óptima operación de los programas orientados a las lenguas indígenas originarias de Guerrero;

**IV.** Promover en coordinación con las comunidades de hablantes, los estudiosos de la lengua, y las instituciones de educación, la normalización de las lenguas indígenas estatales;

**V.** Expedir criterios generales para la documentación de las lenguas indígenas originarias de Guerrero;

**VI.** Establecer relaciones académicas con la comunidad científica nacional y extranjera que desarrolla investigaciones afines a los propósitos del Instituto;

**VII.** Organizar y desarrollar conferencias, congresos y todo tipo de eventos académicos sobre lenguas indígenas originarias de Guerrero.

**VIII.** Proponer la adquisición de herramientas tecnológicas aplicadas tanto a la investigación lingüística como a la promoción, difusión, enseñanza, educación formal y uso social de las lenguas indígenas de Guerrero;

**IX.** Asesorar a la Dirección de Información, Comunicación Social y Enlace, para el desarrollo de campañas que fomenten y difundan la diversidad lingüística Estatal, en medios de comunicación masiva;

**X.** Satisfacer las necesidades de información de las direcciones respectivas en torno a las lenguas indígenas originarias de Guerrero;

**XI.** Contar con espacios adecuados para la correcta enseñanza de lenguas indígenas;

**XII.** Realizar cursos de enseñanza de lenguas indígenas de forma permanente;

**XIII.** Buscar e invitar a potenciales alumnos a unirse a los cursos de enseñanza;

**XIV.** Contar con por lo menos cinco cursos de enseñanza de lenguas indígenas en territorio estatal, con al menos veinte alumnos y condicionadas a impartir cátedra de forma perpetua; y

**XV.** De no cumplir con las especificaciones de cursos establecidos por la presente ley, el Director de Área contará con noventa días para adecuarse a la norma, de lo contrario, deberá ser removido de su cargo por el Director General.

**Artículo 21.-** Son atribuciones y Obligaciones de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación:

**I.** Definir y proponer los lineamientos que sirvan para regular la acreditación y certificación de competencias comunicativas orales y escritas en las lenguas indígenas de Guerrero de personas como traductores, intérpretes, profesionales bilingües o capacitadores profesionales de lengua indígena; sus actualizaciones y difundir los aprobados;

**II.** Coordinarse con las autoridades educativas locales y equipos técnicos para la elaboración de propuestas específicas tendientes al fortalecimiento de las lenguas indígenas;

**III.** Instrumentar, en colaboración con las instancias competentes aquellos procesos que fortalezcan la educación en zonas indígenas, la formación y capacitación docente, desarrollo curricular y los contenidos de materiales de apoyo didáctico en lenguas indígenas;

**IV.** Realizar diagnósticos sobre las necesidades de capacitación en materia de lenguas indígenas que sean necesarios;

**V.** Impulsar la capacitación en materia de lenguas indígenas, para atender las demandas de las instituciones de los distintos niveles de gobierno, de los poderes

ejecutivo, legislativo y judicial, y de la población en general;

**VI.** Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la realización de los cursos implementados por la Dirección de academias;

**VII.** Establecer mecanismos de coordinación con las instancias educativas de los tres órdenes de gobierno, para fomentar el multilingüismo y la interculturalidad en programas de capacitación y en los servicios públicos;

**VIII.** Proponer y operar mecanismos de coordinación con las áreas competentes de las distintas Secretarías del Gobierno del Estado de Guerrero; para la elaboración de programas y contenidos de cursos de capacitación en materia de lenguas indígenas originarias;

**IX.** Diseñar, integrar, operar, evaluar y actualizar el Padrón Estatal de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas que, en materia de servicios públicos en general, requiere el Estado;

**X.** Proponer políticas y lineamientos para la elaboración, adecuación y actualización permanente de programas y materiales educativos para cursos de capacitación del personal del Instituto;

**XI.** Certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües que hayan concluido exitosamente con los cursos impartidos por la Dirección de academias; y

**XII.** De ser requerido por algún órgano Estatal, impartir capacitación a trabajadores del Estado.

**Artículo 22.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección del Centro de Investigación, Estudio y Preservación de Lenguas Indígenas:

**I.** Contar con un centro de documentación amplio y extenso que funja como acervo cultural, técnico y científico de la Institución;

**II.** Organizar la integración del acervo bibliográfico, fonográfico y audiovisual del Instituto para ser incorporado al centro de documentación;

**III.** Realizar investigación lingüística básica y aplicada, e impulsar, fomentar, promover y apoyar su realización;

**IV.** Coordinarse con las direcciones respectivas para asesorar en torno a proyectos de investigación sobre las lenguas indígenas originarias;

**V.** Publicar artículos mensuales sobre la preservación, importancia, riqueza cultural o cualquier otro atributo propio del cuidado y respeto de las lenguas indígenas;

**VI.** Realizar, documentar y publicar trimestralmente investigaciones respecto a lenguas indígenas originarias y su historia;

**VII.** Coordinarse con la Dirección de Información, comunicación social y enlace para hacer las publicaciones pertinentes;

**VIII.** Diseñar e impulsar mecanismos de vinculación con las instituciones educativas correspondientes a fin de generar estrategias conjuntas para garantizar el uso de las lenguas indígenas como materia o medio de instrucción en los niveles educativos básico, medio y superior; y

**IX.** Promover acuerdos de coordinación, colaboración, coedición y edición, con diversas instituciones, organizaciones indígenas, asociaciones y personas físicas para la realización de proyectos en materia de lenguas indígenas;

**X.** Realizar censos de la población que hable lenguas indígenas en el Estado.

**Artículo 23.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Información, Comunicación Social y Enlace:

**I.** Identificar los requerimientos de infraestructura y servicios de tecnologías de la información de las diferentes direcciones del Instituto, y atenderlos en función de su factibilidad técnica, operativa y financiera;

**II.** Establecer las estrategias de diseño, producción, desarrollo, utilización, mantenimiento e innovación de los bienes y servicios de tecnologías de la información usados por el Instituto;

**III.** Proponer a la Dirección General la adquisición o desarrollo de los bienes y servicios de tecnologías de la información que, para el desarrollo de sus funciones, requieran las diferentes direcciones del Instituto, y colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas en los procesos de adquisición de dichos bienes y servicios;

**IV.** Establecer, en coordinación con las direcciones competentes, y previa autorización del Director General,

las políticas, normas y programas en materia de utilización de tecnologías de la información del Instituto;

**V.** Supervisar la implantación y administración de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información del Instituto;

**VI.** Contribuir a la sistematización y optimización de procesos en las diferentes direcciones del Instituto, mediante la utilización de tecnologías de la información;

**VII.** Supervisar y proporcionar el apoyo técnico y la capacitación que se otorgue a los miembros del Instituto para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;

**VIII.** Coordinar acciones con las diferentes direcciones del Instituto para difundir las actividades de éste a través de medios electrónicos;

**IX.** Supervisar el desarrollo de sistemas de información geoestadística que describan la distribución de las lenguas indígenas originarias de Guerrero y sus hablantes;

**X.** Coordinar, concertar, dar seguimiento e impulsar acciones de información, tales como entrevistas, conferencias de medios de comunicación y coberturas informativas entre otros, tendientes a difundir los logros, acciones, programas y proyectos de las diferentes direcciones que integran el Instituto;

**XI.** Analizar y evaluar la información enviada por otras direcciones del Instituto para su difusión a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y complementarios;

**XII.** Monitorear, analizar, procesar y sistematizar, la información relevante para que el quehacer institucional aparezca en medios de comunicación impresos y electrónicos y difundirlos.

**XIII.** Mantener relación permanente con los medios de comunicación municipales para difundir a través de ellos los programas y acciones que lleve a cabo el Instituto;

**XIV.** Determinar y proponer las necesidades presupuestales para llevar a cabo los objetivos y metas en materia de difusión, y supervisar su ejecución;

**XV.** Establecer las normas y lineamientos en materia de imagen institucional que deben observar las direcciones del Instituto;

**XVI.** Elaborar, coordinar y supervisar el diseño y producción de materiales informativos y de difusión que

contribuyan al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas;

**XVII.** Coordinar la gestión de espacios informativos y de difusión a través de cualquier medio de comunicación que tengan como objetivo informar a la opinión pública sobre los programas, acciones y logros institucionales;

**XVIII.** Elaborar, coordinar y supervisar los medios de comunicación interna permanente, que promueva la comunicación y valores organizacionales del Instituto;

**XIX.** Elaborar, ejecutar y publicar el programa anual de comunicación social del Instituto, con previa opinión de las Direcciones de Área y del Director General;

**XX.** Presentar a las direcciones de Academias y del Centro de Investigación, Estudio y Preservación de Lenguas Indígenas las propuestas de comunicación con la finalidad de obtener su opinión.

**XXI.** Establecer el enlace institucional con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

**XXII.** Coordinar el enlace legislativo con el Congreso del Estado para promover proyectos legislativos que beneficien a los hablantes de lenguas indígenas y difundir los ordenamientos jurídicos en lenguas indígenas;

**XXIII.** Proponer y coordinar estrategias de enlace con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre las materias de competencia del Instituto, y

**XXIV.** Atender las solicitudes de información que en materia de lenguas indígenas se dirijan al Instituto.

**Artículo 24.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

**I.** Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales del Instituto, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos vigentes;

**II.** Establecer, con la aprobación del Director General, la normatividad, criterios y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y emitir los lineamientos para los procesos internos de programación y presupuesto;

**III.** Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio y la comprobación del presupuesto del Instituto;

**IV.** Suscribir, previo acuerdo del Director General, aquellos documentos que impliquen actos de administración y representar al Instituto en los convenios y contratos de su competencia;

**V.** Coordinar y supervisar las funciones y actividades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; así como en materia de obra pública, enajenación de bienes y administración de los bienes inmuebles que ocupa el Instituto;

**VI.** Establecer y coordinar el programa de protección civil para el Instituto;

**VII.** Supervisar el apoyo logístico y abastecimiento de materiales para el desarrollo de las diferentes actividades que realiza el Instituto.

**VIII.** Colaborar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la realización e implementación de los convenios y contratos que se suscriban con proveedores;

**IX.** Proponer al Director General las medidas administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;

**X.** Atender el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social que afecten al Instituto;

**XI.** Proponer al Director General los planes y programas a corto, mediano y largo plazo del Instituto, con base en la normatividad establecida en la materia;

**XII.** Supervisar que la ejecución del gasto permita el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Instituto;

**XIII.** Establecer, en coordinación con las demás direcciones del Instituto, los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas y proyectos que se le encomienden y proponer, en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos;

**XIV.** Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas, y vigilar su aplicación; aplicar las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal del Instituto;

**XV.** Desarrollar en coordinación con las demás direcciones del Instituto las actividades de planeación y evaluación de sus programas, y

**XVI.** Coordinar la formulación del plan de trabajo anual y la programación y elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y gestionar su autorización y

modificaciones, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.

**XVII.** Emitir las políticas y lineamientos necesarios para el diseño, operación, control y evaluación de un sistema integral de información correspondiente al personal del Instituto; así como planear, supervisar y vigilar las necesidades que en materia de recursos humanos, tengan las diversas áreas del instituto;

**XVIII.** Supervisar las políticas y procedimientos para la recepción, fiscalización y control de las solicitudes de registro presupuestal y pago, que presenten las diversas áreas del Instituto para trámite; así como vigilar la emisión oportuna de los estados financieros y presupuestales del Instituto, a efecto de proporcionar información oportuna para la toma de decisiones, y

**XIX.** Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con las áreas del Instituto para unificar criterios y aplicar políticas y líneas de acción referentes al suministro de recursos materiales y servicios generales; así como vigilar la adecuada operación y actualización de los sistemas de almacenamiento, de control y registro de bienes muebles.

**Artículo 25.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

**I.** Proponer el programa de actividades del Instituto en materia de asuntos jurídicos, así como las políticas, lineamientos y criterios jurídicos que deban aplicarse en la materia;

**II.** Asesorar y apoyar a las direcciones del Instituto que requieran realizar trámites jurídicos ante las instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para el debido funcionamiento de éstas;

**III.** Atender las consultas jurídicas que le presenten las direcciones del Instituto y emitir las opiniones jurídicas respectivas;

**IV.** Dictaminar el aspecto legal de las propuestas de normatividad interna, lineamientos, criterios, circulares y actas administrativas, entre otras que pretendan aplicar las direcciones del Instituto.

**V.** Difundir entre las direcciones del Instituto los ordenamientos jurídicos aplicables y los criterios de interpretación para su aplicación;

**VI.** Asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas en los procedimientos para la adquisición de

bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública;

**VII.** Formular los proyectos de convenios, contratos y en general cualquier instrumento jurídico que celebre el Instituto, con los sectores público, privado y social estatales; validarlos y llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados;

**VIII.** Asesorar a las direcciones del Instituto en materia laboral por el incumplimiento y sanciones a que se haga acreedor el personal de éste y dictaminar las actas administrativas que éstas elaboren;

**IX.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto;

**X.** Brindar asesoría jurídica a los pueblos y comunidades indígenas, respecto de sus derechos lingüísticos, o por algún hecho que atente contra el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas;

**XI.** Formular opiniones públicas y medidas pertinentes para garantizar la preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, a los órdenes de gobierno para el respeto de los derechos lingüísticos;

**XII.** Dar seguimiento al proceso legislativo en el ámbito estatal en materia de derechos lingüísticos y emitir las opiniones jurídicas cuando sean procedentes;

**XIII.** Atender y dar seguimiento a las solicitudes de las autoridades competentes en materia judicial, administrativa, legislativa, o cualquier otra que incidan en el ámbito estatal;

**XIV.** Representar legalmente al Instituto y al Director General por medio de poderes generales para pleitos y cobranzas, en los términos de la legislación aplicable vigente, en todos aquellos litigios y procedimientos administrativos, judiciales, laborales, penales o cualquier otro, en los que sean parte y con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

**XV.** Ejercer las acciones judiciales y contenciosas que correspondan para la solución de conflictos de carácter administrativo, judicial, laboral o cualquier otro en los que el Instituto sea parte;

**XVI.** Denunciar o formular querellas ante el Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito y, ante las autoridades competentes, respecto de los actos que constituyan violaciones administrativas y que afecten los intereses del Instituto;

**XVII.** Coordinar y realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el Instituto para elaborar propuestas en materia de derechos lingüísticos; y

**XVIII.** Brindar asesoría jurídica en materia de derechos de autor para el registro de obras producidas por los hablantes de los pueblos indígenas originarios de Guerrero.

## **Capítulo VI DE LAS ACADEMIAS DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Artículo 26.-** Se reconoce una academia por cada una de las lenguas indígenas originarias de Guerrero, las cuales serán coordinadas por el Director de academias.

Las academias de las lenguas indígenas originarias del estado tienen por objeto la defensa, la promoción de su uso oral y escrito, y el desarrollo de las lenguas Tu'un Savi, Ñomndaa, náhuatl y Me'phaa; realización de estudios, investigación, el fomento de su literatura establecidos en esta ley; y fungir como enlace directo entre el instituto y la comunidad de hablantes en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas enfocados hacia sus lenguas respectivas.

Los docentes de las Academias deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser hablante nativo de la lengua indígena que representa;
- b) Ser originario del estado de Guerrero;
- c) Contar con un grado académico de licenciatura;
- d) Contar con publicaciones de autoría o coautoría sobre su propia lengua;
- e) Leer su propia lengua indígena, y
- f) Escribir su lengua de acuerdo con el sistema de escritura consensuada o normalizada.

## **CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 27.-** El Instituto elaborará su proyecto de presupuesto con los recursos necesarios para cumplir, adecuadamente con su función, objeto y atribuciones.

El proyecto será remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a más tardar en el mes de agosto inmediato anterior al año base de la implementación del

presupuesto, para su inclusión al proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

**Artículo 28.-** El Congreso del estado, establecerá la cantidad específica en el presupuesto de egresos para el cumplimiento del objeto del Instituto, pudiendo aumentarse en cada año, pero no reducir dicho presupuesto en relación al año anterior.

**Artículo 29.-** El patrimonio del Instituto estará integrado con:

**I.** Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan, donaciones, aportaciones, participaciones, de subsidios y apoyos que realicen las instancias federales, estatales, municipales, así como de otras instituciones públicas o privadas, y

**II.-** Las partidas que anualmente se le aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado;

**II.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para el cumplimiento de sus objetivos; y

**IV.** Los ingresos que perciba por cualquier concepto derivado de la aplicación de la presente Ley.

El patrimonio del Instituto es inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 30.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo el personal del Instituto, preferentemente deberá ser hablante nativo, que lea y escriba una lengua indígena originaria de Guerrero; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto; de lo contrario, deberá acudir a la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación para su capacitación correspondiente.

**Artículo 31.-** Todo miembro del personal del Instituto gozará de la Seguridad Social prevista en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX de la Constitución Federal, así como la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 32.-** Las relaciones laborales del personal del Instituto se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**Artículo 33.-** El personal del Instituto tendrá las funciones que se determinen en el Reglamento Interior y las demás disposiciones normativas aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** La presente ley entrará en vigor noventa días después a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** La presente ley crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.

**TERCERO:** Remítase la presente ley a la Titular del Ejecutivo, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Sométase al protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe el proceso de consulta para la creación de la presente Ley que impacta en la esfera de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y Afromexicanos.

**QUINTO:** Quince días después de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la presente ley, la Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar la terna para el cargo de Director o Directora General del Instituto al Congreso del Estado.

**SEXTO:** El Instituto contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para constituir y adecuar a la ley el reglamento interno del Instituto.

**SÉPTIMO:** Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 4 días del mes noviembre de dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E  
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**La Presidenta:**

Gracias, diputada Leticia Mosso Hernández.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley, a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I,

241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **La diputada Nora Yanek Velázquez Martínez:**

Con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

“Si no te interesa qué hicieron con un desaparecido, no tenemos sólo diferencias políticas... Tenemos diferencias morales, éticas y humanas”

El día de hoy me permito hacer uso de esta Tribuna para presentar a nombre de la diputada Leticia Mosso Hernández, representante Parlamentaria del Partido del Trabajo; así como del diputado Alfredo Sánchez Esquivel y el mío propio, como integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, una iniciativa de Ley que nos parece de la mayor importancia para detener y contribuir a erradicar el ominoso hecho de la desaparición de personas.

La integración de esta iniciativa no es un esfuerzo individual de quienes la suscribimos; es un esfuerzo conjunto y resultado de un proceso de sensibilización primero, y de análisis riguroso después, promovido por los Grupos y Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas en Guerrero, quienes lograron concitar la necesidad de generar un marco jurídico que ofrezca seguridad, certeza jurídica en el desempeño responsable de las autoridades para la búsqueda de personas y, principalmente, integrar una propuesta para construir la normatividad necesaria para delimitar responsabilidades específicas a las autoridades en la investigación de los delitos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y aquellos delitos vinculados a los mismos.

Aprovecho la oportunidad para agradecer y reconocer públicamente la tenacidad, la persistencia, de quienes se resisten al olvido y reclaman justicia:

- Las Familias de Acapulco en Busca de sus Desaparecidos, A. C.;
- La Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en México- AFADEM;
- El Colectivo "Siempre Vivos";

- El Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”;
- El Colectivo de Desaparecidos "Lupita Rodríguez Narciso";
- El Colectivo Familiares en Búsqueda “María Herrera”, Chilpancingo, Guerrero;
- El Colectivo “Hasta Encontrarte”;
- El Centro de Derechos de las Víctimas de Violencia "Minerva Bello";
- Los otros desaparecidos de Iguala, A.C.;
- El Colectivo “Madres Igualtecas”;
- El Colectivo Independiente de Iguala, Guerrero;
- El Colectivo de Víctimas de Chilapa y Pueblos Indígenas; y
- El Colectivo “Raúl Trujillo”.

Quienes contaron con el acompañamiento no sólo solidario sino también jurídico, del Programa de Personas Desaparecidas para la Zona Pacífico del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Delegación Regional para México y América Central.

Este esfuerzo de quienes mantienen viva la esperanza de encontrar a sus seres queridos, logró reunir a la Mesa de Trabajo, al Congreso del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría General de Gobierno y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para consensar las principales líneas de trabajo legislativo que debiera contener un proyecto en materia de desaparición de personas para el estado de Guerrero.

Es de señalar enfáticamente, que este esfuerzo de comunicación y entendimiento para integrar un texto legislativo adecuado a las circunstancias que se viven en Guerrero, fueron tomadas en cuenta las mejores prácticas legislativas contenidas en la legislación en la materia de los estados de Veracruz, Oaxaca, Jalisco, Hidalgo, Puebla, entre otros, con el afán de construir un modelo legislativo homologado para atender una problemática que no es privativa de nuestra Entidad y que se entiende -por desafortuna- generalizada en el territorio nacional.

La desaparición de personas, en palabras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un problema que “...desafía las capacidades y recursos del

Estado mexicano para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que no hemos podido superar en nuestro camino rumbo a una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos<sup>1</sup>.

La desaparición forzada es un fenómeno diferenciado caracterizado por una violación múltiple y continuada de numerosos derechos humanos; significa una ruptura radical del Estado de Derecho tanto del ámbito local como internacional, en cuanto implica el craso abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que más profundamente fundamentan un elemental sistema de justicia. Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante la desaparición forzada se produce una privación arbitraria de la libertad; se pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido; la víctima -en estas circunstancias- se encuentra en un estado de completa indefensión.

En este sentido, además de retomar las responsabilidades, facultades y atribuciones que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, señala para las entidades federativas, sobresalen las siguientes propuestas legislativas que pretenden contribuir a la atención de esta problemática:

- Se crea la Comisión Estatal de Búsqueda como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, siendo autoridad encargada de la búsqueda de personas en el territorio estatal, incluyendo, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos.

- Se propone que el nombramiento del titular de la Comisión esté a cargo del Ejecutivo Estatal, mediante un proceso de convocatoria pública y consulta abierta a los organismos de familiares de personas desaparecidas, y ratificado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión.

- Se crea el Consejo Estatal Ciudadano con facultades de seguimiento y evaluación, disponiendo los recursos suficientes y facultades para conocer de las acciones de todas las autoridades de seguridad pública,

investigación y búsqueda que se encuentren involucradas.

- Se precisan las acciones de los Servicios Periciales y Médico Forenses a efecto de garantizar su autonomía técnica, profesionalismo y rigor científico.

- Se faculta a la Comisión Estatal para que, en coordinación con la Comisión Nacional, de resultar necesario y en los casos en los que así crea procedente, se efectúen las acciones de revisión en los centros de reclusión militar.

- Se incorpora un Capítulo especial de Disposiciones Generales en materia de Desaparición de mujeres; señalando las especificidades de tratamiento inmediato, confidencialidad, no revictimización, la investigación con perspectiva de género y, el abandono de prejuicios en los procesos de búsqueda e investigación.

- Se define en un Capítulo específico, lo relativo a la competencia en la investigación, persecución y sanción de los delitos de desaparición forzada y cometida por particulares, conforme a lo establecido en la Ley General, lo que permite señalar con precisión el ámbito de competencia de las autoridades locales, cuando se presuma la intervención de servidores públicos estatales o municipales.

- Se crea el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, que será instancia de coordinación en la definición de políticas públicas, seguimiento de acciones y evaluación, distinguiendo la participación específica de los organismos sociales a través del Consejo Estatal Ciudadano.

- De manera particular, resaltan las disposiciones relativas a los Grupos Especializados de Búsqueda de Personas, atendiendo al hecho de que se conforman como las instancias especializadas, debidamente capacitadas y certificadas para realizar la búsqueda en campo, a cargo de la Comisión Estatal de Búsqueda.

- De la Fiscalía Especializada, destaca la precisión que se hace de sus funciones de investigación y colaboración con las demás instancias involucradas tanto del ámbito estatal y municipal, como federal. Igualmente, la necesidad expresa de capacitar y certificar al personal a su cargo, conforme a los más altos estándares internacionales.

- En el caso de los procesos de búsqueda de personas, se establece que la Comisión Estatal de Búsqueda establecerá una Unidad especializada en la

<sup>1</sup> INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y FOSAS CLANDESTINAS EN MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
[HTTP://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/ALL/DOC/INFORMES/ESPECIALES/INFORMEESPECIAL\\_20170406.PDF](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/INFORMES/ESPECIALES/INFORMEESPECIAL_20170406.PDF)



búsqueda de personas desaparecidas en el pasado; y, entre otros aspectos no menos importantes,

- Se incorporan al proceso de búsqueda, los criterios indispensables de aplicación que las autoridades deben asumir en la materia, señalados por Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Compañeras y compañeros, la iniciativa que ponemos a su consideración reviste una importancia crucial para el estado de Guerrero; no solo estamos cumpliendo con la obligatoriedad de armonizar nuestro marco jurídico a la Ley General, o de llenar el vacío legal que limita a la actual Comisión Estatal de Búsqueda; sino de atender con un elemental sentido humanitario, la urgencia, la desesperación, el dolor de quienes quieren encontrar a un ser querido que ha desaparecido. No podemos esperar a cumplir requisitos burocráticos; no podemos sufrir la incapacidad de las autoridades quienes por falta de preparación o por falta de herramientas técnicas efectivas para la búsqueda, entorpecen el procedimiento. Quisiéramos que todas y todos estuviéramos ya iniciando ...

#### **La Presidenta:**

Estimada diputada se le informa que su tiempo de presentación ha terminado.

Gracias, diputada.

#### **La diputada Nora Yanek Velázquez Martínez:**

Concluyo diputada.

Quisiéramos que todas y todos estuviéramos ya iniciando la búsqueda; porque creemos que está en peligro su vida; porque no sabemos qué vaya a pasar, nos sentimos solos y desamparados; no está quien es el sostén de la casa; no está aquel pequeño inocente que lo mandamos a la tienda, o no está la hija, que no regresó de la fiesta.

Esto es, precisamente, lo que la presente Iniciativa se propone atender.

Llamamos a todas las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Legislatura y, particularmente, a quienes conforman la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, a analizar, a discutir, pero principalmente acordar -con mirada humana- el texto legislativo que resuelva el problema jurídico.

Llamamos a impulsar un amplio proceso de parlamento abierto, principalmente entre los familiares

de víctimas de desaparición y especialistas en la materia, para construir un dictamen que goce del consenso de todas y todos los familiares, así como de todos grupos parlamentarios, y concluya en una norma a la altura de las circunstancias.

Reitero, compañeras y compañeros: ésta no es solo una discusión jurídica, es atrevernos a mirar -con profundo sentido humanitario- una realidad que nos parece ajena, pero que por desfortuna nos lastima a todas y todos; no abandonemos la esperanza de encontrarlas y encontrarlos vivos.

¡Porque vivos se los llevaron... vivos los queremos!

¡¡Hasta encontrarlos!!

Gracias, señora presidenta.

#### ***Versión Íntegra***

Oficio Número: HCEG/LXIII/ASE/028/2022.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Ley por el que se crea la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo.; Guerrero a 04 de Noviembre de 2022.

DIPUTADA YANELLY HERNANDEZ MARTINEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- PRESENTE.

Las suscritas Diputadas Nora Yanek Velázquez Martínez, Leticia Mosso Hernández y Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23, fracción I, 229 y 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos enviar a ustedes para ser incluida en la próxima sesión del Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO solicitando hacer uso de la palabra a cargo de la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

Sin otro particular, les enviamos un cordial saludo.

Exposición de motivos

“Si no te interesa qué hicieron con un desaparecido, no tenemos sólo diferencias políticas... Tenemos diferencias morales, éticas y humanas”<sup>2</sup>

Expedir una Ley en materia de desaparición de personas, debiera ser un despropósito, un error en nuestro marco jurídico y legal. Parafraseando a Doña Rosario Ibarra de Piedra, quien hace cerca de treinta años y estando al frente de un poco nutrido grupo de personas con motivo de algún aniversario del Comité ¡Eureka!, expresó: “...en esta fecha no hay nada que festejar, este Comité ¡nunca debió haber existido!”. Y era cierto en aquel momento, y sigue siendo en este otro. Porque nunca hubiéramos querido y ni queremos seguir haciendo frente a un hecho tan oprobioso como lo es la desaparición de personas. Lamentablemente la realidad nos ha rebasado.

La desaparición de personas, en palabras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un problema que “...desafía las capacidades y recursos del Estado mexicano para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que no hemos podido superar en nuestro camino rumbo a una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos”<sup>3</sup>.

La desaparición forzada es una práctica ignominiosa, contraria a la dignidad humana y que implica la negación absoluta de todos los derechos humanos<sup>4</sup>. Dicho de otra manera, estamos hablando de un delito que ofende a la sociedad misma por el hecho de que es perpetrado o permitido con la aquiescencia de la propia autoridad; atenta en contra de la persona desaparecida y sus seres queridos, que viven con la incertidumbre y la angustia sobre el destino de quien desapareció.

La desaparición forzada es un fenómeno diferenciado caracterizado por una violación múltiple y continuada de numerosos derechos humanos; significa una ruptura radical del Estado de Derecho tanto del ámbito local como internacional, en cuanto implica el craso abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que más profundamente fundamentan un elemental sistema de justicia. Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante la desaparición forzada se produce una privación arbitraria de la libertad; se pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido; la

víctima -en estas circunstancias- se encuentra en un estado de completa indefensión<sup>5</sup>.

Se trata de una conducta que se expande de manera ininterrumpida en el tiempo. “Mientras persiste la conducta, subsiste la violación, (...). La conducta sigue siendo una y constante, renovable de manera continua. La conducta continúa cometiéndose mientras no aparezca la víctima, viva o muerta, dado que: la privación de sus derechos fundamentales se mantiene, permanece bajo la responsabilidad de quienes la han retenido y sus familiares siguen a la espera de información relacionada a su paradero”<sup>6</sup>.

Según el Informe de Naciones Unidas a través del Comité contra la Desaparición Forzada, emitido en abril del 2022, señala que de las cifras disponibles en el período de 1964 al 2021, se encontraban 95 mil 121 personas desaparecidas; observándose que del 2006 al 2021 hubo un crecimiento exponencial de las desapariciones en el país, pues un porcentaje superior al 98% tuvo lugar en dicho período. “Estos datos evidencian la estrecha relación entre el incremento de las desapariciones y el inicio de la llamada ‘guerra contra el narcotráfico’, que se produjo durante el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012).”<sup>7</sup>

Atender esta grave problemática implica, necesariamente, dar respuesta tanto a los casos que se iniciaron en el pasado, como para los perpetrados recientemente. Coincidimos, entonces, con la afirmación de que la prevención debe ser el centro de la política nacional y local, asumida como una política de Estado, identificando las causas estructurales que subyacen en las desapariciones forzadas.

Entendemos, también que no basta la prevención operativa de la desaparición de personas, sino que se trata de combatir la impunidad, insistimos, tanto de las presentes como las del pasado.

En esta tesitura, el Congreso de la Unión -cediendo a la razón y el reclamo de los Colectivos de Familiares de Víctimas de Desaparición Forzada y los Organismos de la Sociedad Civil involucrados en la defensa de los derechos humanos- en julio del 2015 reformó el artículo 73 de nuestra Carta Magna, otorgando al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes generales, entre otras materias, sobre desaparición forzada de personas.

<sup>2</sup> <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1946218565632829&set=a.1381415602113131.1073741828.100007341124151&type=3&theater&fg=1>  
PUBLICADO EN <https://www.pinterest.co.uk/pin/558657528769805812/>

<sup>3</sup> INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y FOSAS CLANDESTINAS EN MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

[HTTP://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/ALL/DOC/INFORMES/ESPECIALES/INFORMEESPECIAL\\_20170406.PDF](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/INFORMES/ESPECIALES/INFORMEESPECIAL_20170406.PDF)

<sup>4</sup> ÍDEM

<sup>5</sup> LA DESAPARICIÓN FORZADA: EXCEPCIÓN A LA COMPETENCIA RATIONE TEMPORIS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. EDWING ARTEAGA PADILLA, PATRICIA GUZMÁN GONZÁLEZ. REVISTA JUSTICIA, No. 17 - PP. 23-31 - JUNIO 2010 - UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR - BARRANQUILLA, COLOMBIA - ISSN: 0124-7441.  
[WWW.UNISIMONBOLIVAR.EDU.CO/PUBLICACIONES/INDEX.PHP/JUSTICIA](http://WWW.UNISIMONBOLIVAR.EDU.CO/PUBLICACIONES/INDEX.PHP/JUSTICIA)

<sup>6</sup> ÍDEM.

<sup>7</sup> Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. Organización de Naciones Unidas. Disponible en

En función de lo anterior, el régimen transitorio del Decreto que nos ocupa, estableció un plazo para emitir las Leyes Generales correspondientes, estableciendo que las leyes federales y locales en la materia permanecerán en vigor hasta en tanto se emitan dichas leyes generales.

Derivado de las disposiciones anteriores, el Congreso de la Unión emite la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, promulgada mediante Decreto de fecha 12 de octubre del año 2017 y vigente a partir del 16 de enero del año 2018. En consecuencia y de conformidad con el Transitorio Tercero descrito anteriormente, la Ley para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas en el estado de Guerrero número 569, expedida en octubre del año 2005, queda sin efecto. Es decir, que en estos momentos el Estado de Guerrero no cuenta con un marco jurídico propio en materia de Desaparición Forzada, quedando sujeto a las disposiciones aplicables en la Ley General anteriormente citada.

No obstante, y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General, el gobierno estatal anterior, en abril del 2018, dispuso la emisión del Decreto que crea la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Guerrero; rescatando las atribuciones y funciones que la Ley General le asigna a las Comisiones Locales de Búsqueda de manera generalizada.

Sobre la base de este mismo Decreto, el gobierno del estado en funciones, ha tenido a bien -el pasado 23 de septiembre- nombrar al titular de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Guerrero, dejando vigente las disposiciones reglamentarias del Decreto original.

En este marco de referencia, los organismos defensores de los derechos humanos, los familiares por sí mismos o aquellos aglutinados en los Colectivos de Familiares de las Víctimas en Guerrero, han tenido que sufrir las consecuencias de la falta de un marco legal que defina con precisión las facultades y responsabilidades de cada una de las autoridades involucradas y competentes en esta materia. La falta de procedimientos específicos de búsqueda y registro de información; la inexistencia de presupuesto suficiente, la falta de formación profesional y capacitación del personal y, entre otros aspectos no menos importantes, la falta de mecanismos y procedimientos de investigación eficientes que garanticen una estricta procuración de justicia, son apenas algunas de las circunstancias a las que se han tenido que enfrentar en su legítimo y justo reclamo de justicia y su derecho a la verdad.

Es así como -desde el mes de marzo- diversos Grupos y Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas

en Guerrero, buscaron en el Congreso del Estado conformar espacios de comunicación que permitiera integrar una Iniciativa de Ley en Materia de Desaparición de Personas. El llamado fue escuchado, dando lugar a la integración de un Grupo de Trabajo diverso, en el que se incluyeron las Organizaciones Sociales, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y, particularmente, se tuvo el acompañamiento del Programa de Personas Desaparecidas para la Zona Pacífico del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Delegación Regional para México y América Central.

Como resultado de los esfuerzos emprendidos se ha podido integrar el presente proyecto de Iniciativa que rescata no solo las principales preocupaciones de las Organizaciones Sociales de Familiares de Personas Desaparecidas, referidas a las inconsistencias o los vacíos legales que dificultan o impiden la eficiencia y eficacia no solo en los procesos de búsqueda de personas, sino también en los procesos de investigación de los delitos, generando condiciones de inseguridad y falta de certeza jurídica para la atención de esta grave problemática.

Es de señalar enfáticamente, que este esfuerzo de comunicación y entendimiento para integrar un texto legislativo adecuado a las circunstancias que se viven en Guerrero, fueron tomadas en cuenta las mejores prácticas legislativas contenidas en la legislación en la materia de los estados de Veracruz, Oaxaca, Jalisco, Hidalgo, Puebla, entre otros, con el afán de construir un modelo legislativo homologado para atender una problemática que no es privativa de nuestra entidad y que se entiende -por desfortuna- generalizada en el territorio nacional.

De esta manera, en el proceso de sistematización de las propuestas plateadas por las Organizaciones Sociales y la valoración de los diferentes ordenamientos de otras entidades federativas en la materia, se pudieron ubicar las siguientes consideraciones como aspectos fundamentales a abordar en la Iniciativa que nos ocupa.

La Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, sin duda representa un avance sustantivo en términos legales y jurídicos para avanzar en el combate de esta problemática: con ella se crea el Sistema Nacional de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda, el Consejo Nacional Ciudadano, los Grupos de Búsqueda y, se norma las facultades y atribuciones de las Fiscalías Especializadas para la investigación de la desaparición

de personas. De la misma manera, se define y actualiza la tipificación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, así como la competencia y participación de las autoridades federales y locales, estableciendo los procedimientos de actuación.

Igualmente, dicha Ley General dispone facultades y atribuciones a las instancias locales en las entidades federativas como es el caso de:

- La creación e integración de una Comisión Local de Búsqueda, la cual por lo menos contará con las atribuciones que tiene la Comisión Nacional en el ámbito de su competencia.

- De igual manera se integrarán los Registros de Personas Desparecidas, Fallecidas y, de Fosas Comunes y Clandestinas, así como el Banco de Datos Forenses, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General.

- En ese mismo tenor, las entidades federativas integrarán un Consejo Ciudadano como órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda

- Establece la obligación de integrar con la Federación, un Sistema Único de Información Tecnológica e Informática.

- Dispone integrar una Fiscalía Especializada para la investigación de los delitos de desaparición de personas, con al menos las mismas características y atribuciones señaladas en la Ley General.

- Capacitar al personal de los servicios periciales y forenses de forma permanente para el funcionamiento del Banco de Datos Forenses;

- Legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia;

- Asegurar la reparación integral a las Víctimas; y

- Emitir estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias, etc.

Destaca el hecho de que la Ley General, conforme lo establece el artículo 73 de la Carta Magna en su fracción XXI inciso a), atiende la tipificación de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y los delitos vinculados a los mismos, pero evidentemente no tipifica los delitos, como una facultad propia del Congreso de la Unión. Sin embargo,

en el párrafo siguiente del citado inciso, se señala que “Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios”. Esta precisión es retomada en la Ley General y puntualiza en su artículo 25, que “La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades de las Entidades Federativas en los casos no previstos en el artículo anterior”. El artículo anterior, señala de manera textual lo siguiente:

Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:

I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;

II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;

III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o

V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.

La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.

Es claro, entonces, que la Ley General no delimita competencia a las autoridades federales en la persecución, investigación y sanción del delito de desaparición forzada y desaparición cometida por

particulares, en los casos en los que intervengan servidores públicos estatales o municipales, asignando dicha competencia a las autoridades estatales. Y dado que, para el caso de Guerrero, la Ley 569 que contemplaba la tipificación de estos delitos en el ámbito local, ha quedado sin vigencia por las disposiciones transitorias del Decreto de reforma al artículo 73 constitucional, es evidente la necesidad de legislar en esta materia a efecto de que exista un marco jurídico y legal en el que se enmarque la actuación de las autoridades estatales en la persecución, investigación y sanción de los delitos vinculados a la desaparición de personas.

Por su parte, y en cuanto a la operatividad, funcionamiento, reglamentación y competencia de la estructura institucional involucrada en la búsqueda de las personas desaparecidas, la Ley General resulta aplicable de manera puntual a las instancias estatales y municipales en el ámbito de su competencia, también resulta estrictamente necesario generar un marco jurídico propio en el estado de Guerrero que norme de manera particular y conforme a las circunstancias en las que se desarrolla esta problemática, los aspectos anteriormente señalados, para dar sustento a la actuación de autoridades y ciudadanía en el ámbito estatal y municipal.

Desde esta manera, la Iniciativa que nos permitimos presentar adecúa las disposiciones generales a las características y condiciones del estado de Guerrero, sin detrimento de la armonización que habrá de realizarse en otros ordenamientos locales con dichas disposiciones generales; tal es el caso de los ordenamientos que rigen el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, por mencionar algunas. Sin embargo, y aún en la eventualidad de iniciar las reformas pertinentes señaladas líneas arriba, nos parece que el sentido y alcance de las disposiciones generales no son suficientes y precisas para resolver la problemática particular del estado de Guerrero.

En este sentido, es de señalar que el propósito fundamental de la presente Iniciativa se resume en la pretensión de:

- Establecer las atribuciones, facultades y mecanismos de coordinación para la búsqueda de las personas desaparecidas y para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

- Crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del estado de Guerrero.

- Crear la Comisión Estatal de Búsqueda y los Grupos Especializados de Búsqueda.

- Constituir los Registros Estatales de Personas Desaparecidas; de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas y, de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas.

- Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, y

- Otorgar certeza jurídica a los Familiares de las Víctimas, para garantizar el derecho a la verdad y a la justicia.

Consecuente a lo anterior, nos parece fundamental señalar las principales disposiciones normativas que permitirían cumplir con los propósitos señalados:

- Se crea la Comisión Estatal de Búsqueda como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, siendo autoridad encargada de la búsqueda de personas en el territorio estatal, incluyendo, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos.

- Se propone que el nombramiento del Titular de la Comisión esté a cargo del Ejecutivo Estatal, mediante un proceso de convocatoria pública y consulta abierta a los organismos de familiares de personas desaparecidas, y ratificado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión.

- Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Estatal por sí tendrá facultades de búsqueda y será la autoridad estatal quien coordine a las instancias de seguridad pública e investigación en la búsqueda de las personas desaparecidas.

- Se otorgan facultades de seguimiento y evaluación al Consejo Estatal Ciudadano, disponiendo los recursos suficientes y facultades al Comité de Evaluación para conocer de las acciones de todas las autoridades de seguridad pública, investigación y búsqueda que se encuentren involucradas.

Esta, desde luego, es una instancia que cobra una importancia relevante como espacio de participación

ciudadana. Por ello, además de las facultades señaladas de manera homóloga en la Ley General, se le otorgan facultades de seguimiento más amplias y, principalmente, se fortalece la labor del Comité de Vigilancia, para efecto de conocer, evaluar y emitir las recomendaciones necesarias, no solo del ámbito estatal, sino federal.

- Se precisan las acciones de los Servicios Periciales y Médico Forenses a efecto de garantizar su autonomía técnica, profesionalismo y rigor científico.

- Se faculta a la Comisión Estatal para que, en coordinación con la Comisión Nacional, de resultar necesario y en los casos en los que así sea procedente, se efectúen las acciones de revisión en los centros de reclusión militar.

- Y entre otros aspectos sumamente importantes, cuando resulte necesario y justificado, se incorporarán organismos independientes nacionales o internacionales en los Grupos Especializados de Búsqueda.

La búsqueda de la justicia y la verdad no puede tener restricción alguna. En apego a los instrumentos del derecho internacional signados por México, la incorporación de organismos especializados e independientes de carácter nacional o internacional a las acciones de búsqueda e investigación, resulta no solo pertinente sino necesaria.

- Se incorpora un Capítulo especial de Disposiciones Generales en materia de Desaparición de mujeres; señalando las especificidades de tratamiento inmediato, confidencialidad, no revictimización, la investigación con perspectiva de género y, el abandono de prejuicios en los procesos de búsqueda e investigación.

- Se define en un Capítulo específico, lo relativo a la competencia en la investigación, persecución y sanción de los delitos de desaparición forzada y cometida por particulares, conforme a lo establecido en la Ley General, lo que permite señalar con precisión el ámbito de competencia de las autoridades locales, cuando se presuma la intervención de servidores públicos estatales o municipales.

- Se crea el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, que será instancia de coordinación en la definición de políticas públicas, seguimiento de acciones y evaluación, distinguiendo la participación específica de los organismos sociales a través del Consejo Estatal Ciudadano.

- De manera particular, resaltan las disposiciones relativas a los Grupos Especializados de Búsqueda de Personas, atendiendo al hecho de que se conforman como las instancias especializadas, debidamente capacitadas y certificadas para realizar la búsqueda en campo, a cargo de la Comisión Estatal de Búsqueda.

- De la Fiscalía Especializada, destaca la precisión que se hace de sus funciones de investigación y colaboración con las demás instancias involucradas tanto del ámbito estatal y municipal, como federal. Igualmente, la necesidad expresa de capacitar y certificar al personal a su cargo, conforme a los más altos estándares internacionales.

- En el caso de los procesos de búsqueda de personas, se establece que la Comisión Estatal de Búsqueda establecerá una Unidad especializada en la búsqueda de personas desaparecidas en el pasado; y, entre otros aspectos no menos importantes,

- Se incorporan al proceso de búsqueda, los criterios indispensables de aplicación que las autoridades deben asumir en la materia, señalados por Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Construida así la presente iniciativa, donde se retoman y atienden con puntualidad las disposiciones de la Ley General aplicables a las entidades federativas, pero se enriquece en función de nuestra propia circunstancia, estamos seguros que ofrecerá confianza y seguridad jurídica a las víctimas y sus familiares del delito de desaparición de personas, a efecto de detener esta aberrante conducta, sancionarla ejemplarmente, garantizar la reparación del daño y la garantía de no repetición.

La procuración de justicia, el modelo de justicia en Guerrero está a prueba. Éste es el reto para nosotros como legisladores. No abandonemos nuestra responsabilidad de contribuir a la construcción de una sociedad que reclama legítimamente su derecho a la justicia, la verdad y la paz social.

Ésta, es una propuesta que está a la consideración de todas y todos los Diputados de esta Sexagésima Primera Legislatura para su análisis estricto, objetivo y tolerante; pero también está abierta para su enriquecimiento e incluso corrección, se trata de responder a una sociedad que ha sido lastimada, ofendida, en la comisión de un delito que rompe y trasciende a la familia y la sociedad misma.

Retomamos, por último, las palabras de Karlos A. Castilla Juárez, quien nos llama la atención, nos alerta y cuestiona, diciendo que "...son los Estados por medio de todas sus autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deben prevenir por medio de leyes, formaciones, difusión y sensibilización que su agentes no cometan, autoricen, ni consientan que tengan lugar desapariciones forzadas; pero también, si éstas ocurren, que se investiguen pronta y efectivamente, se sancionen oportunamente y se reparen adecuadamente, no sólo porque con ellas se transgreden obligaciones internacionalmente adquiridas, sino también y en origen, porque con ellas se rompe con valores mínimos de convivencia que debe haber en toda sociedad. En un mundo en el que los derechos humanos sean una realidad para todos y todas, la desaparición forzada de personas es una conducta que sin duda debe desaparecer"<sup>8</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de

Ley número \_\_\_\_ en Materia de Desaparición de  
Personas para el  
Estado de Guerrero

Título Primero  
Disposiciones Generales

Capítulo I  
Disposiciones Generales de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Establecer las atribuciones, facultades y mecanismos de coordinación institucional entre las autoridades estatales y municipales, para la búsqueda de las personas desaparecidas, el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, así como los delitos vinculados, en términos de la presente Ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de

Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

II. Crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del estado de Guerrero;

III. Crear la Comisión Estatal de Búsqueda y los Grupos Especializados de Búsqueda;

IV. Constituir los Registros Estatales de Personas Desaparecidas; de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas y, de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección y en su caso, la reparación integral, incluidas las garantías de no repetición, en términos de esta Ley, la Ley General, la Ley General de Víctimas, la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la legislación aplicable, y

VI. Otorgar certeza jurídica a los Familiares de las Víctimas de los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, así como de los delitos vinculados, para garantizar en todo momento el derecho a la verdad y la justicia; establecer los mecanismos y procedimientos para su participación en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y, garantizar su coadyuvancia en todas las etapas de la investigación.

Artículo 2. Corresponde la aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Estatal, a la Comisión Estatal de Búsqueda, a la Fiscalía General del Estado, a los órganos autónomos y, a los Ayuntamientos, en el marco de su autonomía constitucional y en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las normas, criterios jurisprudenciales y resoluciones que se deriven de los Tratados Internacionales que, en materia de Derechos Humanos, hayan sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como de los órganos que de ellos emanen, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevaleciendo en la interpretación el principio Pro Persona.

Incurrirán en responsabilidad, en términos de la legislación de la materia, los servidores públicos que

<sup>8</sup> DESAPARICIÓN FORZADA, MECANISMOS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES. KARLOS A. CASTILLA JUÁREZ. JUNIO 2018. [HTTPS://WWW.IDHC.ORG/ARXIVUS/RECERCA/1529403157-DESAPARICION%20FORZADA.%20GUIA%20VF.PDF](https://www.idhc.org/ARXIVUS/RECERCA/1529403157-DESAPARICION%20FORZADA.%20GUIA%20VF.PDF)

transgredan los principios que en la presente Ley se señalan o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan.

Artículo 3. Los Poderes Públicos del estado de Guerrero están obligados, en el ámbito de las respectivas competencias que corresponden a las distintas instancias ejecutivas, legislativas o judiciales, a:

I. No practicar, no permitir, ni tolerar la Desaparición Forzada de Personas ni aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

II. Perseguir y sancionar a los autores, cómplices, encubridores y partícipes de manera eficaz y expedita del delito de Desaparición Forzada de Personas;

III. Ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas de restitución integral de los derechos violados para las Víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas;

IV. Coordinarse en la prevención, atención y erradicación de la Desaparición Forzada de Personas, y

V. Promover las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole que sean necesarias para cumplir lo previsto en la presente Ley.

Artículo 4. Todos los mecanismos, medidas, disposiciones, lineamientos y protocolos que se deriven de la presente Ley, buscarán fundamentalmente erradicar la desaparición forzada de personas en el estado, por lo que al igual se deben cumplir los diversos Instrumentos y Tratados Internacionales en la materia suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Alerta Amber. Programa de ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes;

II. Archivo Básico de Identificación: Es el expediente que integra los dictámenes o informes de Medicina, Odontología, Antropología, Dactiloscopia, Criminalística, Radiología, Fotografía, Genética, Destino final del cuerpo y registro de cadena de custodia

III. Banco Estatal de Datos Forenses: a la herramienta que concentra las bases de datos del estado de Guerrero; así como, otras bases de datos que tengan información forense para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas;

IV. Búsqueda Inmediata: El inicio de las acciones de búsqueda de oficio, sin dilación y con celeridad de la persona desaparecida por parte de las autoridades del estado de Guerrero luego de que tenga conocimientos de los hechos, mediante la denuncia, el Reporte o la Noticia de la desaparición

V. Comisión Ejecutiva Estatal: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

VI. Comisión Estatal de Búsqueda: a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

VII. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

VIII. Consejo Ciudadano: al Consejo Estatal Ciudadano;

IX. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaratoria Especial de Ausencia por Desaparición Forzada o Desaparición Cometida por Particulares

X. Denuncia: El acto mediante el cual cualquier persona hace del conocimiento inmediato de la autoridad competente la probable desaparición de una persona;

XI. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

XII. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía especializada en materia de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas;

XIII. Fiscalía General: a la Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XIV. Grupos Especializados de Búsqueda: al grupo multidisciplinario de personas especializadas en materia de búsqueda de personas a cargo de la Comisión Estatal



de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de personas en campo;

XV. Ley: Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Guerrero;

XVI. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XVII. Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación: el conjunto de acciones y medidas, señalado en la Ley General, tendente a facilitar el acceso a la justicia y la reparación del daño a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;

XVIII. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XIX. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XX. Protocolo Alba: Mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano y guerrerense

XXI. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas;

XXII. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.

XXIII. Registro Estatal: al Registro Estatal de Personas Desaparecidas;

XXIV. Registro Nacional de Personas Fallecidas: al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;

XXV. Registro Estatal de Fosas: al Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas;

XXVI. Registro Estatal de Personas Fallecidas: al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;

XXVII. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

XXVIII. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XXIX. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Búsqueda de Personas; y

XXXI. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 6. Las acciones, medidas y procedimientos que se implementen en la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley, deberán regirse por los principios rectores a los que se refiere la presente Ley y los contenidos en el artículo 5 de la Ley General, a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos de la o las personas que sufran o hayan sido víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas, así como a sus familiares y, en lo conducente, a los representantes legales de las familias de personas desaparecidas; a las Organizaciones de la Sociedad Civil que acompañen o asesoren el caso y, a las Organizaciones Internacionales Defensoras de Derechos Humanos que acompañen la defensa de sus casos.

Artículo 7. En el diseño, implementación y evaluación de las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la presente Ley, de manera enunciativa y no limitativa, se aplicarán, atendiendo a una interpretación conforme, los siguientes principios:

I. Buena fe: las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que conozcan del reporte o denuncia de desaparición de personas, así como aquellas que por su competencia intervengan en la aplicación de la presente Ley, presumirán la buena fe de los familiares y personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, por lo que deberán brindarles la atención que requieran para la correcta aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud

aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

IV. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida, o la actividad que realizaba previa al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

V. Enfoque diferencial y especializado: al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de esta Ley;

VI. Enfoque humanitario: atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los familiares;

VII. Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la

justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VIII. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

IX. Interés superior de la niñez: las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Máxima protección: la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley;

XI. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

XII. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XIII. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo,

género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XIV. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida, debiéndose ceñirse a las disposiciones aplicables en la materia, contenidas en el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XV. Principio Pro Persona: Atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más protectora para las personas. Es un criterio que obliga a las y los operadores de justicia a elegir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de derechos humanos de distintas fuentes, aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción;

XVI. Principio de Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán implementarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes;

XVII. Progresividad y No Regresividad: Las autoridades que deben aplicar la presente Ley, tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en las mismas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados, y

XVIII. Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1º. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado, en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asumir los principios rectores señalados en el artículo anterior e incorporarán como ejes de acción de la política pública que implementen.

Artículo 9. En lo conducente, serán aplicables en forma supletoria a esta Ley: el Código Nacional de

Procedimientos Penales, el Código Penal para el estado de Guerrero, la Ley General de Víctimas y la particular en dicha materia en el estado, y las normas, criterios, jurisprudencias y resoluciones que se deriven de los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos y de Desaparición Forzada de Personas hayan sido firmados y ratificados por el estado Mexicano, así como de los órganos que de ellos emanen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. Es obligación del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, crear los instrumentos de colaboración interinstitucional, así como aquellos de concertación con la sociedad civil, necesarios para impulsar y fomentar la participación activa de la ciudadanía conforme a lo dispuesto en la presente ley y la legislación aplicable de la materia, para el efecto de generar políticas o acciones encaminadas a diseñar mecanismos de atención y protección, además de aquellos que permitan consolidar el sistema de información y difusión de las personas víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

## Capítulo II

### Disposiciones Generales en materia de Desaparición de Mujeres

Artículo 11. Tratándose de mujeres desaparecidas las autoridades correspondientes deberán actuar de forma inmediata, activando las alertas de búsqueda como son el Protocolo Alba, la Alerta Amber y la Alerta Violeta, según corresponda, garantizando la no re victimización y la más amplia difusión en medios oficiales.

Artículo 12. La difusión de información sobre una mujer desaparecida en medios de comunicación o redes sociales deberá procurar los principios de respeto, igualdad, y un estricto cuidado de no violentar su imagen por estereotipos de género.

Artículo 13. Las autoridades no deberán negarse a actuar o generar prejuicios para la búsqueda de una mujer desaparecida bajo ningún argumento de su actuar previo a la desaparición. Las autoridades están obligadas a iniciar la búsqueda de la persona desaparecida, sin menoscabo de la profesión u oficio, fama o prestigio de la víctima, dichos elementos serán tomados en cuenta como líneas de investigación.

En caso de que la mujer sea localizada sin vida, se deberá investigar con perspectiva de género y la presunción de la comisión del delito de feminicidio.

Artículo 14. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus respectivas

competencias se coordinarán con la Procuraduría de la Mujer en Guerrero para acompañar los procesos de forma integral y sean llevados sin violencia por razón de género.

### Capítulo III

#### Disposiciones Generales en materia de Personas Desaparecidas Menores de 18 Años

Artículo 15. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se deberá iniciar carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

La investigación y búsqueda de menores desaparecidos, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 16. La Fiscalía Especializada y la Comisión Estatal de Búsqueda, realizarán el análisis del contexto sobre la desaparición de personas menores de 18 años en el estado e intercambiarán con las autoridades competentes, la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de 18 años y, en su caso coordinarse con otras fiscalías especializadas, comisiones de búsqueda y Células de Búsqueda Municipales.

En la integración de las herramientas de información y registro señaladas en la presente Ley, se debe tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

Artículo 17. Las autoridades responsables de la búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, las Procuradurías de Protección Regionales y, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Guerrero, para el efecto de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley número 812 para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, y las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, adoptarán de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las Víctimas menores de 18 años de edad; así como, aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación.

La atención terapéutica, el acompañamiento y las medidas de reparación integral a las niñas, niños o adolescentes Víctimas de Desaparición Forzada, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

En aquellos casos en que la niña, niño o adolescente se localice, identifique y se determine que existe un riesgo en contra de su vida, integridad, seguridad o libertad, la Fiscalía Especializada dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Artículo 19. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia con conocimiento de los impactos y afectaciones de la desaparición y abordaje en pérdida ambigua, de conformidad con la legislación aplicable.

La Comisión Ejecutiva, sin detrimento de la reparación integral del daño, adoptará de forma prioritaria y preferente todas las medidas idóneas de ayuda, asistencia y atención que permitan la pronta recuperación física, mental o emocional de las Víctimas menores de 18 años de edad; así como, aquellas que permitan la realización de su proyecto de vida, garantizando en todo momento su participación.

En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Artículo 20. La Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes prestará servicios de asesoría a las personas Familiares de niñas, niños y adolescentes

desaparecidos, sin perjuicio de los servicios que presten la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva.

La Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes podrá llevar la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público.

Asimismo, podrá intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en las acciones de búsqueda y localización que realice la Comisión Estatal de Búsqueda o en las investigaciones que conduzca la Fiscalía Especial.

Título segundo  
De los Delitos y de las Responsabilidades  
Administrativas

Capítulo I  
De los Delitos

Artículo 21. La investigación, persecución y sanción de los delitos de Desaparición Forzada de Personas, la cometida por particulares en la materia y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, corresponderá a la Fiscalía General del Estado en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General.

Artículo 22. En la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos de Desaparición Forzada de Personas, de Desaparición cometida por Particulares serán aplicables las disposiciones señaladas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y demás leyes aplicables, considerándolos como delitos graves que atentan contra los derechos de la vida, la integridad, la salud, las garantías judiciales, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la personalidad jurídica de las víctimas directas.

Artículo 23. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados. No son susceptibles del perdón, indulto, amnistía o figuras análogas, ni se le considera de carácter político para los efectos de extradición.

Artículo 24. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares son ilícitos imprescriptibles, no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las

diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no parezca que se puedan practicar otras, por lo que el ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente, no están sujetas a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza.

Artículo 25. La obediencia debida por razones de jerarquía, así como las órdenes o instrucciones recibidas por superiores, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia serán eximentes, ni atenuantes de responsabilidad en el delito de Desaparición Forzada de Personas.

La autoridad correspondiente está obligada a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden para cometer el delito de Desaparición Forzada no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia.

Artículo 26. No podrán invocarse circunstancias de excepción, tales como el estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interna, contingencia sanitaria, ni aun cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como justificantes para cometer el delito de Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 27. Será sancionada la tentativa punible en la comisión de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Penal Federal.

Artículo 28. Es obligación de las autoridades Estatales y Municipales mantener a toda persona que esté privada de la libertad en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentarla sin demora ante la autoridad judicial. Para ello, todas las autoridades penitenciarias, de ejecución de penas, carcelarias y de procuración de justicia en el estado de Guerrero, se obligan a contar con registros actualizados de las personas detenidas que deben ser puestos a disposición de las autoridades de procuración de justicia, así como de las y los Familiares y los representantes legales de las familias de personas desaparecidas, que estén debidamente autorizados en la carpeta de investigación y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero,

Artículo 29. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de manera oficiosa o a petición de parte ofendida, deberá denunciar y coadyuvar ante el Ministerio Público en la investigación y persecución del delito de Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 30. El agente del Ministerio Público y el Juez de la causa, en el nivel correspondiente, garantizarán el pleno y libre ejercicio de la coadyuvancia de la parte ofendida del delito, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

## Capítulo II

### De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 31. Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley, la Ley General, así como en las demás disposiciones aplicables, y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables, según sea el caso.

Artículo 32. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

Aquel servidor público que tenga conocimiento de la presunción del delito de desaparición forzada o cometida por particulares, en el que se presuma la implicación de autoridades de carácter local, deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes de la Fiscalía General de la República.

## Título Tercero

### Del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas

#### Capítulo I

##### Creación y Objeto del Sistema Estatal

Artículo 33. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar las acciones de vinculación, operación, gestión, seguimiento y evaluación entre las autoridades estatales y municipales para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas; así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley en los términos y ámbito de competencia señalados en la Ley General.

Las actividades, decisiones y diseño de políticas del Sistema Estatal, en el desempeño de su objeto y funciones, se llevarán a cabo de conformidad con los

principios establecidos en esta Ley, en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. El Sistema Estatal se integra por las personas Titulares de las siguientes instancias y dependencias:

I. De la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. De la Comisión Estatal de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

III. De la Fiscalía General del Estado;

IV. De la Fiscalía especializada en materia de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas;

V. De la Secretaría de Seguridad Pública;

VI. Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;

VII. De la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Tres personas de Consejo Estatal Ciudadano, que representen a cada uno de los sectores que lo integran;

IX. De la Secretaría de Salud;

X. Del Servicio Médico Forense;

XI. De la Coordinación General de Servicios Periciales;

XII. De la Secretaría de la Mujer, y

XIII. La Comisión, la Diputada o el Diputado que el Congreso del Estado de Guerrero designe en su representación.

La Secretaría Ejecutiva deberá emitir las convocatorias para las sesiones que requiera el Sistema Estatal, por instrucción de quien lo presida, además de levantar las minutas correspondientes a las sesiones.

Las y los integrantes del Sistema Estatal, asumirán el cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que presida el Sistema Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, del Estado, presidentes

municipales, así como a organismos internacionales, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Las instancias y las personas que forman parte del Sistema Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho Sistema en los términos señalados en la presente Ley.

Artículo 35. Las sesiones del Sistema Estatal serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 36. Las sesiones del Sistema Estatal deben realizarse de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes o si el Consejo Estatal Ciudadano lo solicita.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que deje constancia de recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de las sesiones de carácter ordinario, y veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias que por la urgencia del caso deban realizarse con ese carácter. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

Artículo 37. Cada autoridad integrante del Sistema Estatal deberá designar un enlace para coordinación permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su respectiva competencia materia de esta ley.

Artículo 38. Todas las autoridades que integran el Sistema Estatal deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando les sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Fiscalía General de la República, entre otras.

Artículo 39. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos y mecanismos de coordinación entre las autoridades e instancias estatales y municipales, para la búsqueda, localización e identificación de personas, así como los requeridos para la prevención e investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, en los términos que señala la presente Ley, la Ley General y aquellas aplicables en la materia;

II. Aprobar el Programa Estatal de Búsqueda a propuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de las estrategias y acciones específicas derivadas del Programa Estatal de Búsqueda;

IV. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de búsqueda de personas, prevención, identificación forense e investigación;

V. Proponer e implementar métodos de evaluación e indicadores para que las entidades estatales y municipales transparenten y rindan informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley;

VI. Implementar y ejecutar las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas, en los Programas Nacional y Regionales de búsqueda de personas, en el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, en el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación, así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

VII. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General;

VIII. A través de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y en coordinación con los Municipios del Estado, implementar las medidas de prevención de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, señaladas en la presente Ley.

IX. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan a las y los integrantes del Sistema Estatal, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los Programas Nacional, Estatal y Regionales de búsqueda de personas, en el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, en el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación; así como en los lineamientos y otras

determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General. Los informes deberán integrar indicadores de resultados, de eficacia y de eficiencia, a fin de evaluar y medir su cumplimiento en base a estándares internacionales;

X. Emitir los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los Registros y el Banco Estatal de Datos Forenses, a propuesta de las autoridades encargadas de los mismos;

XI. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda Municipales, a propuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XII. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley, así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo en términos de ley;

XIII. Implementar, vigilar y evaluar la aplicación de los lineamientos y/o protocolos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda, en coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda;

XIV. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;

XV. Vigilar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la Ley General y esta Ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente, incluyendo a los familiares de las víctimas que se agreguen a las acciones de búsqueda y/o de coadyuvancia en la investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares;

XVI. Realizar las acciones necesarias para favorecer las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas que permitan la búsqueda eficiente, localización e identificación de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

XVII. Las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo que formen parte del Sistema Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán destinar de manera transversal el presupuesto necesario para financiar programas de atención, políticas públicas o acciones de búsqueda en beneficio de las Personas Desaparecidas y sus Familiares;

XVIII. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas de la materia de esta Ley; así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo;

XIX. Implementar los lineamientos nacionales que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda y, en su caso, de coadyuvancia en las investigaciones; y

XX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

Los informes a los que se hace referencia en el presente artículo, emitidos por las autoridades integrantes del Sistema, son de carácter público, por lo que se garantizará su máxima publicidad; y estarán sujetos a las leyes que, en materia de transparencia, protección de datos personales y debido proceso, sean aplicables.

Artículo 40. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán en sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos las partidas presupuestarias suficientes destinados al cumplimiento de las funciones, obligaciones y atribuciones inherentes a las diversas entidades institucionales, estatales o municipales según corresponda, involucradas en los procesos y acciones de búsqueda de personas desaparecidas e investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometidas por particulares, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y la Ley General.

## Capítulo II

### De la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Artículo 41. La Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en todo el territorio del estado de Guerrero; incluyendo, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

La Comisión Estatal de Búsqueda tiene por objeto vincular, coordinar, operar, gestionar, dar seguimiento y evaluar las acciones entre las autoridades estatales y municipales que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, participan en la búsqueda, localización e



identificación de personas desaparecidas en los términos señalados en la Ley General y la presente Ley.

La búsqueda de personas, en los términos señalados en el presente artículo, incluye la búsqueda de personas desaparecidas en el pasado en el estado de Guerrero; para tal efecto, deberá coordinarse con el Sistema Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Fiscalías Especializadas tanto federal como local, así como garantizar la participación de las Organizaciones y Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas en los términos de la presente Ley.

Artículo 42. La Comisión Estatal de Búsqueda deberá coordinarse con la Comisión Nacional, con las autoridades estatales y municipales y con la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en términos del Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 43. La Titular o el Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda será nombrado por el Ejecutivo Estatal.

El Congreso del Estado ratificará el nombramiento por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión, de entre la terna que el Ejecutivo ponga a su consideración.

Durará en su encargo tres años, con posibilidad de ser designado para un segundo periodo.

Artículo 44. Para ser titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenado por la comisión de delito alguno o inhabilitado como servidor público;

III. Contar preferentemente con título profesional;

IV. No haber desempeñado cargo alguno o de dirigencia en algún partido político nacional o estatal, dentro de los tres años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la

sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas y, preferentemente, con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios de enfoque transversal de género e interculturalidad y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los de carácter honorífico en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 45. Para efecto de la designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, se estará sujeto a lo siguiente:

I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, en un plazo no mayor a quince días a partir de la ausencia definitiva del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, emitirá una convocatoria abierta a los colectivos de familiares de víctimas de desaparición forzada; a las organizaciones de la sociedad civil defensoras de derechos humanos; a los especialistas en las materias objeto de la presente Ley, y a la sociedad civil en general, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para ocupar el cargo y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la presente Ley;

II. La Secretaría General de Gobierno, conformará un órgano técnico de evaluación de carácter colegiado, integrado por una persona representante de la Secretaría General de Gobierno; una persona representante de la Fiscalía Especializada; dos personas vinculadas a la materia de desaparición de personas provenientes de instituciones académicas de nivel superior; tres personas representantes de la sociedad civil, familiares de personas desaparecidas o víctimas indirectas del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares y, una persona representante de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Dicho órgano será el encargado de evaluar a las y los aspirantes, por lo que revisará y verificará los perfiles; conocimientos y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado a las atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda;

III. El órgano técnico de evaluación llevará a cabo el registro de los aspirantes, así como la integración de sus

expedientes, mismos que tendrán el carácter público, sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

IV. El órgano técnico, para el cumplimiento de su objeto, requerirá a las personas aspirantes una propuesta de plan de trabajo, misma que será expuesta en comparecencias públicas individuales, a efecto de evaluar su perfil en el desempeño del cargo;

V. El órgano técnico de evaluación, al término del procedimiento anterior, integrará una lista de por lo menos cinco aspirantes con los mejores perfiles, misma que será presentada al Titular del Ejecutivo para su conocimiento y consideración, a efecto de que proceda al nombramiento del Titular que, a su juicio, cumpla con el perfil para ocupar el cargo;

VI. Acto continuo, el Titular del Ejecutivo remitirá el nombramiento al Congreso del Estado para efecto de su ratificación;

VII. El Congreso del Estado, previa comparecencia del aspirante, ratificará el nombramiento de quien deba ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de Búsqueda por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, debiendo tomarle la protesta de Ley y emitir el Decreto correspondiente;

VIII. En caso de no alcanzar la votación requerida, el Congreso del Estado solicitará al Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a 10 días naturales, remita una nueva propuesta de entre la lista de aspirantes señalados en la fracción V del presente artículo para el efecto de proceder conforme a la fracción anterior.

Artículo 46. La Comisión Estatal de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir y ejecutar en congruencia con el Programa Nacional, el Programa Estatal de Búsqueda, rector en la materia dentro del territorio estatal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

II. Administrar y coordinar la operación del Registro Estatal, así como emitir los lineamientos que regulen su funcionamiento en términos de lo que establezca la presente Ley y las leyes aplicables;

III. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como del personal al que se refiere el artículo 56 de la presente Ley, cuando sea necesario que el personal de la

Comisión Estatal de Búsqueda realice trabajos de campo;

IV. Integrar y publicar, cada tres meses, un informe sobre los avances en el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda, así como los resultados de su verificación y supervisión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 46 de esta Ley;

V. Emitir en concordancia a lo establecido en la Ley General y en la presente Ley, los lineamientos y normas reglamentarias a los que deba sujetarse para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Promover ante el Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación, respectivamente;

VII. Establecer, conforme a los mecanismos y procedimientos que fueren necesarios, la coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas dentro del estado de Guerrero;

VIII. Asesorar a los Familiares en la presentación de denuncias ante la Fiscalía Especializada y acompañar el seguimiento de las mismas;

IX. Determinar, gestionar, evaluar, dar seguimiento y, en su caso, ejecutar u operar las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas que correspondan, vinculando de manera coordinada a las autoridades correspondientes conforme a los Protocolos Homologados aplicables; así como establecer mecanismos de comunicación con la sociedad civil y los Familiares y su participación en el diseño de estrategias y evaluación de acciones, para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos de lo previsto en la presente Ley;

X. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de las personas desaparecidas, de conformidad con los lineamientos y disposiciones aplicables;

XI. Solicitar a los cuerpos de policía estatal y municipales, en los términos que señalan los Artículos 39 y 56 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;

XII. Integrar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para analizar el fenómeno de

desaparición en el estado, proponer acciones específicas de búsqueda, así como mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana en la búsqueda de personas;

XIII. Dar aviso de manera inmediata a la Comisión Nacional y a las Fiscalías Especializadas del ámbito federal y/o estatal que corresponda, sobre la existencia de cualquier elemento e información que sean útiles para la investigación de los delitos materia de ésta, de la Ley General y de otras leyes, atendiendo lo dispuesto en los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación;

XIV. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;

XV. Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especializada para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XVI. Coordinarse con el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación, en la ejecución de acciones de búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas en el territorio del estado de Guerrero; así como establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes;

XVII. Evaluar, conforme al diseño de un esquema de participación directa de los Familiares y los grupos y organismos de la sociedad civil y defensores de derechos humanos, las políticas, estrategias y acciones para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones estatales y municipales;

XVIII. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar, dar seguimiento y evaluar su cumplimiento por parte de las instituciones estatales y municipales;

XIX. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y los objetivos de la presente Ley;

XX. Coadyuvar con la Comisión Nacional, las Comisiones Locales, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada y las instituciones que presten servicios forenses, en el diseño, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana;

XXI. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; debiendo informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda;

XXII. Gestionar la expedición de visas humanitarias a Familiares de personas extranjeras desaparecidas en el territorio del estado;

XXIII. Disponer de los medios de comunicación telefónicos, de internet, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito, para el efecto de recibir y proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXIV. Difundir en los medios de radiodifusión y telecomunicaciones, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Gobierno del Estado;

XXV. En coordinación y colaboración con la Comisión Nacional, diseñar programas regionales de búsqueda de personas;

XXVI. Celebrar, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda y en el ámbito de su competencia, los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas;

XXVII. Atender y resolver las recomendaciones y sentencias que eventualmente le dirijan organismos estatales o nacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;

XXVIII. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, propuestas e informes del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XXIX. Solicitar al Ministerio Público de la Federación, de ser procedente, el ejercicio de la facultad de atracción,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en las leyes que fueran aplicables;

XXX. Dar vista de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir, según corresponda, la comisión de un delito o una violación administrativa a la presente Ley;

XXXI. Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad con la Ley número 450 de Víctimas del Estado de Guerrero, que implemente los mecanismos necesarios para que, a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los recursos de ayuda que correspondan y lo requieran los familiares de las personas desaparecidas, por la presunta comisión de los delitos materia de la presente Ley;

XXXII. Incorporar a los procesos de búsqueda de Personas Desaparecidas, a expertos independientes o peritos nacionales o internacionales cuando no se cuente con personal capacitado en la materia o así resulte pertinente a solicitud de los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes aplicables;

XXXIII. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XXXIV. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos materia de la Ley General;

XXXV. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XXXVI. Recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la presente Ley y la Ley General, con la información contenida en otros sistemas o bases de datos a nivel federal o de las entidades federativas, que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida;

XXXVII. Vigilar que la capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, se realice conforme a los más altos estándares internacionales y

conforme a los criterios que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda;

XXXVIII. Coordinarse con el Sistema Nacional y, en su caso, con las Entidades Federativas, para la integración y funcionamiento del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley;

XXXIX. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Búsqueda en el diseño, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General, así como los lineamientos y protocolos aplicables en la materia;

XL. Coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Especializadas tanto federal como local, para el efecto de integrar una Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del pasado en el estado de Guerrero, y

XLI. Las demás que prevea la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 47. Todos los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda que realicen trabajos operativos, de dirección e investigación vinculados a la búsqueda de personas, deben estar certificados y especializados de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 48. Los informes previstos en el artículo 44 fracción IV, deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Estatal de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas víctimas de los delitos materia de esta Ley; número de personas localizadas con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión Estatal de Búsqueda;

III. Avance en el adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda al que se refiere el artículo 99 de la Ley General;

IV. Resultado de la integración y evaluación del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática al que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General, y

V. Las demás que señale la Ley General y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 49. La Comisión Estatal de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar al menos con:

I. Los Grupos Especializados de Búsqueda que fueran necesarios, cuya integración y funciones se encuentran señaladas en los artículos 56 y 57 de la presente Ley;

II. Un Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones a que se refieren las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 46 de la presente Ley, las que otras disposiciones jurídicas le asignen;

III. Una Unidad de Gestión y Procesamiento de Información, quien además de las atribuciones a que se refiere la fracción XXXVI del artículo 46 u otros ordenamientos le señalen, tendrá a su cargo el Registro Estatal de Personas Desaparecidas;

IV. Una Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el pasado en el Estado de Guerrero, en los términos que señala el párrafo tercero del Artículo 41 de la presente Ley, y

IV. La estructura administrativa y el presupuesto necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

### Capítulo III

#### Del Consejo Estatal Ciudadano

Artículo 50. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta del Sistema Estatal, en materia de búsqueda de personas.

Artículo 51. El Consejo Ciudadano está integrado por:

I. Cinco familiares de personas desaparecidas o víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares en Guerrero, buscando la representación de las regiones del estado donde exista mayor incidencia del fenómeno de desaparición de personas;

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o, en la investigación y persecución de los delitos previstos en

esta Ley. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos.

Los integrantes del Consejo Estatal serán designados por el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de sus integrantes, conforme a convocatoria y consulta públicas dirigidas a las organizaciones de Familiares, de las organizaciones sociales defensoras de los derechos humanos, a los grupos organizados de víctimas y, expertos en las materias de esta Ley.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público federal, estatal o municipal, salvo en los casos de labores académicas o de investigación.

Artículo 52. Los cargos de los integrantes del Consejo Ciudadano son de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

El pleno del Consejo Ciudadano elegirá libremente a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en dicho encargo un año.

Emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico; la convocatoria a sus sesiones, las que serán por lo menos bimestrales; así como los contenidos del orden del día de cada sesión; entre otras disposiciones de carácter reglamentario.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a las autoridades integrantes del Sistema Estatal, las cuales deberán ser consideradas para la toma de sus decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá exponer públicamente las razones para ello.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Todas las autoridades del Estado tendrán la obligación de proporcionar al Consejo Estatal la información que éste solicite para el ejercicio de sus funciones.

Las acciones y documentos que emita el Consejo Estatal serán de carácter público, sujetas a lo dispuesto

en las leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 53. El Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones y atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades que forman parte de los procesos de búsqueda, las acciones, procedimientos, lineamientos regulatorios y criterios de operación necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones en el ámbito de su competencia;

II. Proponer las acciones necesarias a los Grupos Especializados de Búsqueda para ampliar y hacer eficientes sus capacidades técnicas e institucionales, incluidos servicios periciales y forenses;

III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos de datos y herramientas materia de esta Ley;

IV. Proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;

V. Solicitar información a cualquier integrante de la Comisión Estatal de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

VI. Invitar a sus deliberaciones a personas expertas, familias, académicos, instituciones nacionales o internacionales, para dialogar sobre temas de competencia del Consejo Estatal;

VII. Acceder directamente a la información generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta el Sistema Nacional, señaladas en el artículo 48 de la Ley General, para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

IX. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XI. Emitir recomendaciones al Congreso del Estado sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda; las que serán atendidas y resueltas y, en caso de negativa, la respuesta será debidamente fundada y motivada;

XII. Dar vista a las autoridades competentes o a los órganos internos de control por la falta de actuación, omisión, obstaculización de la búsqueda y/o investigación o cualquier otra irregularidad por parte de servidores públicos o autoridades involucradas en los procesos de búsqueda de personas, en los delitos materia de la Ley General y los que se deriven o hayan dado origen a la desaparición de las personas, así como por las faltas administrativas o por la posible comisión de delitos que se configuren en esas conductas;

XIII. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité para la Evaluación y Seguimiento de las Acciones Emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda, y

XIV. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 54. Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 55. El Consejo Ciudadano integrará de entre sus miembros y con la participación de especialistas en las materias de esta Ley, un Comité para la Evaluación y Seguimiento de las Acciones Emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda conforme a lo establecido en el Reglamento, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información a la Comisión Estatal de Búsqueda en las materias de la presente Ley, relacionada a la ejecución y operación de programas; manejo y contenido de registros y bancos de datos; y el uso de herramientas y procedimientos de búsqueda y localización;

II. Evaluar las acciones de la Comisión Estatal de Búsqueda y los Grupos Especializados de Búsqueda; así como evaluar los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda;

III. Evaluar y dar seguimiento a la implementación del Programa Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como del resultado de la

administración y operación de los Registros Estatales y el Banco Estatal de Datos Forenses, contemplados en la presente Ley;

IV. Incorporar, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y

V. Las demás que determine la presente Ley y su Reglamento.

Los informes que deriven de los procesos de evaluación descritos en el presente artículo, son de carácter público; se hará del conocimiento de las autoridades del Sistema Estatal y, en lo conducente, de la Comisión Nacional de Búsqueda para los efectos conducentes.

#### Capítulo IV

##### De los Grupos Especializados de Búsqueda

Artículo 56. La Comisión Estatal de Búsqueda contará con Grupos Especializados de Búsqueda de carácter multidisciplinario integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas, en el número y especialidad que se requiera.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Estatal de Búsqueda cuando sea necesario, se auxiliará por personas u organismos independientes especializados en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57. Los Grupos Especializados de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, conforme a las disposiciones de la presente Ley y los convenios de coordinación que para el efecto suscriba la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. Acceder a toda la información generada en las instancias federales, estatales y municipales competentes, para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Generar la metodología e implementar los mecanismos ágiles necesarios para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes, salvaguardando los derechos humanos de la Víctimas y sus Familiares;

IV. Por conducto de la Comisión Estatal de Búsqueda, solicitar a la Fiscalía Especializada que resulte

competente, que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

V. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas; y

VI. Las demás que le señale la Ley General.

Artículo 58. Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, y deberán atender las solicitudes de la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Búsqueda.

Los servidores públicos que incumplan con las solicitudes para la búsqueda de personas que sean requeridas por la Comisión Nacional o la Comisión Estatal de Búsqueda, serán sancionados en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables en materia de responsabilidades administrativas, de manera independiente de los demás delitos que se llegasen a configurar por dicho incumplimiento.

El personal al que se refiere el primer párrafo del presente artículo, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

#### Capítulo V

##### De la Fiscalía Especializada

Artículo 59. La Fiscalía General del Estado de Guerrero contará con una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, que se coordinará en el cumplimiento de sus funciones con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas y dará impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

La Fiscalía Especializada contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial; así como una unidad de análisis de contexto.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 60. Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

El personal de la Fiscalía Especializada deberá capacitarse conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, y cadena de custodia, entre otros.

Artículo 61. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General;

II. Realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el inicio de la investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien

las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir toda la información con la que se cuente, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Proporcionar a las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda la información ministerial y pericial que le soliciten, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional de Identificación Humana la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional de Búsqueda;

V. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Estatal de Búsqueda, la localización o identificación de una Persona;

VII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley cometidos en contra de personas migrantes desaparecidas en el territorio estatal;

VIII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XI. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta



la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en esta Ley;

XII. Sujetarse a los procedimientos, criterios, lineamientos normativos y demás disposiciones, señaladas en el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XIII. Solicitar al Juez de Control competente, las medidas cautelares necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVI. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;

XVII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de esta Ley, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XIX. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Estatal de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XX. Asegurar, en lo conducente, la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información permanente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley;

XXI. Brindar protección a las víctimas, los familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidos a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos;

XXII. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXIII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIV. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional de Identificación Humana la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión Nacional de Búsqueda

XXV. Proporcionar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables, y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 62. La Fiscalía Especializada debe remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.

En todo caso, para el efecto del cumplimiento de sus funciones de investigación, la Fiscalía Especializada se sujetará a los procedimientos y disposiciones establecidas en la Ley General y el Protocolo Homologado de Investigación, así como cualquier otra disposición legal que le sea aplicable.

Artículo 63. La Fiscalía Especializada, y derivado del proceso de investigación, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares que fueren necesarias en contra de los servidores públicos que sean imputados por el delito de Desaparición Forzada de Personas y que por razón de su encargo o influencia puedan interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico puede adoptar las medidas administrativas y adicionales necesarias para impedir que el servidor público bajo su autoridad, interfiera con las investigaciones.

Artículo 64. La Fiscalía Especializada, para el cumplimiento de sus atribuciones, generará los criterios y metodologías específicas para la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares.

Particularmente, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y la presente Ley, la Fiscalía Especializada deberán emitir criterios y metodología específicos que deberá permitir realizar, al menos, lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de la libertad como son: centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida, y

II. Cuando se sospeche que la Víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de Desaparición Forzada.

Artículo 65. Las autoridades del gobierno estatal y de los Ayuntamientos y, en su caso, las autoridades del gobierno federal en los términos establecidos en los

convenios de coordinación, están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les solicite para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 66. En el supuesto previsto en la fracción IV del Artículo 54, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 67. Los servidores públicos de la Fiscalía que con motivo de sus funciones o atribuciones realicen prácticas dilatorias, deberán ser investigados y sancionados conforme a la legislación penal o administrativa aplicable. De igual manera serán sancionados los superiores jerárquicos que omitan iniciar la investigación correspondiente por acciones u omisiones de sus subalternos.

Artículo 68. El Ministerio Público que conozca del hallazgo de algún cadáver, fragmento o parte de éste, en cualquier estado o condición, deberá hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía Especializada, para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo las acciones, diligencias y procedimientos idóneos que conduzcan a su plena identificación.

El Ministerio Público tiene obligación de proporcionar los elementos necesarios para realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 69. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de la desaparición de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros desaparecidos en el estado de Guerrero.

Artículo 70. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente, a través del número telefónico que para tal efecto se señale o cualquier otro medio, en términos de la normativa aplicable.

La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.

Capítulo I  
De la Solicitud de Búsqueda

Artículo 71. La búsqueda de personas tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados, así como garantizar en todo momento el derecho a la verdad.

La búsqueda a que se refiere la presente Ley, cuando resulte conducente y conforme a lo dispuesto en la Ley General, se realizará de forma conjunta y coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda.

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión Estatal de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley y el Protocolo Homologado de Búsqueda.

En todo caso, la Comisión Estatal de Búsqueda por sí o a través de los Equipos Especializados de Búsqueda, podrán solicitar la colaboración de las autoridades del sistema penitenciario estatal o federal para el efecto de realizar diligencias de búsqueda en los centros de reclusión penitenciaria, en los términos de las disposiciones aplicables.

De resultar necesario y en los casos en los que así sea procedente, la Comisión Estatal de Búsqueda solicitará a la Comisión Nacional de Búsqueda la colaboración para el efecto de efectuar las acciones de revisión en los centros de reclusión militar.

Artículo 72. Para el efecto de solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida, se estará en lo conducente al procedimiento dispuesto en los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, así como lo dispuesto en los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los lineamientos correspondientes.

Artículo 73. Una vez recibida en la Comisión Estatal de Búsqueda, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida, debe ingresarse de inmediato la información correspondiente al Registro Estatal y generar un folio único de búsqueda, apegándose a los lineamientos establecidos en el artículo 85, 86 y 87 de la Ley General.

La Comisión Estatal de Búsqueda debe actualizar permanentemente el expediente de búsqueda, para lo

cual pueden solicitar información a los Familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Los Familiares y sus representantes tendrán acceso de manera íntegra al expediente de búsqueda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Cuando la Comisión Estatal de Búsqueda tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida, iniciará la búsqueda de inmediato e informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente, cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito, atendiendo a los criterios que establece el artículo 89 de la Ley General para establecer la presunción de un delito materia de la presente Ley.

Al momento de iniciar la búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda debe informar a los Familiares sobre la posibilidad de canalizarlos a la autoridad de atención a Víctimas que corresponda, de conformidad con la legislación en materia de Víctimas.

En todos los casos, la Unidad de Gestión de la Comisión Estatal de Búsqueda, previa consulta con los Familiares de las Víctimas, podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares.

Artículo 74. La Comisión Estatal de Búsqueda debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los Familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona; así como implementar mecanismos para que los Familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los Familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Artículo 75. Durante la búsqueda, la Comisión Estatal de Búsqueda presumirá que la Persona Desaparecida, se encuentra con vida. No podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida sea declarada ausente, en términos de lo establecido en la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta

que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

En todo caso, los procesos de búsqueda de personas desaparecidas que impulse la Comisión Estatal de Búsqueda, deben realizarse considerando los principios rectores establecidos por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas:

I. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida;

II. La búsqueda debe respetar la dignidad humana;

III. La búsqueda debe regirse por una política pública;

IV. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial;

V. La búsqueda debe respetar el derecho a la participación;

VI. La búsqueda debe iniciarse sin dilación;

VII. La búsqueda es una obligación permanente;

VIII. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral;

IX. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes;

X. La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente;

XI. La búsqueda debe usar la información de manera apropiada, y

XII. La búsqueda debe ser coordinada;

Artículo 76. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida, la Comisión Estatal de Búsqueda o a través de los Grupos Especializados de Búsqueda, deben consultar de manera permanente y exhaustiva las bases de datos o registros de:

I. Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados;

II. Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario;

III. Los registros de los centros de detención administrativos;

IV. Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses;

V. Registro Nacional y Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas;

VI. Albergues públicos y privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia Social;

VII. Panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados;

VIII. Identidad de personas;

IX. Estaciones migratorias y listas de control migratorio;

X. Terminales de autotransporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga, y

XI. Los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades o instituciones, públicas o privadas, que administran las bases de datos o registros a que se refiere este Artículo deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

La Comisión Estatal de Búsqueda proporcionará asistencia a las autoridades e instituciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

Artículo 77. Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión Estatal de Búsqueda debe, como mínimo:

I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada que corresponda, para los efectos conducentes;

II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en materia de atención a Víctimas;

III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad, conforme lo establezca el Protocolo Homologado de Búsqueda;

IV. Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda, a sus Familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe;

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el de Notificación y Entrega de restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables, y

VI. Actualizar el Registro Nacional que corresponda en términos del Artículo 105 de la Ley General.

Artículo 78. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El servidor público que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionado conforme a la normativa correspondiente.

## Capítulo II De los Registros

### Sección Primera Del Registro Estatal de Personas Desaparecidas

Artículo 79. La Comisión Estatal de Búsqueda tendrá a su cargo la administración y operación del Registro Estatal de Personas Desaparecidas en Guerrero, mismo que se integrará y coordinará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

El Registro Estatal es una herramienta de carácter público y tendrá un apartado para su consulta accesible al público en general, y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas.

Es obligación de las autoridades del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, recopilar la información para el Registro Estatal y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión Estatal de Búsqueda, en términos de lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 80. El Registro Estatal debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación del Sistema Nacional previstas en el artículo 48 de la Ley General y las que la presente Ley

disponga. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda y deberá contener y contemplar en lo conducente, como mínimo, los campos de información y los procedimientos señalados en los artículos 106 y 107 respectivamente de la Ley General.

Particularmente, la Fiscalía Especializada debe actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta de investigación corresponde al delito de Desaparición Forzada de Personas o Desaparición Cometida por Particulares o, en su caso, se trate de un delito diferente a los previstos en la presente Ley.

Artículo 81. Los datos contenidos en el Registro Estatal deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida y esclarecer los hechos.

Los Familiares que aporten información para el Registro Estatal tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida. Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de la Ley General por motivos de seguridad.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas.

### Sección Segunda Del Registro Estatal de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas

Artículo 82. Con el objeto de concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de los Familiares de personas fallecidas no reclamadas, la Fiscalía General del Estado tendrá a su cargo la integración y administración del Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas en el estado de Guerrero, mismo que formará parte del Banco Estatal de Datos Forenses.

En concordancia con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado emitirá los lineamientos específicos para el funcionamiento, administración y captura de información, a efecto de homologar la entrega de información por parte de las dependencias y autoridades estatales y municipales en esta materia.

Artículo 83. El Registro Estatal de Personas Fallecidas se operará e integrará su información, en términos de las disposiciones señaladas en el artículo 112 de la Ley General.

La información contenida se actualizará en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses, en cuanto se recabe la información.

El personal de servicios periciales y servicios médicos forenses deberá estar permanentemente capacitado y actualizado de conformidad con el protocolo que corresponda.

La información contenida en el Registro Estatal de Personas Fallecidas estará sujeta a las disposiciones en materia de protección de datos personales y se utilizará únicamente para lograr la identificación de las personas fallecidas.

Artículo 84. La Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y el personal de los servicios periciales y servicios médicos forenses, se encuentran obligados a realizar las acciones pertinentes para la verificación de una probable hipótesis de identificación a partir de la información contenida en los registros previstos en esta Ley, dejando constancia del resultado.

Artículo 85. Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable.

### Sección Tercera

#### Del Banco Estatal de Datos Forenses

Artículo 86. El Banco Estatal de Datos Forenses está a cargo de la Fiscalía General del Estado y tiene por objeto concentrar toda la información de que se disponga para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de esta Ley.

El Banco Estatal de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los servicios periciales y médicos forenses incluidos los de información genética, y formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses. La información contenida en el Banco Estatal de Datos Forenses, deberá cruzarse de manera permanente con las Bases de Datos homólogos de las entidades federativas y las Herramientas que integran el Sistema Nacional, contempladas en el artículo 48 de la Ley General, además de aquellos otros registros que no forman parte

del Sistema Nacional, pero contengan información forense para la búsqueda de personas.

La integración, administración y captura de información, estará sujeta a los lineamientos y disposiciones establecidas en la Ley General y en los Protocolos Homologados aplicables.

La Fiscalía General del Estado debe garantizar la autonomía técnica, el profesionalismo y rigor científico de los servicios periciales y médicos forenses, por lo que su personal deberá estar capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para su adecuado funcionamiento y la integración del Banco Estatal de Datos Forenses.

Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Artículo 87. Para la toma de muestras, así como la administración y uso de la información genética suministrada por los Familiares para efecto de la búsqueda de Personas Desaparecidas, se estará a lo dispuesto en los artículos 122, 123, 124, 125, 126 y demás aplicables de la Ley General.

La información genética suministrada por los Familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas y solo será proporcionada para el análisis pericial, previo consentimiento por escrito; teniendo derecho, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra o se realicen dictámenes independientes, debiéndose apegar a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 88. La información contenida en los registros forenses a que se refiere el artículo anterior, podrá utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona o para el ejercicio del derecho de la Víctima a obtener la reparación integral.

La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede ser confrontada con la

información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses, solo si pueda ser útil para identificar a una persona.

La Fiscalía General del Estado, para efecto del párrafo anterior, debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios y podrá coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio con México.

### Capítulo III

#### De la Disposición de Cadáveres de Personas

Artículo 89. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias. El registro y manejo de los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, estará a lo dispuesto en la Ley General.

Las autoridades periciales de la Fiscalía General del Estado deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al Registro Estatal de Personas Fallecidas con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable.

Artículo 90. Las autoridades forenses deberán aplicar las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres o restos de personas que emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Secretaría de Salud, mismas que deberán sujetarse a los más altos estándares internacionales.

Artículo 91. Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el Ministerio Público competente podrá autorizar que las y los familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de entrega se llevará a cabo conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos en la materia.

Artículo 92. Cualquier publicación de información sobre la localización de personas desaparecidas o la identificación de restos humanos, deberá realizarse por

razones estrictas de interés público, previa consulta con las y los familiares y en pleno respeto a sus derechos y de conformidad con la Ley número 207 de transparencia y acceso a la información pública del estado de Guerrero y la Ley número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero.

Artículo 93. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo con lo señalado por la Ley General, el Ministerio Público podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado.

En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Los ayuntamientos deberán garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

La Fiscalía Especializada y los ayuntamientos deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme a los protocolos de búsqueda e investigación establecidos en la Ley General, y demás aplicables.

### Capítulo IV

#### De las Herramientas Tecnológicas

Artículo 94. Las bases de datos y los registros a que se refiere esta Ley se diseñarán conforme a los criterios y lineamientos señalados en los artículos 131 y 132 de la Ley General, así como lo dispuesto en los Protocolos Homologados correspondientes y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 95. Con independencia de la integración de las bases de datos y registros señalados en este apartado, las autoridades estatales y municipales correspondientes, deberán contar, al menos, con:

I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

II. El Registro Estatal de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los Municipios del estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General del Estado localice.

Título Quinto  
Del Programa Estatal de Búsqueda y del Programa  
Estatal de Exhumaciones

Capítulo Único

Artículo 96. La Comisión Estatal de Búsqueda, tendrá a su cargo el diseño, integración y operación del Programa Estatal de Búsqueda y Localización, mismo que tendrá una vigencia anual y deberá contener como mínimo:

I. El Diagnóstico pormenorizado en el estado de Guerrero de la problemática que guarda la Desaparición Forzada de Personas, la Desaparición Cometida por Particulares, y los delitos materia de la presente Ley;

II. Los objetivos, el cronograma de actividades y los indicadores tanto de gestión, resultados y de proceso, necesarios para su evaluación y seguimiento;

III. Las estrategias de carácter general y específico que, por la naturaleza de la persona desaparecida, requieran mecanismos diferenciados de búsqueda en función del análisis de contexto;

IV. Los procesos de actuación y metodologías de análisis de carácter multidisciplinario para la revisión de averiguaciones previas, carpetas de investigación y otros documentos oficiales que contengan información sobre la desaparición y los posibles paraderos de personas;

V. Las acciones, procesos y estrategias de captura, análisis y sistematización de información para la integración de registros y bases de datos;

VI. Las acciones y mecanismos de coordinación y participación específica de las autoridades e instituciones tanto del ámbito estatal como municipal, definiendo sus respectivas responsabilidades e indicadores de evaluación;

VII. Las acciones y mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional y la Comisión Nacional;

VIII. Los procesos, sistemas y mecanismos para la coordinación con el Programa Estatal de Exhumaciones e Identificación Forense;

IX. Los mecanismos y modalidades de participación de las familias, colectivos de familias y organizaciones de la sociedad civil, organismos defensores de los derechos humanos o personas acompañantes, en los procesos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa;

X. El presupuesto asignado para la implementación y seguimiento del Programa;

XI. El cronograma de implementación del Programa, estableciendo acciones a corto, mediano y largo plazo, y

XII. La metodología, mecanismos e instancias de evaluación del Programa en función del cumplimiento de indicadores.

Artículo 97. La elaboración del Programa Estatal de Exhumaciones e Identificación Forense, estará a cargo de la Fiscalía General del Estado; se integrará de manera homóloga y conforme a los criterios establecidos para el Programa Nacional de Exhumaciones y, en todo caso, establecerá los mecanismos específicos de participación de las familias, colectivos de familias y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la defensa de los derechos humanos, así como los indicadores de resultados y gestión requeridos y necesarios para su seguimiento y evaluación.

La Fiscalía General del Estado, al ejercer la facultad a la que se refiere este artículo, deberá considerar la opinión de la Comisión Estatal de Búsqueda, los Grupos Especializados de Búsqueda y de expertos en la materia que eventualmente proponga el Consejo Estatal Ciudadano.

Título Sexto  
De los Derechos de las Víctimas

Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 98. La Comisión Ejecutiva Estatal debe proporcionar a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral y las medidas de no repetición, por sí misma o en coordinación con otras Instituciones competentes, en los términos del presente Título, la Ley General de Víctimas y de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 99. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación integral del daño y las medidas de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;



II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición;

III. A ser restablecida en sus bienes y derechos en caso de ser localizada con vida;

IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarla de sus bienes o derechos;

V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la Ley General, y

VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.

Artículo 100. Para los efectos de esta Ley, podrán ejercer las acciones legales correspondientes a favor de la persona desaparecida, los parientes consanguíneos en cualquier grado, el cónyuge, el concubino, el pariente por adopción, o cualquier persona que tenga algún vínculo de amistad, así como cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición o como consecuencia del ejercicio de los mecanismos jurídicos o materiales propios de búsqueda de la persona desaparecida.

Artículo 101. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. Participar en las acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen, tendientes a la localización de la persona desaparecida, dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de los resultados de identificación o localización de restos;

II. Tener acceso sin dilación u obtener, de manera directa o a través de sus representantes, copia simple gratuita de las diligencias y expedientes completos que fueran abiertos tanto de las acciones de búsqueda como de investigación;

III. Proponer las diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad en las acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las

propuestas u opiniones de los Familiares serán consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito y, en todo caso, puesta a la consideración del Consejo Ciudadano para su evaluación y eventual recomendación correspondiente;

IV. Acceder sin demora a las medidas de ayuda, asistencia y atención, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

V. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que, para salvaguarda de su integridad física y emocional, emita la Comisión de Búsqueda o promuevan ante las autoridades competentes;

VI. Solicitar y, en su caso, proponer la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda e investigación, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

VII. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, y

VIII. A la justa reparación del daño por las consecuencias derivadas de la comisión de los delitos materia de la presente Ley, a través de los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen conforme a la legalidad aplicable.

## Capítulo II

### De las Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención

Artículo 102. Los Familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en La Ley General de Víctimas y la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, según corresponda.

Artículo 103. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva. Las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Capítulo deberán ser proporcionadas en forma individual, grupal o familiar según corresponda.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, deberá garantizar la operatividad de los programas de atención a

familiares de personas desaparecidas y no localizadas, con base en sus necesidades y las disposiciones presupuestales de la institución.

Artículo 104. Cuando durante la búsqueda o investigación resulte ser competencia de las autoridades federales, las víctimas podrán seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, en tanto se establece el mecanismo de atención a víctimas del fuero que corresponda.

### Capítulo III

#### De la protección a las víctimas

Artículo 105. La Fiscalía Especializada, en el ámbito de sus competencias, debe establecer programas para la protección de las víctimas, los familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en esta Ley, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la Ley número 489 para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Estatal y la Fiscalía General del Estado deberán garantizar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de familiares y a familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

Artículo 106. La Fiscalía Especializada otorgará, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida urgente de protección, la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.

Sin detrimento de lo señalado en el párrafo anterior, y de manera complementaria, la Fiscalía Especializada otorgará como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; instalación de sistemas de seguridad en inmuebles; vigilancia a través de patrullajes; entrega de chalecos antibalas; detector de metales; autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para

salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, conforme a la legislación aplicable.

Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto en la Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero.

Artículo 107. La Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Estatal de Búsqueda, en el desempeño de sus atribuciones, podrán solicitar la incorporación de personas involucradas en los procesos de búsqueda o investigación a los programas de protección a que se refiere el artículo 103 de esta Ley. En todo caso, dicha incorporación será autorizada sin dilación por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o directamente por el titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 108. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

### Capítulo IV

#### De la Declaración Especial de Ausencia

Artículo 109. Para el efecto de solicitar la emisión de la Declaratoria Especial de Ausencia por Desaparición Forzada o por Desaparición Cometida por Particulares, los familiares y la o las víctimas indirectas, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley General y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 110. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.

El plazo para resolver la Declaratoria Especial de Ausencia no podrá exceder de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad.

La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales; por lo que aun cuando alguno de los Familiares o persona legitimada haya solicitado la Declaración Especial de Ausencia, la Comisión Estatal

de Búsqueda debe continuar con la búsqueda, así como la Fiscalía Especializada deberá continuar con la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley.

Los ordenamientos reglamentarios para la emisión de la Declaratoria Especial de Ausencia, deben contemplar la posibilidad de emitir medidas provisionales durante el procedimiento y deberán omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de las declaratorias. Los Familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la Declaratoria desistirse de continuar con el procedimiento.

Artículo 111. La Declaración Especial de Ausencia que las autoridades competentes emitan en el estado de Guerrero, tendrá, como mínimo los efectos señalados en el artículo 146 de la Ley General. La legislación local establecerá el carácter de la norma; el objeto y el ámbito de competencia de las autoridades; los criterios, procesos y lineamientos de ejecución; y entre otras, el régimen de sanciones y responsabilidades.

Artículo 112. La Comisión Estatal de Búsqueda debe continuar con la búsqueda, de conformidad con esta Ley, así como la Fiscalía Especializada debe continuar con la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, aun cuando alguno de los Familiares o persona legitimada haya solicitado la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 113. Si la Persona Desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus Familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

#### Capítulo V

##### De las Medidas de Reparación Integral a las Víctimas

Artículo 114. Las Víctimas de los delitos establecidos en la presente Ley tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica conforme a los establecido en la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás aplicables en la materia.

Artículo 115. Para la determinación de la reparación integral del daño a las Víctimas del delito de

Desaparición Forzada de Personas, la autoridad competente pondrá especial énfasis en la reparación integral del daño, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

I. Que la simple sustracción del desaparecido de su núcleo social y el mantenerlo en ocultamiento, en sí mismos, constituyen tortura;

II. Que la Desaparición Forzada es ejecutada directamente por autoridades que forman parte de la estructura del Estado o, en su defecto, por personas que actúan con el apoyo o aquiescencia de servidores públicos;

III. Que la Desaparición Forzada de Personas es un tratamiento cruel e inhumano que corre en perjuicio de los Familiares del o de los desaparecidos;

IV. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación de los derechos humanos, no debe ser limitada a una cuantificación material, sino debe incluir las consecuencias psicosociales de la misma a través de la restitución, la readaptación, la satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación, así como las garantías de no repetición;

V. Que la reparación del daño debe incluir el análisis de los efectos en el ámbito personal, familiar, comunitario e, incluso, organizativo si en este último caso formaba parte de un organismo social, y

VI. Que la reparación del daño debe tomar en cuenta la obstaculización del proyecto de vida de las Víctimas de la Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 116. La reparación integral por el daño a las Víctimas de los delitos establecidos en la presente Ley, estará sujeta a lo establecido en la Ley General de Víctimas, la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en las normas del derecho internacional.

La reparación integral, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, debe comprender las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Artículo 117. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición

Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 112 de la presente Ley.

Título Séptimo  
De la Prevención de los Delitos

Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 118. La Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública, los Municipios y demás autoridades necesarias y competentes deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley. Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 119. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades del Estado y sus Municipios en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por cinco años.

Artículo 120. La Fiscalía General en coordinación con el Consejo Estatal del Sistema Estatal de Seguridad Pública debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, demarcación territorial, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General para garantizar su prevención.

Artículo 121. El Sistema Estatal, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con los Municipios del Estado deberán, respecto de los delitos previstos en

la presente Ley y en la Ley General, realizar como mínimo lo siguiente:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de Personas Desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la presente Ley y la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas;

IV. Promover mecanismos de coordinación con Asociaciones, Instituciones de Asistencia Privada y demás Organismos de la Sociedad Civil para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

V. Recabar y generar información respecto a los delitos previstos en la Ley General, que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VI. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;

VII. Reunirse, por lo menos dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;

VIII. Emitir un informe anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

IX. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;

X. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de

violencia vinculadas a los delitos previstos por la Ley General, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 122. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y con la participación de la Comisión Estatal de Búsqueda, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

#### Capítulo I De la Programación

Artículo 123. Las acciones de prevención a las que se refiere el Capítulo anterior, deberán estructurarse en un Programa Estatal y en los Programas Específicos en el ámbito municipal, que permita combatir las causas que generan la comisión de los delitos materia de la presente Ley.

Los programas de prevención del delito deben incluir los diagnósticos referidos a la incidencia y comportamiento de los delitos materia de la presente Ley, señalando las causas, distribución geográfica, frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento; así como las metas e indicadores de resultados que permitan evaluar las acciones y procesos de prevención que se implementen.

Los programas de prevención, así como los estudios de apoyo que le acompañen, deberán ser públicos y de acceso directo en la página oficial del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Búsqueda; y podrán consultarse en las páginas oficiales de Internet, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 124. El Sistema Estatal y los Ayuntamientos, remitirán anualmente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos generados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el resultado de la implementación de los programas de prevención, así como los estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia

delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en esta Ley, así como su programa de prevención sobre los mismos.

Artículo 125. Para garantizar la aplicación de la prevención y sanción del delito de desaparición de personas, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, está obligado a:

I. No practicar, ni permitir o tolerar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, ni aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

II. Sancionar, en el ámbito de su competencia, a los autores, cómplices y encubridores del delito de Desaparición Forzada de Personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

III. Establecer medidas de reparación integral del daño para las Víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas;

IV. Cooperar con el Gobierno Federal y las entidades federativas en la prevención, sanción y erradicación de la Desaparición Forzada de Personas, y

V. Promover las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole que sean necesarias para cumplir lo previsto en las fracciones anteriores.

#### Capítulo II De la Capacitación

Artículo 126. La Comisión Estatal de Búsqueda, el Gobierno del Estado a través de las Secretarías General del Gobierno y de Seguridad Pública, así como la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, en congruencia a los principios referidos en el artículo 5 de la Ley General y conforme a los más altos estándares internacionales, dirigido a los titulares y servidores públicos de las instancias involucradas en la búsqueda, investigación y acciones previstas en este ordenamiento.

Artículo 127. La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública deben capacitar y certificar a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y conforme los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que les asiste a dichas instituciones de capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona

Artículo 128. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; debe capacitar a sus servidores públicos, conforme a los más altos estándares internacionales, y conforme a los criterios que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas debe implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brindan a las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

#### Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero, número 569.

Tercero. En un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal iniciará el procedimiento señalado en el artículo 45 para el nombramiento del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

En tanto ocurre y se desahoga el procedimiento correspondiente, continuará en el cargo el servidor público en funciones a la fecha. Dicho servidor público podrá participar en el proceso de designación al que se refiere este artículo tercero transitorio.

Cuarto. Dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus funciones, la Comisión Estatal de Búsqueda emitirá los Lineamientos y Normas Reglamentarias señalados en la fracción V del Artículo 46 de la presente Ley.

Quinto. En un término de noventa días al inicio de funciones de la Comisión Estatal de Búsqueda de

Personas, ésta deberá emitir el Programa Estatal de Búsqueda y Localización.

Sexto. Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, deberán estar certificados dentro del año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

Séptimo. En un plazo no mayor a los sesenta días de la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado designará a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano; y en un plazo de treinta días posteriores a su conformación, el Consejo Estatal deberá emitir sus reglas de funcionamiento.

Octavo. En un plazo no mayor a ciento veinte días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado aprobará las reformas que resulten necesarias a la legislación local, a efecto de armonizarla a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Noveno. El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir su Reglamento correspondiente.

Dada en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Respetuosamente

Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Morena.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Morena.- Diputada Leticia Mosso Hernández, PT.-

#### La Presidenta:

Gracias, diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley, a la Comisión de Derechos Humanos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### La diputada María Flores Maldonado:

Con su permiso, diputada Nayelly Hernández Martínez, presidenta e integrantes también de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, diputadas.

Pueblo de Guerrero que siguen desde las diferentes plataformas, medios de comunicación.

Antes de entrar en materia, solicito a usted Presidenta de la Mesa Directiva gire instrucciones a quién corresponda para que se publique de manera completa mi iniciativa en el Diario de los Debates ya que por la premura del tiempo solamente daré la lectura de un extracto de la misma, por lo que en mi carácter de diputada e integrante de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I, 229, y demás y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto de la adición de las fracciones IV, V y VI al artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, que al tenor de los siguientes:

#### Exposición de motivos

Que en el párrafo cuarto de la Constitución general se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad en general, conforme a lo que se dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Que salud se define como estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, de acuerdo al artículo 1 Bis de la Ley General de la materia, que en la Ley General de Salud en su primer artículo reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y a la ley de referencia.

Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social, asimismo, en la Ley General de Salud en su capítulo quinto refiere a la atención materno infantil donde claramente establece las acciones para procurar este periodo infantil donde la madre y el producto debe recibir protección materno infantil y la promoción de la

salud materna que abarca el periodo que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La Organización Mundial de la Salud, estima que al año se producen 3 mil a 5 mil nacimientos con un padecimiento; asimismo, se estima que en nuestro país existe un aproximado de 250 mil personas con trastornos genéticos.

Que el tamiz metabólico es una prueba que se debe realiza a todos los recién nacidos en México; esta prueba se define como los exámenes de laboratorio practicados al recién nacido para detectar padecimientos de tipo congénito o metabólico para que puedan ser tratados oportunamente y así prevenir daños irreversibles como retraso mental.

Así mismo cabe resaltar que el tamiz auditivo neonatal es la prueba para identificar los defectos de nacimiento como la hipoacusia y la sordera congénita; se calcula que en México cada año se presentan entre 2,000 y 6,000 niñas y niños con estos padecimientos.

Así mismo el tamiz visual neonatal es un examen que se le realiza en las cuatro primeras semanas de vida para detectar enfermedades oculares en los recién nacidos. El tamiz visual neonatal no solamente detecta enfermedades oculares, ya que hay varias enfermedades del resto del organismo que se detectan con esta prueba.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a lo que suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V y VI AL ARTICULO 79, DE LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTICULO UNICO: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V y VI AL ARTICULO 79, DE LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. Para quedar como sigue:**

**ARTICULO 79:** La atención materno-infantil es prioritaria para el sistema estatal de salud, y comprende las siguientes acciones.

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)

IV. La aplicación del tamiz metabólico neonatal o de pie, para la detección de enfermedades congénitas.

V. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro al igual que al recién nacido.

VI. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que pueden causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase este Decreto a la gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

#### *Versión Íntegra*

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA. DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES

La que suscribe diputada María Flores Maldonado, de la fracción parlamentaria de morena e integrante de la LXIII legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero Numero 231, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto de adición de las fracciones IV, V y VI al artículo 79, de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, número 1212, del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que en el párrafo cuarto de la Constitución General se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuidad de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que salud se define como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De acuerdo al artículo 1 bis de la Ley General de la materia.

Que en la Ley General de Salud en su primer artículo reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y que la ley de referencia es de aplicación en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés social.

La Ley de referencia sostiene que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades entre otras.

Así mismo en la Ley general de Salud, en su capítulo V refiere a la atención materno-infantil, donde claramente establece las acciones para procurar este periodo de la madre y el producto, desde protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en México las enfermedades congénitas han aumentado de manera exponencial, y es que estas enfermedades abarcan una amplia variedad de padecimientos mismos que afectan de 2- 3% de recién nacidos en el país, porcentaje que aumenta al 7% durante el primer año de vida.



La OMS estima que al año se producen de tres mil a cinco mil nacimientos con el padecimiento. Así mismo se estima que en nuestro país existe un aproximado de 250 mil personas con este trastorno genético.

Que el tamiz metabólico es una prueba que se le realiza a todos los recién nacidos en México; esta prueba se define como los exámenes de laboratorio practicados al recién nacido para detectar padecimientos de tipo congénito o metabólico para que puedan ser tratados oportunamente y así prevenir daños irreversibles como retraso mental.

Cabe destacar que la frecuencia de las malformaciones congénitas en el mundo es de 2 a 3% en nacidos vivos y de 15 a 20% en muertes fetales.

La prueba de tamiz metabólico consiste en tomar una muestra de sangre del talón del recién nacido en los primeros 2 a 5 días después del nacimiento; las enfermedades que se pueden identificar son: hipotiroidismo congénito, galactosemia, fenilcetonuria, hiperplasia suprarrenal, congénita y deficiencia de biotinidasa.

Así mismo cabe resaltar que el tamiz auditivo neonatal es la prueba para identificar los defectos al nacimiento como la hipoacusia y la sordera congénita; se calcula que en México cada año se presentan entre 2,000 y 6,000 niñas y niños con estos padecimientos.

Con el tamiz auditivo se puede conocer el estado de audición del bebé y de esta manera identificar si es normal o se presenta algún grado de sordera; para la realización de esta prueba es sumamente práctico y rápida sin dolor al recién nacido.

Para la prueba de este tamiz consiste en colocar un pequeño “audífono” en el oído del bebé durante unos segundos y de esta manera se registra si existe una disminución auditiva.

Dicha prueba en este momento no es obligatoria, por ello se propone que sea obligatoria, para que con esta acción legislativa se disminuyan los problemas auditivos en los niños.

Así mismo el tamiz visual neonatal es un examen que se le realiza en las cuatro primeras semanas de vida para detectar enfermedades oculares en los recién nacidos. El tamiz visual neonatal no solamente detecta enfermedades oculares, ya que hay varias enfermedades del resto del organismo que se detectan con esta prueba ya que se manifiestan en los ojos tales como: papiledema, inflamación o cicatrices en la retina como

manifestación de infecciones por toxoplasmosis o citomegalovirus en el embarazo, mancha rojo cereza en la retina y opacidades corneales como manifestación de enfermedades metabólicas congénitas, coloboma de iris, cristalino, retina o nervio óptico asociado a síndromes en los que existen malformaciones cardíacas o sistémicas, albinismo, así como el síndrome Síndrome de Goldenhar, de Weil-Marquesani, Marfan, Stickler, Rubinstein-Taybi, CHARGE, entre otros.

Así mismo toda vez que la propuesta de adiciones, ya están establecidos en la Ley General de Salud, considero muy necesario también estipularlo en la Ley local de la materia, como parte de la armonización de las normatividades, esto también porque genera un desgaste económico y psicológico a los padres y familiares de los niños, a quienes se les detecta una enfermedad congénita, por el hecho que el personal de salud de salud no garantiza la realización de estas pruebas.

Que de acuerdo al marco legal que nos rige como Estado de derecho, es papel fundamental y exclusiva de los legisladores el derecho de iniciar leyes o decretos, como lo establece nuestra Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también las reformas, las adiciones y las abrogaciones a las leyes, así como lo establece la Ley Orgánica que rige el poder legislativo de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V y VI AL ARTICULO 79, DE LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTICULO UNICO: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V y VI AL ARTICULO 79, DE LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. Para quedar como sigue:**

**ARTICULO 79:** La atención materno-infantil es prioritaria para el sistema estatal de salud, y comprende las siguientes acciones.

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. La aplicación del tamiz metabólico neonatal o de pie, para la detección de enfermedades congénitas.

V. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro al igual que al recién nacido.

VI. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que pueden causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero a los \_\_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Atentamente.  
Diputada María Flores Maldonado.

Es todo compañeros diputados.

Muchas gracias, por su atención.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada María Flores Maldonado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **La diputada Angélica Espinoza García:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo cordialmente a mis compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan.

La suscrita Angélica Espinoza García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de la palabra, en uso de sus facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, fracción I y X; artículo 20, fracción XI; artículo 25, párrafo cuarto; artículo 38 y 57 de la Ley 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 20 años el cáncer de mama se ha convertido en una enfermedad que deriva diagnósticos preocupantes para la salud pública a nivel mundial y en nuestro país. Este tipo de cáncer aparece de forma más frecuente en las mujeres, que en su mayoría son diagnosticadas en una etapa más avanzada lo que obstaculiza la erradicación mediante el tratamiento. De ahí la importancia de la prevención en su etapa temprana para mejorar las condiciones de acceso a la seguridad social y atención a la salud pública que se tengan.

Entendemos por cáncer a la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo. Este proceso se denomina “metástasis” y es la principal causa de muerte por cáncer.<sup>9</sup> Los factores de desarrollo de esta enfermedad son diversos, atendiendo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la manifestación de esta enfermedad se incrementa con la edad, debido a que se van acumulando factores de riesgo que se combinan con la pérdida de eficacia de los mecanismos de reparación celular que suele ocurrir con la edad, el estilo de vida, y el historial familiar que cada paciente tenga.

Por tumores malignos aumentó en la última década al pasar de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas en 2010 a 7.17 por cada 10 mil en 2020. Entre las mujeres de este grupo de edad, la causa principal fue el tumor maligno de la mama, así como el del cuello del útero,

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud (2021). Cáncer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

con tasas de 1.56 y 0.86 defunciones por cada 10 mil mujeres. En el estado de Guerrero durante este diagnóstico registró una ligera baja de casos y de defunciones con tasas de 4.5 a 6.4 defunciones por cada 10 mil habitantes.

Durante el año 2020 el INEGI registró que fallecieron 97 mil 323 personas por tumores malignos, de las cuales, 7 mil 880 fueron por tumores de mama. Entre las mujeres, esta cifra representa el 17 % del total de los decesos por este tipo de cáncer, siendo el más común y más letal. Además la tasa más alta se da en mujeres mayores de 60 años, entre quienes el indicador es de 49.08 decesos por cada 100 mil; le sigue el grupo de 45 a 59 años, con una tasa de 26.79 defunciones por cada 100 mil, y en tercer sitio está el grupo de 30 a 44 años, con una tasa de 7.09%. Cabe destacar que los últimos 10 años han fallecido en el país 64 mil 762 mujeres por este tipo de cáncer, lo que implica un promedio anual de 6 mil 476; sin embargo, actualmente el promedio anual es de 7 mil 535 decesos, lo que revela un acelerado incremento. A pesar de ser una enfermedad que ataca a las mujeres mayores, también hay registro de jóvenes con este problema de salud; en el 2019 en México se registraron 15 mil 286 casos nuevos de cáncer de mama entre la población de 20 años y más en el país; de esos casos, la mayoría son de mujeres, con 15 mil 119, mientras que 167 casos son de hombres. Con base en esas cifras, la tasa de incidencia a nivel nacional es de 18.55 casos por cada 100 mil habitantes mayores de 20 años. Lamentablemente son las cifras que nos entrega el INEGI.

En el estado de Guerrero la atención a este padecimiento está redireccionado a varios programas de prevención y de erradicación del cáncer de mama a través de la Secretaría de Salud, sin embargo, sigue siendo limitante para un acceso completo a la salud pública. En ese ámbito las autoridades municipales, estatales y federales en el Estado deben fortalecer la colaboración interinstitucional que permita en el ámbito de sus facultades administrativas y financieras reforzar en conjunto la promoción de los programas para prevenir y detener el incremento de nuevos casos que repercutan en la salud de las personas en el estado de Guerrero, priorizando que en las distintas etapas del proceso de atención a la salud se brinde bajo los principios de dignidad humana, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Las acciones preventivas ante este problema de salud pública son las que debemos procurar desde nuestra legislación vigente para que protejan la vida, mediante la detección temprana, la atención oportuna, diagnóstico preciso y tratamiento adecuados, hará que disminuyan los altos índices registrados.

La Organización Mundial de la Salud realizó una Iniciativa Mundial contra el cáncer de mama que tiene como objetivo reducir la mortalidad mundial por cáncer en un 2,5% por año.

Es importante destacar que las mujeres que logran rehabilitarse de este tipo de cáncer enfrentan diversas secuelas psicológicas y físicas ocasionando severas consecuencias en su entorno psico social que pueden alterar su vida de forma determinante, principalmente en lo relativo a la autoestima y la inseguridad para retomar su vida cotidiana después de un impacto emocional después de realizada la mastectomía si el diagnóstico lo considera necesario. Las consecuencias de verse sometida a un tratamiento contra el cáncer de mama cambia de manera sustancial la vida de las mujeres por lo que considerar la reestructuración mamaria como parte de la atención a la salud emocional y física como parte de la rehabilitación integral de la enfermedad debe considerarse como un derecho humano a la salud. Por tal motivo no sólo debemos enfocarnos en las acciones y programas de prevención sino en la rehabilitación integral de las mujeres que padecen o han padecido esta enfermedad en el estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 9, fracción I y X; artículo 20, fracción XI; artículo 25, párrafo cuarto; artículo 38 y 57 de la Ley 260 para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

#### *Versión Íntegra*

C. DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

## CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

La suscrita diputada Angélica Espinoza García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, fracción I y X; artículo 20, fracción XI; artículo 25, párrafo cuarto; artículo 38 y 57 de la Ley 260 para la Prevención y Atención del cáncer de mama en el Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 20 años el cáncer de mama se ha convertido en una enfermedad que deriva diagnósticos preocupantes para la salud pública a nivel mundial y en nuestro país. Este tipo de cáncer aparece de forma más frecuente en las mujeres, que en su mayoría son diagnosticadas en una etapa más avanzada lo que obstaculiza la erradicación mediante el tratamiento. De ahí la importancia de la prevención en su etapa temprana para mejorar las condiciones de acceso a la seguridad social y atención a la salud pública que se tengan.

Entendemos por cáncer a la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo. Este proceso se denomina “metástasis” y es la principal causa de muerte por cáncer.<sup>10</sup> Los factores de desarrollo de esta enfermedad son diversos, atendiendo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la manifestación de esta enfermedad incrementa con la edad, debido a que se van acumulando factores de riesgo que se combinan con la pérdida de eficacia de los mecanismos de reparación celular que suele ocurrir con la edad, el estilo de vida, y el historial familiar que cada paciente contenga.

En la última encuesta realizada por el INEGI en el 2020 se registraron 1,086,743 defunciones en el país, de las cuales 8% (90,603) se debieron a tumores malignos. La tasa de defunciones por tumores malignos aumentó en la última década, al pasar de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas en 2010 a 7.17 por cada 10 mil en 2020. Entre las mujeres de este grupo de edad, la causa

principal fue el tumor maligno de la mama, así como el del cuello del útero, con tasas de 1.56 y 0.86 defunciones por cada 10 mil mujeres, respectivamente. El estado de Guerrero durante este diagnóstico registró una ligera baja de casos y de defunciones con tasas de 4.5 a 6.4 defunciones por cada 10 mil habitantes.

Durante el año 2020 el INEGI registró que fallecieron 97 mil 323 personas por tumores malignos, de las cuales, 7 mil 880 fueron por tumores de mama. Entre las mujeres, esa cifra representa el 17 % del total de los decesos por este tipo de cáncer, siendo el más común y letal. Además la tasa más alta se da en mujeres mayores de 60 años, entre quienes el indicador es de 49.08 decesos por cada 100 mil; le sigue el grupo de 45 a 59 años, con una tasa de 26.79 defunciones por cada 100 mil, y en tercer sitio está el grupo de 30 a 44 años, con una tasa de 7.09%. Cabe destacar que los últimos 10 años han fallecido en el país 64 mil 762 mujeres por este tipo de cáncer, lo que implica un promedio anual de 6 mil 476; sin embargo, actualmente el promedio anual es de 7 mil 535 decesos, lo que revela el acelerado incremento. A pesar de ser una enfermedad que ataca a las mujeres mayores, también hay registro de jóvenes con este problema de salud; en el 2019 en México se registraron 15 mil 286 casos nuevos de cáncer de mama entre la población de 20 años y más en el país; de esos casos, la mayoría son de mujeres, con 15 mil 119, mientras que 167 casos son de hombres. Con base en esas cifras, la tasa de incidencia a nivel nacional es de 18.55 casos por cada 100 mil habitantes mayores de 20 años. Lamentablemente y atendiendo a las estadísticas que nos brinda el INEGI.

En el estado de Guerrero la atención a este padecimiento está redireccionado a varios programas de prevención y de erradicación del cáncer de mama a través de la Secretaría de Salud, sin embargo, sigue siendo limitante para un acceso completo a la salud pública. En ese ámbito las autoridades municipales, estatales y federales en el estado deben fortalecer la colaboración interinstitucional que permita en el ámbito de sus facultades administrativas y financieras reforzar en conjunto la promoción de los programas para prevenir y detener el incremento de nuevos casos que repercutan en la salud de las personas en el estado de Guerrero priorizando que en las distintas etapas del proceso de atención a la salud se brinde bajo los principios de dignidad humana, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Las acciones preventivas ante este problema de salud pública son las que debemos procurar desde nuestra legislación vigente para que protejan la vida, mediante la detección temprana, la atención oportuna, diagnóstico preciso y

<sup>10</sup> Organización Mundial de la Salud (2021). Cáncer. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/cancer>

tratamiento apropiado, hará que disminuyan los altos índices registrados.

La Organización Mundial de la Salud realizó la Iniciativa Mundial contra el cáncer de mama que tiene como objetivo reducir la mortalidad mundial por cáncer en un 2,5% por año, evitando así 2,5 millones de muertes prematuras por cáncer de mama entre 2020 y 2040 en mujeres menores de 70 años. La Iniciativa Global contra el Cáncer de Mama se basa en el compromiso de largo plazo de los defensores de las personas con cáncer de mama en todo el mundo, y ahora está involucrando a socios globales para coordinar esfuerzos para avanzar en el control del cáncer de mama en todo el mundo.<sup>11</sup> Estas acciones las debemos de replicar al contexto del estado de Guerrero para realizar acciones en conjunto con los tres órdenes de gobierno para hacer efectiva la prevención, la atención y erradicación del cáncer de mama.

Es importante destacar que las mujeres que logran rehabilitarse de este tipo de cáncer enfrentan diversas secuelas psicológicas y físicas ocasionando severas consecuencias en su entorno psico social que pueden alterar su vida de forma determinante, principalmente en lo relativo a la autoestima y la inseguridad para retomar su vida cotidiana después del impacto emocional después de realizada la mastectomía si el diagnóstico lo considera necesario. Las consecuencias de verse sometida a un tratamiento contra el cáncer de mama cambia de manera sustancial la vida de las mujeres por lo que considerar la restructuración mamaria como parte de la atención a la salud emocional y física como parte de la rehabilitación integral de la enfermedad debe considerarse como un derecho humano a la salud. Por tal motivo no sólo debemos enfocarnos en las acciones y programas de prevención sino en la rehabilitación integral de las mujeres que padecen o han padecido esta enfermedad en el estado de Guerrero.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado se concluye que, en la presente reforma se considere la propuesta integral que quedaría como se muestra a consideración:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 9. Los objetivos y fines de esta Ley, son:</p> <p>I. Establecer una política social que permita una cultura amplia de la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de</p>	<p>Artículo 9. Los objetivos y fines de esta Ley, son:</p> <p>I. Establecer una política social que permita una cultura amplia de la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, tratamiento de reconstrucción mamaria, control y</p>

<p>mama en el estado de Guerrero;</p> <p>II. Crear el Consejo para el mejoramiento de toma de decisiones en pro de la ciudadanía guerrerense;</p> <p>III. Contribuir a la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del estado de Guerrero, mediante una política pública de carácter prioritario;</p> <p>IV. Coadyuvar en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 18 años de edad de la Entidad;</p> <p>V. Prever que se brinde atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, algún otro seguro o afiliación médica, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;</p> <p>VI. Difundir información sobre la importancia del autocuidado y la exploración del cuerpo para la detección oportuna del cáncer de mama;</p> <p>VII. Establecer que se lleven a cabo acciones de prevención, detección oportuna y atención de casos de cáncer de mama en mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Establecer apoyo psicológico a mujeres y hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso;</p> <p>IX. Fijar los criterios para la elaboración de un programa concreto de cursos y talleres para la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel superior del estado de Guerrero, y,</p> <p>X. Brindar la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso, considerando la cirugía reconstructiva para tal fin.</p>	<p>vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero;</p> <p>II. Crear el Consejo para el mejoramiento de toma de decisiones en pro de la ciudadanía guerrerense;</p> <p>III. Contribuir a la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del estado de Guerrero, mediante una política pública de carácter prioritario;</p> <p>IV. Coadyuvar en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 18 años de edad de la Entidad;</p> <p>V. Prever que se brinde atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, algún otro seguro o afiliación médica, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;</p> <p>VI. Difundir información sobre la importancia del autocuidado y la exploración del cuerpo para la detección oportuna del cáncer de mama;</p> <p>VII. Establecer que se lleven a cabo acciones de prevención, detección oportuna y atención de casos de cáncer de mama en mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Establecer apoyo psicológico a mujeres y hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso;</p> <p>IX. Fijar los criterios para la elaboración de un programa concreto de cursos y talleres para la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel superior del estado de Guerrero, y,</p> <p>X. Brindar la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso, considerando la cirugía reconstructiva como parte de la rehabilitación integral de la salud.</p>
<p>Artículo 20. En el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero y de la Norma Oficial, las autoridades</p>	<p>Artículo 20. En el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero y de la Norma Oficial, las autoridades</p>

<sup>11</sup> <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

<p>deberán desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;</p> <p>II. Jornadas de salud en los 81 municipios del estado de Guerrero y en clínicas;</p> <p>III. Cursos y pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;</p> <p>IV. Entrega de estudios de mastografía;</p> <p>IV. Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;</p> <p>V. Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;</p> <p>VI. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;</p> <p>VII. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;</p> <p>IX. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;</p> <p>X. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama, y,</p> <p>XI. Establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de prótesis como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.</p>	<p>deberán desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;</p> <p>II. Jornadas de salud en los 81 municipios del estado de Guerrero y en clínicas;</p> <p>III. Cursos y pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;</p> <p>IV. Entrega de estudios de mastografía;</p> <p>IV. Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;</p> <p>V. Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;</p> <p>VI. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;</p> <p>VII. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;</p> <p>IX. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;</p> <p>X. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama, y,</p> <p>XI. Establecer un protocolo que otorgue los mecanismos para el acceso al tratamiento de la restructuración mamaria, (en los casos en los que el cuerpo médico diagnostique con base al expediente clínico) como parte de la rehabilitación integral de las usuarias de salud en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.</p>	<p>como Secretario Técnico;</p> <p>III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IV. La Secretaría de la Mujer;</p> <p>IV. La Secretaría de Educación Guerrero, y,</p> <p>VI. Los Ayuntamientos, a través de un representante de cada Región del Estado. La Secretaría presidirá el Consejo Estatal, como autoridad responsable directa de la aplicación del Programa. Dentro del Consejo participarán instituciones de salud y académicas, relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como, representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa.</p> <p>El Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones de Salud, para la Igualdad de Género, de Educación, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, asistirá como invitado permanente a las sesiones.</p>	<p>como Secretario Técnico;</p> <p>III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IV. La Secretaría de la Mujer;</p> <p>V. La Secretaría de Educación Guerrero, y,</p> <p>VI. Los Ayuntamientos, a través de un representante de cada Región del Estado.</p> <p>La Secretaría presidirá el Consejo Estatal, como autoridad responsable directa de la aplicación del Programa.</p> <p>Dentro del Consejo participarán instituciones de salud y académicas, relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como, representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa.</p> <p>El Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones de Salud, para la Igualdad de Género, de Educación, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, asistirá como invitado permanente a las sesiones, también tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa. Lo anterior con la intención de coadyuvar en concordancia institucional con el poder ejecutivo a legislar acciones que contribuyan a la prevención, atención y erradicación del cáncer de mama en el estado. Lo anterior para fortalecer la agenda legislativa en la atención a la salud pública en esta materia.</p>
<p>Artículo 25. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Instituto Estatal de Cancerología “Doctor Arturo Beltrán Ortega”, quien fungirá</p>	<p>Artículo 25. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Instituto Estatal de Cancerología “Doctor Arturo Beltrán Ortega”, quien fungirá</p>	<p>Artículo 38. La atención del cáncer de mama, incluye acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 38. La atención del cáncer de mama, incluye acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Guerrero, lo anterior brindado en concordancia con los principios de dignidad humana, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 25. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Instituto Estatal de Cancerología “Doctor Arturo Beltrán Ortega”, quien fungirá</p>	<p>Artículo 25. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Instituto Estatal de Cancerología “Doctor Arturo Beltrán Ortega”, quien fungirá</p>	<p>Artículo 57. El Consejo deberá establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de prótesis, como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.</p>	<p>Artículo 57. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, deberá establecer el protocolo que genere los mecanismos para el acceso al tratamiento de la restructuración mamaria (en los casos en los que el cuerpo médico diagnostique con base al expediente clínico), como parte de la rehabilitación en</p>



los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.
---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA el artículo 9, fracción I y X; artículo 20, fracción XI; artículo 25, párrafo cuarto; artículo 38 y 57 de la Ley 260 para la Prevención y Atención del cáncer de mama en el Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Los objetivos y fines de esta Ley, son:

I. Establecer una política social que permita una cultura amplia de la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, tratamiento de reconstrucción mamaria, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero;

(...)

X. Brindar la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso, considerando la cirugía reconstructiva como parte de la rehabilitación integral de la salud.

Artículo 20. En el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero y de la Norma Oficial, las autoridades deberán desarrollar las siguientes actividades:

(...)

XI. Establecer un protocolo que otorgue los mecanismos para el acceso al tratamiento de la reconstrucción mamaria, (en los casos en los que el cuerpo médico diagnostique con base al expediente clínico) como parte de la rehabilitación integral de las usuarias de salud en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

Artículo 25. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, estará integrado de la siguiente manera:

(...)

El Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones de Salud, para la Igualdad de Género, de Educación, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, asistirá como invitado permanente a las sesiones, también tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa. Lo anterior con la intención de coadyuvar en concordancia institucional con el poder ejecutivo a

legislar acciones que contribuyan a la prevención, atención y erradicación del cáncer de mama en el estado. Lo anterior para fortalecer la agenda legislativa en la atención a la salud pública en esta materia.

Artículo 38. La atención del cáncer de mama, incluye acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Guerrero, lo anterior brindado en concordancia con los principios de dignidad humana, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 57. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, deberá establecer el protocolo que genere los mecanismos para el acceso al tratamiento de la reconstrucción mamaria (en los casos en los que el cuerpo médico diagnostique con base al expediente clínico), como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase este decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Congreso del Estado de Guerrero a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Atentamente  
Diputado Angélica Espinoza García

Agradezco mucho mi estimado diputado presidente.

Es cuanto.

**El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto

en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

### **La diputada Yanelly Hernández Martínez:**

Gracias, diputado presidente.

Buenos días a todas y todos.

Amigos de los diferentes medios de comunicación.

Ciudadanos que nos siguen por las diversas redes sociales y plataformas digitales.

Con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva.

Solicito que la presente iniciativa quede asentada de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I; 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero la presente iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Desde que nacemos todas las personas tenemos los mismos derechos y libertades sin que estén condicionados a nuestra genética y es que en ese mismo instante en que la igualdad debe ser un aspecto fundamental en el desarrollo de la persona, no obstante nos encontramos con diversas barreras que la igualdad entre el hombre y la mujer sea ya una realidad en todos los campos de la vida social.

En nuestra Carta Magna la primer gran reforma que abrió la brecha de discriminación y desigualdad de la mujer fue el derecho a votar aprobado el 17 de octubre de 1953 al reconocer de manera plena su ciudadanía, en 1975 se permitió a las mujeres que con purgaban penas estar en un lugar separado al de los hombres.

En el año de 1974 se promovió en el texto constitucional la igualdad jurídica de la mujer, el artículo 4 pugnó porque el varón y la mujer sean iguales ante la ley, estableció la protección de la organización y

desarrollo de la familia que plantea el derecho de organización y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos en la forma al artículo 5, se sustituyó el término hombre por el que persona de forma que los derechos consagrados en dicho artículo no se entiendan reservados exclusivamente a los hombres tales como que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución.

En el año 2001 se crea la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y en el 2006 la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres consideradas estas leyes como el marco jurídico para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos sobre equidad de género en el ámbito federal.

Hoy la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se suma a la paridad de género por ser la primera Legislatura con integración de 23 diputadas y 23 diputados, lo cual refleja la equidad democrática en los cargos y espacios de elección, este gran avance deriva de reformas constitucionales como la de 2014 que incorpora que el principio de paridad en el artículo 41 de la Constitución Federal donde los partidos políticos tienen la obligación de postular paritariamente candidaturas para la integración del Congreso de la Unión y los congresos locales.

La paridad-desigualdad no es una acción afirmativa temporal o media compensatoria, es un derecho humano, la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos que adoptan nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública, aunado a ello también resulta ser una acción permanente para que la paridad siga siendo un derecho pleno pues cualquier impedimento se convierte en un acto de discriminación en el momento en que se impide o no se permita a las mujeres ejercer en igualdad de condiciones sus derechos, se está ejerciendo discriminación.

La cual es definida sobre el convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las



esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Partiendo que todo acto que impide libre ejercicio de los derechos de la mujer es discriminatorio, las instituciones, entidades y poderes públicos debemos de implementar medidas, acciones necesarias para que la igualdad sea un eje rector en sus funciones implementando una perspectiva de género, eliminando con ello cualquier tipo de discriminación estructural del ámbito público.

La Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, es el instrumento legal encargado de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, generando condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género definiendo los lineamientos de actuación institucional del Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Lo que es en materia de la presente iniciativa estriba en generar una serie de adiciones a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero para estar en condiciones de aplicar de manera congruente el principio de igualdad de género, así como las diversas acciones, facultades y obligaciones que señala la ley y los tratados internacionales.

Uno de los aspectos más relevantes es la creación de las unidades para la igualdad de género, unidades de género, debido a que se concretan hacer áreas administrativas encargadas de aplicar estrategias, acciones, programas y capacitadores que permitan de manera efectiva la igualdad de género.

No obstante existe un gran vacío legal en la creación de dichas unidades, pues no existe en la ley una obligatoriedad para los tres poderes de gobierno de establecerlas orgánicamente y con atribuciones específicas.

El reglamento de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, dispone un deber para la administración pública estatal y municipal de contar con las unidades de género, pero no así para todas las instituciones, entidades y poderes públicos, esto se debe a que el rango legal de reglamento no conlleva a una mayor jerarquía equiparable con el cumplimiento de la ley como ordenamiento superior.

En este mismo sentido, el Poder Ejecutivo del Estado, mediante “Acuerdo”, instruyó a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo a implementar acciones a

fin de transversalizar la Perspectiva de Género y Derechos Humanos”, donde destacan asignar recursos suficientes para la creación de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres e impulsar la creación de Unidades de Género en cada una de ellas, mismas que deberán cumplir con programas y capacitaciones con perspectiva de género y de derechos humanos.

En relación con este acuerdo, mediante DECRETO ordenó la creación de las Unidades de Género como áreas administrativas de cada una de las dependencias, entidades y demás organismos de la administración pública estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 25 de octubre del 2015.

Los acuerdos emitidos por el Ejecutivo del Estado son una evidente necesidad de establecer en la Ley la obligación de que las autoridades del Estado, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos creen sus Unidades de Género partiendo de una obligación legal, con atribuciones y facultades específicas, cumpliendo con los estándares internacionales y constitucionales.

En este contexto, y sólo por citar un ejemplo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la Procuraduría General de la República, en sus acuerdos de creación de las unidades para la igualdad de género y no discriminación, al momento de motivar y fundar las razones para la creación de estas unidades, no señalan alguna ley general, federal o local que regule esta obligatoriedad o importancia de implementar estas áreas, aluden a los tratados y convenios internacionales que imponen como una obligación del Estado Mexicano crear todo tipo de mecanismos para lograr el cumplimiento de este derecho fundamental.

Se propone adicionar en la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, el concepto de Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación.

Se propone que la Unidad para la Igualdad de Género y No Discriminación, se incluya al organigrama estructural y funcional, con personal sensibilizado y capacitado, que realice funciones directivas para asegurar y promover el enfoque de género en las políticas, programas y presupuestos de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos.

La iniciativa incorpora una serie de funciones específicas para la Unidad:

I. Elaboración del Programa Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres y No Discriminación;

II. Impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género y No Discriminación en la planeación, programación y presupuesto anual de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos;

III. Incluir la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas y en la elaboración del programa sectorial o, en su caso, institucional;

IV. Establecer y concertar acuerdos con las áreas administrativas internas para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Institucional;

V. Impulsar y orientar la planeación, presupuestación y evaluación de las Políticas Públicas en favor de la Igualdad de Género y No Discriminación;

VI. Proponer y generar cambios en las estructuras institucionales que se reflejen en los objetivos, las agendas de trabajo, el diseño, la instrumentación, etcétera.

VII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la dependencia, en materia de Igualdad de Género, de oportunidades para las mujeres y no discriminación;

VIII. Utilizar un lenguaje incluyente con pertinencia cultural en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas;

IX. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones;

X. Coadyuvar, asesorar y dar seguimiento a las denuncias presentadas por el incumplimiento en los términos de la presente Ley, así como de aquellos hechos que constituyan actos discriminatorios contra la mujer; entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Poder Legislativo la presente Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual, se reforman diversas disposiciones de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Alguien dijo hace mucho tiempo, tengamos siempre presente que los verdaderos logros que la humanidad ha alcanzado a lo largo de las décadas, han sucedido y sin duda alguna diputadas y diputados seguirán sucediendo

cuando el empeño de uno se complementa con el esfuerzo del otro, pero ante todo, cuando juntos enfrentamos y superamos todas las dificultades.

### *Versión Íntegra*

Asunto: Proyecto de Iniciativa de reforma

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual, se reforman diversas disposiciones de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Con arreglo en lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, dispongo:

#### I. TÍTULO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

#### II. FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento legal que motiva la iniciativa.  
Tratados Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

#### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna

de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Derecho de igualdad ante la Ley.

#### Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

##### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

##### Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

##### Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

##### Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

##### Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

##### Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos...

## Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, “Belem Do Pará”.

## Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

## Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

## Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

## Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

## Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

(...)

## Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

## Convención Americana Sobre Derechos Humanos

## Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

## Convención Americana de los Derechos Humanos

## Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la Ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se hayan estimado procedente el recurso.

#### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda

discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas

política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Artículo 2. En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la

solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Artículo 3. En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Artículo 4. Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;

Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Guerrero

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es:

I. Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;

II. Generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género;

III. Definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y

IV. Establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;

II. Diversidad y diferencia: La diversidad y las diferencias existentes no sólo entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural, de vida, de aspiraciones y necesidades, sino como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres;

IV. Igualdad de trato: La prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

V. Integración de la perspectiva de género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, dirigidas a eliminar la discriminación y generar la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación;

VI. Igualdad de oportunidades: El ejercicio efectivo por parte de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales, entendiéndose no solo las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos;

Artículo 13. El Estado garantizará la conformación de las acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Las acciones y políticas a que se refiere el párrafo anterior, deberán considerar al menos, los lineamientos siguientes:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Incluir en los planes de gobierno y en los presupuestos de egresos, las partidas que sostengan,

fundamenten y aseguren la aplicación y seguimiento en el Estado de la transversalidad, así como de la creación, aplicación y ejercicio de acciones afirmativas; y

III. Generar los mecanismos que concreten la erradicación de roles y estereotipos; la efectiva participación; la igualdad de acceso y la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 14. Los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal; y específicamente deberán:

I. Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por razón de su sexo;

III. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones;

V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por razón de sexo;

VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre los diferentes órganos de poder, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas, para la implementación efectiva del derecho de igualdad;

VII. Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;

VIII. Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales;

IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo en todas las relaciones sociales;

X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan; y

XI. Mantener y preservar los derechos adquiridos a favor de las mujeres en el Estado.

Artículo 17. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

I. El Poder Ejecutivo Estatal, preferentemente a través de la Secretaría de la Mujer y de las demás Secretarías de Despacho y dependencias que integran la Administración Pública Estatal;

II. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado a través de sus respectivos órganos de coordinación y administrativos y de sus representantes legales;

III. Los Municipios, por conducto de sus Presidencias Municipales y de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal;

IV. Los Órganos Públicos Autónomos por vía de sus correspondientes órganos de coordinación y administrativos y de sus representantes legales; y

V. Los Órganos Públicos Desconcentrados y Paraestatales por medio de la/el titular de su Dirección; y

VI. La Sociedad Civil Organizada.

Artículo 18. Corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado:

I. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Crear y fortalecer los mecanismos de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Diseñar, elaborar y aplicar la política de igualdad entre mujeres y hombres y sus instrumentos, con una proyección de mediano y largo alcance, que garantice el establecimiento de las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos político, económico, social y cultural;

IV. Coordinar, por conducto de la Secretaría, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de



género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que esta Ley señala;

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas y acciones a favor de las mujeres;

VI. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Promover la aplicación de la Ley General y de la presente Ley; y

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 19. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en materia de igualdad entre mujeres y hombres, corresponderá a los Municipios del Estado:

I. Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

II. Coparticipar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

V. Elaborar su presupuesto de egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 20. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberán implementar la política de igualdad con el establecimiento de acciones que conduzcan a lograr, en todos los ámbitos de la vida, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21. Los Órganos Públicos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados del Estado, en el ámbito de su jurisdicción, implementarán la política de igualdad que garantice el ejercicio efectivo de los principios y derechos estipulados en la presente Ley y demás relativas y aplicables en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24. La política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos, deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa, los lineamientos siguientes:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore acciones afirmativas que aseguren la progresividad con perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Generar los mecanismos que fomenten la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Implementar y promover acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas públicas, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres;

VI. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y

VII. Impulsar el fortalecimiento de los patrones culturales que promuevan la eliminación y erradiquen estereotipos establecidos en función del sexo.

Reglamento de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Artículo 14. Al Congreso del Estado de Guerrero, le corresponderá lo siguiente:

I. Expedir las disposiciones legales necesarias para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los tratados internacionales y la presente Ley;

II. Aprobar en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado, recursos para el eficaz cumplimiento del Programa Integral;

III. Impulsar reformas al marco normativo, que promuevan los derechos de las mujeres y garanticen la igualdad de género en todos los ámbitos donde tengan participación las mujeres;

IV. Promover la armonización de la legislación sustantiva y adjetiva en materia civil, penal, laboral y adecuaciones a las disposiciones administrativas encaminadas a la igualdad entre hombres y mujeres;

V. Impulsar campañas estatales permanentes sobre derechos humanos de las mujeres y las niñas promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres; y

VI. Demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Título Tercero  
Unidades de Igualdad de Género

Capítulo Único  
Atribuciones

Artículo 36. Las secretarías, dependencias y demás entidades que conforman la Administración Pública Estatal y Municipal, conformarán unidades para la igualdad, quienes tendrán las atribuciones establecidas en su acuerdo de creación, así como las siguientes:

I. El monitoreo de la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género;

II. La promoción de programas en materia de políticas públicas con igualdad de género;

III. La promoción de la cultura de la igualdad entre géneros al interior y exterior de los organismos;

IV. La elaboración de diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentación de propuestas al titular del organismo público;

V. El seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se implanten; y

VI. La Coordinación con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas.

Artículo 37. Los titulares de las Unidades de Igualdad de Género, deberán contar con la certificación de la Secretaría de la Mujer, quien avalará su formación de conocimientos en materia de equidad e igualdad de género, violencia y no discriminación de género, entre otros.

Artículo 38. La Secretaría de la Mujer, capacitará a los servidores públicos que funjan como titulares de las Unidades de Igualdad de Género, y deberá ser sistemática y permanente.

Fundamento legal para la presentación de iniciativas.  
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231

ARTÍCULO 23. Son derechos y prerrogativas de los Diputados:

I. Presentar iniciativas de leyes y decretos, y proposiciones, ante el Pleno y/o la Comisión Permanente, en su caso;

ARTÍCULO 229. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo.

Consistirá en la presentación de un Proyecto de Ley o Decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución Política del Estado.

En el caso de los Diputados, la iniciativa podrá ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más Grupos o Representaciones Parlamentarias.

La Mesa Directiva, cuidará que las Iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación.

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que nacemos, todas las personas tenemos los mismos derechos y libertades sin que estén condicionados a nuestra genética, y es en ese mismo instante, en que la igualdad debe ser un aspecto fundamental en el desarrollo de la persona.

No obstante, nos encontramos con diversas barreras que impiden que la igualdad entre el hombre y la mujer sea ya una realidad en todos los campos de la vida social. Uno de los ámbitos donde se ha generado con mayor incidencia esta desigualdad, es en el aspecto laboral y en los presupuestos de las políticas públicas, aunque ya encontramos presupuestos transversales y con

perspectiva de género, aún estamos lejos de lograr los objetivos trazados.

En nuestra Carta Magna la primer gran reforma que abrió la brecha de discriminación y desigualdad de la mujer, fue el derecho a votar aprobado el 17 de octubre de 1953, al reconocer de manera plena su ciudadanía. En 1965, se permitió a las mujeres que compurgaban penas estar en un lugar separado al de los hombres.

En el año de 1974 se promovió en texto constitucional la igualdad jurídica de la mujer, el artículo 4 pugnó porque el varón y la mujer sean iguales ante la Ley, estableció la protección de la organización y el desarrollo de la familia, que plantea el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos; en la reforma al artículo 5, se sustituyó el término hombre por el de persona, de forma que los derechos consagrados en dicho artículo no se entiendan reservados exclusivamente a los hombres, tales como que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución.

El artículo 123 su reforma fue de gran trascendencia en materia de derechos laborales, como:

- a) Que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud.
- b) Descansos previo y posterior al parto, percibiendo su salario íntegro y conservando su empleo y sus derechos.
- c) Otorgamiento de descansos extraordinarios en el periodo de lactancia.
- d) Se estableció la obligación al patrón de prevenir accidentes y garantizar la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas.
- e) Se dispuso que el servicio de colocación de empleo se realizará en igualdad de condiciones, y tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.
- f) Se contempló el otorgamiento de servicios de guardería.

En el año 2001 se crea la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y en el 2006 la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, consideradas estas leyes como el marco jurídico para el reconocimiento, promoción y

protección de los derechos sobre equidad de género en el ámbito federal.

En el año 2018, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se colocó en el cuarto lugar mundial en porcentaje de participación de mujeres legisladoras, siendo este uno de los más recientes casos de paridad de género alcanzada. Actualmente, tenemos 250 curules de diputadas y 250 de diputados. Por su parte la Cámara de Senadores, tiene 64 mujeres que representan el 50% del total de senadores (128).

Hoy la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se suma a la paridad de género por ser la primera legislatura con una integración de 23 diputadas y 23 diputados, lo cual refleja la equidad democrática en los cargos y espacios de elección.

Estos grandes avances derivan de reformas constitucionales como la del 2014, que incorpora el principio de paridad en el artículo 41 de la Constitución Federal, donde los partidos políticos tienen la obligación de postular paritariamente candidaturas para la integración del Congreso de la Unión y los congresos locales.

La paridad es igualdad, no es una acción afirmativa temporal o medida compensatoria, es un derecho humano. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública<sup>12</sup>. Aunado a ello, también resulta ser una acción permanente para que la paridad siga siendo un derecho pleno, pues cualquier impedimento se convierte en un acto de discriminación.

En el momento en que se impide o no se permita a las mujeres ejercer en igualdad de condiciones sus derechos, se está ejerciendo discriminación, la cual es definida por el Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

<sup>12</sup> El Principio de Paridad en las Elecciones: aplicación, resultados y retos. [https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Partiendo de que todo acto que impida el libre ejercicio de los derechos de la mujer es discriminatorio, las instituciones, entidades y poderes públicos debemos implementar medidas y acciones necesarias para que la igualdad sea un eje rector en sus funciones implementado una perspectiva de género eliminando con ello cualquier tipo de discriminación estructural del ámbito público.

De manera relacionada, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre del 2021<sup>13</sup>, señala como objetivos prioritarios:

6.- Objetivos prioritarios

El Programa se plantea un conjunto de objetivos, orientados a desmontar un conjunto de prácticas discriminatorias institucionalizadas, con los mayores efectos en la restricción y negación de derechos que resultan clave para la igualdad sustantiva y bienestar de las personas, tales como la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social, la seguridad y justicia, y a promover y articular la política antidiscriminatoria.

Objetivos prioritarios del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024

1.- Reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito de la salud.

2.- Reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito educativo

3.- Reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito laboral

4.- Reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en la

seguridad social.

5.- Reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad y justicia

6.- Promover y articular la política nacional contra la discriminación y por la igualdad para todas las personas.

Ahora bien, la Constitución Política Federal, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, para garantizar el cumplimiento de la premisa constitucional define diversos conceptos relacionados la promoción del principio de igualdad de género, siendo los siguientes:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y

<sup>13</sup> Consultable en la página: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021#qsc.tab=0)

hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

El mismo ordenamiento señala en su artículo 6 que: “La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”

La Ley General señala como obligaciones de los gobiernos estatales:

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

Es así que en armonización de lo dispuesto por la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala en sus artículos 2, 3, 4 y 5, que: en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona; son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social,

la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano; los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, en sus respectivas competencias, debiendo promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección, aplicando en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, el sentido más favorable para las personas. Un derecho humano reconocido es el de igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

La Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Guerrero, es el instrumento legal encargado de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, generando condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género, definiendo los lineamientos de actuación institucional del Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Este ordenamiento señala como conceptos:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;

IV. Igualdad de trato: La prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

V. Integración de la perspectiva de género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, dirigidas a eliminar la discriminación y generar la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación;

VI. Igualdad de oportunidades: El ejercicio efectivo por parte de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales, entendiéndose no solo las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos;

Para garantizar el cumplimiento de la igualdad, este ordenamiento jurídico dispone en su artículo 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. El Estado garantizará la conformación de las acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Las acciones y políticas a que se refiere el párrafo anterior, deberán considerar al menos, los lineamientos siguientes:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Incluir en los planes de gobierno y en los presupuestos de egresos, las partidas que sostengan, fundamenten y aseguren la aplicación y seguimiento en el Estado de la transversalidad, así como de la creación, aplicación y ejercicio de acciones afirmativas; y

III. Generar los mecanismos que concreten la erradicación de roles y estereotipos; la efectiva participación; la igualdad de acceso y la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 14. Los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal; y específicamente deberán:

I. Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por razón de su sexo;

III. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones;

V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por razón de sexo;

VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre los diferentes órganos de poder, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas, para la implementación efectiva del derecho de igualdad;

VII. Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;

VIII. Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales;

IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo en todas las relaciones sociales;

X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan; y

XI. Mantener y preservar los derechos adquiridos a favor de las mujeres en el Estado.

Artículo 17. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

I. El Poder Ejecutivo Estatal, preferentemente a través de la Secretaría de la Mujer y de las demás Secretarías de Despacho y dependencias que integran la Administración Pública Estatal;

II. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado a través de sus respectivos órganos de coordinación y administrativos y de sus representantes legales;

III. Los Municipios, por conducto de sus Presidencias Municipales y de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal;

IV. Los Órganos Públicos Autónomos por vía de sus correspondientes órganos de coordinación y administrativos y de sus representantes legales; y

V. Los Órganos Públicos Desconcentrados y Paraestatales por medio de la/el titular de su Dirección; y

VI. La Sociedad Civil Organizada.

Artículo 20. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberán implementar la política de igualdad con el establecimiento de acciones que conduzcan a lograr, en todos los ámbitos de la vida, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 24. La política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos, deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa, los lineamientos siguientes:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore acciones afirmativas que aseguren la progresividad con perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Generar los mecanismos que fomenten la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Implementar y promover acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas públicas, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres;

VI. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y

VII. Impulsar el fortalecimiento de los patrones culturales que promuevan la eliminación y erradiquen estereotipos establecidos en función del sexo.

Por su parte el Reglamento de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala como atribuciones específicas del Congreso del Estado:

Artículo 14. Al Congreso del Estado de Guerrero, le corresponderá lo siguiente:

I. Expedir las disposiciones legales necesarias para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los tratados internacionales y la presente Ley;

II. Aprobar en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado, recursos para el eficaz cumplimiento del Programa Integral;

III. Impulsar reformas al marco normativo, que promuevan los derechos de las mujeres y garanticen la igualdad de género en todos los ámbitos donde tengan participación las mujeres;

IV. Promover la armonización de la legislación sustantiva y adjetiva en materia civil, penal, laboral y adecuaciones a las disposiciones administrativas encaminadas a la igualdad entre hombres y mujeres;

V. Impulsar campañas estatales permanentes sobre derechos humanos de las mujeres y las niñas promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres; y

VI. Demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Lo que es materia de la presente iniciativa, estriba en generar una serie de adiciones a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para estar en condiciones de aplicar de manera congruente el principio de igualdad de género, así como las diversas acciones, facultades y obligaciones que señala la Ley y los tratados internacionales.

Uno de los aspectos más relevantes es la creación de las Unidades para la Igualdad de Género o Unidades de Género, debido a que se concretan a ser áreas administrativas encargadas de aplicar estrategias, acciones, programas y capacitaciones que permitan de manera efectiva la igualdad de género.

No obstante, existe un gran vacío legal en la creación de dichas unidades, pues no existe en la Ley una obligatoriedad para los tres poderes de gobierno de



establecerlas orgánicamente y con atribuciones específicas.

El Reglamento de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala respecto de las Unidades de Igualdad de Género, lo siguiente:

Título Tercero  
Unidades de Igualdad de Género

Capítulo Único  
Atribuciones

Artículo 36. Las secretarías, dependencias y demás entidades que conforman la Administración Pública Estatal y Municipal, conformarán unidades para la igualdad, quienes tendrán las atribuciones establecidas en su acuerdo de creación, así como las siguientes:

I. El monitoreo de la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género;

II. La promoción de programas en materia de políticas públicas con igualdad de género;

III. La promoción de la cultura de la igualdad entre géneros al interior y exterior de los organismos;

IV. La elaboración de diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentación de propuestas al titular del organismo público;

V. El seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se implanten; y

VI. La Coordinación con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas.

Artículo 37. Los titulares de las Unidades de Igualdad de Género, deberán contar con la certificación de la Secretaría de la Mujer, quien avalará su formación de conocimientos en materia de equidad e igualdad de género, violencia y no discriminación de género, entre otros.

Artículo 38. La Secretaría de la Mujer, capacitará a los servidores públicos que funjan como titulares de las Unidades de Igualdad de Género, y deberá ser sistemática y permanente.

Si bien se trata de un ordenamiento reglamentario, este sólo dispone un deber para la Administración Pública Estatal y Municipal, pero no para todas las instituciones,

entidades y poderes públicos, esto se debe a que el rango legal del reglamento no conlleva a una mayor jerarquía equiparable con el cumplimiento de la Ley como ordenamiento superior.

El Poder Ejecutivo del Estado, mediante el instrumento denominado “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a instrumentar acciones concretas a fin de transversalizar la Perspectiva de Género y Derechos Humanos”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 5 de junio del año 2012<sup>14</sup>, señala que:

“Que en el marco de la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), presentó un documento en el que se definió y delimitó lo que se entiende por un "proceso de institucionalización del enfoque de género" en este documento se señaló que la institucionalización de un enfoque teórico-metodológico, como es el de género, refiere al proceso a través del cual las prácticas sociales asociadas a éste se hacen suficientemente regulares y continuas, son sancionadas y mantenidas por normas y tienen una importancia significativa en la estructura organizacional y en la definición de los objetivos y las metodologías adoptadas por una institución.

(...)

Que es importante decir, que para lograr este objetivo, es necesaria la sensibilización, especialización y capacitación de personas encargadas en cada una de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado para promover y realizar propuestas de incorporación de la perspectiva de género, en programas y presupuestos públicos a través de la generación y estandarización de procesos, procedimientos, generación de sistema entre otras acciones que logren dicha incorporación e institucionalización de la perspectiva de género para contribuir al adelanto de las mujeres y la vindicación de los derechos a los cuales son sujetas.

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS.**

Artículo Primero. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de

<sup>14</sup> Consultable en la dirección electrónica:  
<http://periodicooficial.querrero.gob.mx/wp-content/uploads/2012/06/PERIODI.pdf>



Guerrero, deberán asignar recursos suficientes para la creación de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo el principio de Equidad de Género establecido en la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que mandata el deber de considerar las diferencias entre mujeres y hombres en la distribución del gasto, con el propósito de asegurar la igualdad entre éstos, la no discriminación, el respeto a la libertad y la dignidad de las personas.

Artículo Segundo. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberán impulsar la creación de Unidades de Género en cada una de ellas, mismas que deberán cumplir con programas con perspectiva de género; así como capacitar en materia de perspectiva de género y de derechos humanos a todo su personal y designar del personal adscrito a su plantilla, cuando menos dos personas encargadas de impulsar y dar seguimiento a las acciones necesarias, a fin de instrumentar la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y planes de la dependencia o entidad en cuestión.

Artículo Tercero. La capacitación y designación del personal encargado de impulsar las acciones necesarias para instrumentar la transversalización de la perspectiva de género, deberá realizarse a más tardar en los próximos dos meses posteriores a la publicación de este Acuerdo, informando a la Secretaría de la Mujer para su debido seguimiento.

Artículo Cuarto. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, proporcionarán al personal designado todas las facilidades para la planeación, capacitación y seguimiento de acciones en materia de igualdad y equidad de género, así como para emprender las acciones necesarias para lograr instrumentar la transversalización de la perspectiva de género en las mismas.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, implementará un programa de capacitación para servidores públicos, a fin de lograr dicho objetivo, dará seguimiento y concentrará la información sobre las actividades que en aras de la instrumentación de la transversalización de la perspectiva de género en las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”

Que en relación con dicho acuerdo del Ejecutivo, mediante instrumento denominado DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES

DE GÉNERO COMO ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 25 de octubre del 2015, número 85 Alcance III<sup>15</sup>, señala en lo que interesa:

Artículo Primero. Se crean las Unidades de Género como áreas administrativas a nivel staff, en cada una de las dependencias previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; así como en las Entidades Paraestatales y demás organismos de la Administración Pública Estatal.

Artículo Segundo. Las Unidades de Género tendrán por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Artículo Tercero. Las Unidades de Género, estará a cargo de un titular con categoría de Directora o Director de Área, que será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de él o la titular de la dependencia.

Artículo Cuarto. Las Unidades de Género, para cumplir con el objeto del presente Decreto, contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que las necesidades del servicio requieran y de conformidad con el presupuesto asignado.

Artículo Quinto. El o la titular de la cada Unidad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con él o la titular de la dependencia, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de acción de la política de equidad de género;

II. Concertar con las distintas tintas áreas responsables de la dependencia, la incorporación de la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales;

III. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional

<sup>15</sup> Consultable en la dirección electrónica:  
<http://periodicooficial.querrero.qob.mx/wp-content/uploads/2016/03/PERIODICO-85-ALCANCE-III.pdf>

en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la dependencia;

IV. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley número 494 de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; así como el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

V. Coordinar con otros organismos o dependencias y entidades estatales o nacionales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;

VI. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

VII. Realizar e impulsar propuestas de ley o modificaciones en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de su dependencia o de su marco jurídico vigente; y

VIII. Las demás señaladas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en las normas de la materia y las que le encomiende el titular de la Secretaría.

Los acuerdos emitidos por el Ejecutivo del Estado, son una evidente necesidad de establecer en la Ley la obligación de que las autoridades del Estado, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos creen sus Unidades de Género partiendo de una obligación legal, con atribuciones y facultades específicas, cumpliendo con los estándares internacionales y constitucionales.

Acorde con esta naturaleza, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 8/2003<sup>16</sup>, determinó que el principio de igualdad y no discriminación es una norma de *ius cogens* y, por ese motivo, no admite acuerdo en contrario; es aplicable a cualquier Estado, independientemente de que forme parte o no de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; y, genera efectos *erga omnes*, esto es, incluso, entre “particulares”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, retomó la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando que ésta “ha sostenido que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; sin embargo, no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por lo que reconoció que sólo es discriminatoria una distinción, cuando carece de justificación objetiva y razonable.”

En esta proporción, y solo por citar un ejemplo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la Procuraduría General de la República, en sus acuerdos de creación de las unidades para la igualdad de género y no discriminación, al momento de motivar y fundar las razones para la creación de estas unidades, no señalan alguna ley general, federal o local que regule esta obligatoriedad o importancia de implementar estas áreas, aluden a los tratados y convenios internacionales que imponen como una obligación del Estado Mexicano crear todo tipo de mecanismos para lograr el cumplimiento de este derecho fundamental. En este mismo sentido se encuentran los acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado donde mandata a la administración pública estatal y paraestatal la creación de estas unidades.

Desde esta perspectiva, resulta viable retomar a rango de ley la creación de la Unidad de Género con atribuciones, facultades y funciones específicas, relacionadas con el cumplimiento de los estándares internacionales y constitucionales, y no generar funciones a modo, o deficientes.

Se propone adicionar en la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, el concepto de Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación, por resultar la mejor denominación del área, ya que conlleva a conocer todos aquellos casos que pudieran considerarse discriminatorios y, por ende, un impedimento para la implementación del principio de igualdad.

Unidad para la Igualdad de Género y No Discriminación: área administrativa que tiene por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos, normas, procesos y acciones de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos

<sup>16</sup> Páginas 66 y 67, consultable en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

autónomos, así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros, el respeto de los derechos humanos de todas las personas, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

Se propone que la Unidad para la Igualdad de Género y No Discriminación, se incluya al organigrama estructural y funcional, con personal sensibilizado y capacitado, que realice funciones directivas para asegurar y promover el enfoque de género en las políticas, programas y presupuestos de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos.

La iniciativa incorpora una serie de funciones específicas para la Unidad con la finalidad de poder abarcar atribuciones, funciones y facultades establecidas en el marco internacional, constitucional y legal que tenemos.

#### Atribuciones:

La Unidad para la Igualdad de Género y No Discriminación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaboración del Programa Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres y No Discriminación;

II. Impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género y No Discriminación en la planeación, programación y presupuesto anual de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos;

III. Incluir la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas y en la elaboración del programa sectorial o, en su caso, institucional;

IV. Establecer y concertar acuerdos con las áreas administrativas internas para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Institucional;

V. Impulsar y orientar la planeación, presupuestación y evaluación de las Políticas Públicas en favor de la Igualdad de Género y No Discriminación;

VI. Coordinar con los institutos, entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno acciones en materia de política pública y en cumplimiento al Programa Institucional;

VII. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados, convenciones

internacionales de derechos humanos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, velar por el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley, en su ámbito de competencia;

VIII. Incidir en acciones legislativas que impulse la dependencia para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;

IX. Proponer y generar cambios en las estructuras institucionales que se reflejen en los objetivos, las agendas de trabajo, el diseño, la instrumentación, el seguimiento y la evaluación de planes y proyectos tendientes a generar políticas con Perspectiva de Género;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la dependencia, en materia de Igualdad de Género, de oportunidades para las mujeres y no discriminación;

XI. Participar y formar parte de los comités internos de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos, en su ámbito de competencia;

XII. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo con su ámbito de competencia;

XIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos en cumplimiento al Programa Institucional;

XIV. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres en su ámbito de competencia;

XV. Utilizar un lenguaje incluyente con pertinencia cultural en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas;

XVI. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones;

XVII. Coadyuvar, asesorar y dar seguimiento a las denuncias presentadas por el incumplimiento en los términos de la presente Ley, así como de aquellos hechos que constituyan actos discriminatorios contra la mujer y;

XVIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables en la materia.

#### IV. TEXTO NORMATIVO

Se reforman diversas disposiciones de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la fracción I a la XV.

XVI. Unidades para la Igualdad de Género y No Discriminación: área administrativa que tiene por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos, normas, procesos y acciones de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos, y órganos autónomos; así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros, el respeto de los derechos humanos de todas las personas, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

Artículo 17. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

De la fracción I a la VI.

Las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos, a través de sus Unidades para la Igualdad de Género y No Discriminación acompañaran el cumplimiento y aplicación de la presente Ley.

#### CAPÍTULO VI BIS

De las Unidades para la Igualdad de Género y No Discriminación.

Artículo 23 Bis. Corresponderá a la Unidad para la Igualdad de Género y No Discriminación:

I. Elaboración del Programa Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres y No Discriminación;

II. Impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género y No Discriminación en la planeación, programación y presupuesto anual de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos;

III. Incluir la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas y en la elaboración del programa sectorial o, en su caso, institucional;

IV. Establecer y concertar acuerdos con las áreas administrativas internas para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Institucional;

V. Impulsar y orientar la planeación, presupuestación y evaluación de las Políticas Públicas en favor de la Igualdad de Género y No Discriminación;

VI. Coordinar con los institutos, entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno acciones en materia de política pública y en cumplimiento al Programa Institucional;

VII. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados, convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, velar por el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley, en su ámbito de competencia;

VIII. Incidir en acciones legislativas que impulse la dependencia para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;

IX. Proponer y generar cambios en las estructuras institucionales que se reflejen en los objetivos, las agendas de trabajo, el diseño, la instrumentación, el seguimiento y la evaluación de planes y proyectos tendientes a generar políticas con Perspectiva de Género;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la dependencia, en materia de Igualdad de Género, de oportunidades para las mujeres y no discriminación;

XI. Participar y formar parte de los comités internos de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos, en su ámbito de competencia;

XII. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo con su ámbito de competencia;

XIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos en cumplimiento al Programa Institucional;

XIV. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro,

seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres en su ámbito de competencia;

XV. Utilizar un lenguaje incluyente con pertinencia cultural en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas;

XVI. Impulsar la participación paritaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones;

XVII. Coadyuvar, asesorar, dar seguimiento y encauzar a las denuncias presentadas por el incumplimiento en los términos de la presente Ley, así como de aquellos hechos que constituyan actos discriminatorios contra la mujer y;

XVIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 29. El Sistema Estatal estará integrado por:

Último párrafo:

Las Unidades para la Igualdad de Género y No Discriminación acompañaran a los titulares a las sesiones, asambleas y reuniones del Sistema Estatal, a efecto de poder instrumentar, aplicar, coordinar y dirigir los compromisos y acuerdos emitidos en el ámbito de su competencia.

## TÍTULO SEXTO

De las responsabilidades y sanciones

### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 67. La trasgresión a los principios y programas que la presente Ley prevé, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y, en su caso, por las leyes aplicables en el Estado, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de Guerrero.

Las Unidades para la Igualdad de Género y No Discriminación, denunciarán todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los principios, derechos y garantías que establece la presente Ley o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres.

## V. TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

TERCERO. Las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos, deberán crear e incorporar a su estructura orgánica la Unidad para la Igualdad de Género y No Discriminación, en un plazo de 120 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, y publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aquellas entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos, que ya cuenten con su Unidad de Género, deberán hacer los ajustes correspondientes en su reglamentación y normatividad interna para ajustarse a lo establecido en la presente Ley.

## VI. LUGAR Y FECHA DE FORMULACIÓN

Dado en el recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día \_\_\_\_ del mes de octubre del año dos mil veintidós.

## VII. NOMBRE Y FIRMA DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Es cuanto, diputado presidente.

### **El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

## **PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

### **La Presidenta:**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, inciso "a", solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto relativo a la cuenta pública del Poder Ejecutivo sector central y paraestatal, Poder

Legislativo, Poder Judicial y órganos autónomos del Estado Libre Soberano de Guerrero del ejercicio fiscal 2020.

### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, nos fueron turnados diversos oficios relativos a el análisis e informes de la Cuenta de la Hacienda Pública del Ejercicio Fiscal 2020, para lo cual, se realizó su estudio y análisis en razón de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA DEL TRABAJO**

Primero, en el apartado de antecedentes generales se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención.

Segundo, en el apartado referido al contenido se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado en particular los motivos por los que se envía.

Tercero, en el apartado fundamentación se precisan las disposiciones legales que otorgan la competencia y facultad de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Cuarto, en el apartado denominado consideraciones los integrantes de la Comisión Dictaminadora conforme a sus facultades y atribuciones realizó una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

Quinto, en el apartado de texto normativo y régimen transitorio se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

1.- Con fecha 30 de junio de 2021, del Auditor General del Estado, remitió al Congreso del Estado de Guerrero por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Auditoría Superior del Estado, mediante oficio **ASE-2615-2021**, 37 los informes individuales de la auditoría derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública 2020, posteriormente del 29 de octubre del 2021 mediante el oficio ASE-1146-2021, el auditor especial del sector gobierno en suplencia del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero remite 25 informes individuales de auditoría derivados de la fiscalización superior de la cuenta pública 2020.

En otro oficio de fecha 20 de febrero de 2022 y número de oficio ASE-1171- 2022, fueron remitidos 105 informes individuales de auditoría derivados de la fiscalización superior de la cuenta pública 2020.

2.- Con fecha 28 de febrero de 2022, el diputado Jacinto González Varona, en su carácter de presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, remitió a la diputada Estrella de la Paz Bernal, presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el análisis de 62 informes individuales de auditorías derivados de la fiscalización superior de la cuenta de la Hacienda Pública 2020, mediante el oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE-PRE/ 69-2022, para su análisis y efectos procedentes.

3.- Con fecha 12 de mayo de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento del oficio HCEG/LXIII/1ER/CVEASE-PRE/116-2022, suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones de las entidades fiscalizadas respecto a los informes individuales al cierre del primer trimestre del 2022, asunto que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1085/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, el cual fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la comisión para su conocimiento y efectos conducentes.

4.- Que en sesión de fecha 15 de junio de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio **HCEG/LXIII/1er/CVEASE-PRE/156-2022**, de fecha 7 de junio de 2022, suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado por el que notificó el acuerdo mediante el cual se aprueba el análisis de comisión respecto al informe general ejecutivo de

resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, asunto que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública mediante oficio número LXIII/1er/SSP/DPL/1329/2022 de fecha 15 de junio de 2022.

**CONTENIDO**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública asumiendo lo mandatado en el artículo 47 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en la elaboración del dictamen con proyecto de decreto conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor luego del consenso de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública determinaron para su emisión un dictamen con proyecto de decreto sobre la Cuenta Pública 2020 donde se contempla el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y órganos autónomos y que para los efectos legales conducentes se somete al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable y Congreso del Estado de Guerrero.

Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública consideraron pertinente incluir los considerandos sexto, séptimo, octavo y noveno del acuerdo que emite la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo al Análisis del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, el cual a continuación se transcribe:

“SEXTO. - Los resultados emitidos por la Auditoría Superior del Estado en las auditorías individuales practicadas a los Entes, correspondientes a la Cuenta Pública 2020, son los siguientes:

Derivado de las Auditorías realizadas de un total de 2529 resultados, 841 no tuvieron observaciones, mientras que 1688 resultaron con observaciones; de estos resultados fueron atendidos la cantidad de 280 resultados quedando pendientes por atender 1408 resultados los cuales se encuentran distribuidos en el resumen siguiente:

No.	Entidad fiscalizable	Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Resultados de la observación no atendidos		Total
					Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	15	0	5	0	0	20
2	Poder Judicial del Estado de Guerrero	6	0	0	0	0	6
3	Poder Legislativo del Estado de Guerrero	4	1	0	0	0	5
4	Organismos Públicos Descentralizados	54	0	14	2	27	97
5	Establecimientos Públicos de Bienestar Social	16	0	0	0	0	16
6	Fideicomisos	1	0	2	1	7	11
7	Órganos Autónomos	7	0	1	0	2	10
8	Municipios	144	0	194	75	801	1214
9	Organismos Paramunicipales	9	0	6	6	8	29
	<b>Total</b>	<b>256</b>	<b>1</b>	<b>222</b>	<b>84</b>	<b>845</b>	<b>1408</b>

Auditoría de Evaluación de Desempeño:

No.	Entidad fiscalizable	Recomendaciones	Resultados de la observación no atendidos				Total
			Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Organismos Públicos Descentralizados	37	0	0	0	1	38
2	Establecimientos Públicos de Bienestar Social	16	0	0	0	0	16
3	Municipios	144	0	0	0	0	144
4	Organismos Paramunicipales	1	0	0	0	0	1
<b>Total</b>		<b>198</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>199</b>

Auditoría de Cumplimiento Financiero:

No.	Entidad fiscalizable	Recomendaciones	Resultados de la observación no atendidos				Total
			Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	13	0	5	0	0	18
2	Poder Judicial del Estado de Guerrero	6	0	0	0	0	6
3	Poder Legislativo del Estado de Guerrero	4	1	0	0	0	5
4	Organismos Públicos Descentralizados	17	0	14	2	24	57
5	Fideicomisos	0	0	2	1	6	9
6	Órganos Autónomos	7	0	1	0	2	10
7	Municipios	0	0	150	75	712	937
8	Organismos Paramunicipales	8	0	6	6	8	28
<b>Total</b>		<b>55</b>	<b>1</b>	<b>178</b>	<b>84</b>	<b>752</b>	<b>1070</b>

Auditoría de Cumplimiento a Inversiones Físicas:

No.	Entidad fiscalizable	Recomendaciones	Resultados de la observación no atendidos				Total
			Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	2	0	0	0	0	2
	Organismos Públicos Descentralizados	0	0	0	0	2	2
	Fideicomisos	1	0	0	0	1	2



<i>Municipios</i>	0	0	44	0	89	133
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>44</b>	<b>0</b>	<b>92</b>	<b>139</b>

Descripción de la muestra del gasto público auditado para el ejercicio fiscal 2020, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos.

<b>Sector</b>	<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>	<b>Proporción %</b>
<i>Poderes del Estado</i>	49,149,975,575.01	27,017,277,497.03	54.97
<i>Entidades Paraestatales</i>	1,451,525,490.21	380,018,491.31	26.18
<i>Órganos Autónomos</i>	2,554,030,836.00	841,929,877.28	32.96
<i>Municipios</i>	16,631,862,738.41	9,623,706,998.32	57.86
<i>Entidades Paramunicipales</i>	778,595,942.00	207,485,157.00	26.65
<b>Total</b>	<b>70,565,990,581.63</b>	<b>38,070,418,020.94</b>	<b>53.95</b>

Seguimiento a las observaciones determinadas:

- La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó incumplimientos, irregularidades y omisiones, que en su oportunidad se hicieron del conocimiento a las entidades fiscalizadas para su atención en el plazo establecido.

- Las recomendaciones y las acciones son el resultado de las observaciones formuladas a las entidades fiscalizadas, relacionadas con sus debilidades, deficiencias, irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones legales o normativa.

- Como resultado de las observaciones realizadas, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite o promueve como resultado de sus auditorías, las siguientes acciones:

- Recomendación. Sugerencia de carácter preventivo que formula la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas con la finalidad de fortalecer los procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos.

- Solicitud de Aclaración. Es el requerimiento que realiza la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas a efecto de que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.

- Pliego de Observaciones (PO). Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones derivadas de las auditorías que practica, en las que se determina en cantidad líquida el presunto daño, perjuicio o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos

- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF). Acción con la que la Auditoría Superior del Estado informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, según corresponda, o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de

la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

- Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS). Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero dará vista a los Órganos Internos de Control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

- Denuncia de Hechos. Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado de Guerrero informa a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, la posible comisión de hechos delictivos sobre una irregularidad detectada en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, que pudiera ser constitutiva de un delito imputable a un servidor público o a un particular.

- Denuncia de Juicio Político. Por medio de la Denuncia de Juicio Político, hará del conocimiento del Congreso del Estado de Guerrero la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

SÉPTIMO. - Esta Comisión atendiendo lo establecido en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Número 468, y del contenido del Informe General Ejecutivo de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, presentado por la Auditoría Superior del Estado, realiza las siguientes observaciones, incluyendo algunas de las establecidas en el Informe, consistente en lo siguiente:

### ***1.- Poderes del Estado***

- Carencias y falta de actualización de la normatividad interna de las entidades fiscalizadas.

- Deficiencias en el control e integración de expedientes del personal adscrito a las entidades fiscalizadas.

- Deficiencias en el control y resguardo de activos no circulantes.

- Deficiencias en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de retención del Impuesto Sobre la Renta, por el pago de compensaciones, bonos y estímulos al personal.

- Deficiencias en el control para la emisión y recepción de comprobantes fiscales digitales por internet.

- Deficiencias en la implementación de mecanismos y acciones de control interno.

- Deficiencias en los procedimientos de adjudicación y contratación para la adquisición de bienes o recepción de servicios.

- Deficiencias y/o falta de comprobación en el ejercicio de los recursos financieros.

- Erogaciones por conceptos de trabajo adicionales, que no cuentan con el convenio modificatorio al contrato, ni la evidencia documental que los justifique.

- Falta de aplicación de penas convencionales por incumplimientos en los plazos de ejecución de obra.

- Falta de justificación y autorización en la aplicación de los recursos públicos para fines distintos a los autorizados.

- Inconsistencias en los depósitos y reportes de ingresos de gestión recaudados por las Administraciones Fiscales Estatales.

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Falta de presentación de plantillas de personal debidamente autorizadas.

2.- Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales:

- Adquisiciones de bienes y servicios sin atender a lo señalado en la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

- Falta de autorización oportuna, por el Órgano de Gobierno, de los Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como sus modificaciones posteriores.

- Falta de autorización, por el Órgano de Gobierno, de los Tabuladores de sueldos y salarios.

- Falta de publicación, en la página de internet, de la información contable y presupuestaria que señala la normativa aplicable.

- Omisión en la elaboración, autorización y difusión de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

- Errores en el cálculo u omisiones en el entero de las retenciones de impuestos y cuotas y aportaciones de Seguridad Social.

- Registros contables de los ingresos y egresos sin atender lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto, Plan de Cuentas y momentos contables.

4.- En general en el aspecto de Evaluación del Desempeño:

- Falta de claridad en los programas institucionales que permita identificar el problema o necesidad prioritaria que se pretende resolver y la congruencia de su diseño.

- Incumplimiento de metas y objetivos de los programas institucionales, debido a que no establecen objetivos claros y medibles, ni sus alcances.

- La Instancia Técnica de Evaluación no funciona de conformidad con la normatividad aplicable, por lo tanto, no contribuye de manera eficiente y eficaz al cumplimiento de los objetivos.

- La mayoría de las entidades fiscalizables no cuentan con un sistema de control interno adecuado, que contenga una administración y gestión de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de metas y objetivos de los programas.

- Los documentos de planeación, programación y seguimiento de los programas, carecen de diseño y estructura.

**OCTAVO.** - Derivado de las sugerencias que hace al Congreso del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el

desempeño de las entidades fiscalizadas, a efecto de emitir normatividad que se considera conveniente para fortalecer los procesos de fiscalización, esta Comisión retoma y agrega algunas consideraciones.

- Modificar la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, a efecto de integrar en el ámbito de su aplicación a los Órganos con Autonomía Constitucional, así también, para definir los elementos que deberán contener las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública.

- Emitir el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, en virtud de que se carece de éste.

- Que en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sea considerada como falta grave la no presentación de la Cuenta Pública, considerando la reincidencia como un elemento de sanción que conlleve al procedimiento abreviado para la inhabilitación a los y las responsables.

- Los entes presentan problemas en la recaudación de sus ingresos de gestión, por lo cual se sugiere que en la auditoría realizada, se solicite al Ente fiscalizable, sustentar la justificación, del por qué no alcanza la meta, esto con la finalidad de que el Ente Auditor, pueda presentar una conclusión al respecto en su informe final, y con ello se realicen adecuaciones o reformas a la normativa, para que en los casos que proceda, no se plasme como un incumplimiento cuando las causas correspondan a factores ajenos a la voluntad o proyección de los Entes.

- Con el fin que los Entes presenten de forma correcta su información y documentación, se sugiere a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, que, se impartan talleres prácticos sobre los criterios para la presentación de Informes Financieros y Cuenta Pública, resaltando en ellos las Leyes que deben estar presentes en la elaboración de estos, así como las consecuencias de su inobservancia. Además de que se debe llevar un estadístico de resultados de la fiscalización, para la graduación de las sanciones que correspondan.

- Establecer convenios de capacitación y actualización con el Instituto de Transparencia, Acceso de Datos Personales del Estado de Guerrero, con la finalidad de mantener actualizadas las páginas institucionales y garantizar con ello el derecho a la información de la ciudadanía y la máxima publicidad de la administración pública y al cumplimiento a lo

establecido en el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Se sugiere que, los archivos electrónicos de la comprobación de los recursos financieros como lo son ingresos y egresos sean recopilados en un área específica, así como manejar un único correo electrónico en el que los proveedores, contratistas o prestadores de servicios etc., les envíen los archivos digitales comprobatorios.

- Se debe garantizar que los Entes, no comprometan el Capítulo 1000, relativo a la contratación de servicios profesionales y de personal sin un techo presupuestal para ello, generando los impuestos correspondientes y así evitar carga presupuestal por liquidaciones, laudos e impuestos a administraciones posteriores.

- Que la contratación por arrendamiento o prestación de servicios cumpla con los requisitos que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para poder llevar a cabo la elaboración de los contratos, así como la asignación de estas.

- En cuanto a la estructura de Informe General presentado, si bien es cierto, que esta se establece en el artículo 35 de la Ley Número 468 vigente en el Estado, en lo referente al resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público y la evaluación de la deuda fiscalizable, en el Informe que se analiza, establece los Entes fiscalizables, los tipos de auditorías realizadas, las observaciones atendidas y las no solventadas en estadísticos, sin mayor referencia en cuanto a los montos comprometidos en las observaciones, los montos de los posibles daños o perjuicios al erario público, así como los porcentajes que estos representan sobre el total del gasto público ejercido.

Esto con la finalidad de dar cuenta del daño, perjuicio o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de los Entes, así como el posible incumplimiento de carácter fiscal detectado.

- Que la capacitación de quienes ejecutan las auditorías sea actualizada en cuanto a las leyes aplicables, además de que se unifiquen criterios al promover o emitir las acciones en los resultados de las observaciones detectadas.

- Las auditorías realizadas al desempeño, si bien refieren algunas observaciones, no especifican si cada

ente fiscalizado cumplió con las metas programadas, se recomienda agregar un estadístico con porcentaje de cumplimiento de cada ente fiscalizado y propuestas para abatir el rezago encontrado o en su caso, soluciones técnicas para lograrlo, ya que solo enunciar que existe la norma y no sancionar la reincidencia, ha demostrado la ineficacia en las recomendaciones proyectadas.

- En cuanto al número de auditorías, se recomienda que estas puedan incrementarse en el rubro de la Evaluación al Desempeño y de Cumplimiento de Inversiones Físicas, al por lo menos el 50% de los Entes fiscalizados.

**NOVENO.** -Esta Comisión concluye que, es necesario actualizar las normas aplicables a la fiscalización, advirtiendo además que el Ente Fiscalizador del Estado, debe mejorar sus procedimientos de auditorías, para lograr eficientar el ejercicio del recurso público o en su caso lograr resarcir en lo más posible el daño ocasionado al mismo.

Así mismo en las proyecciones de las políticas públicas que los Entes Fiscalizables realicen, deberán tener presente la eficiencia y eficacia en el gasto del recurso publicado otorgado y ejercido.

La Auditoría Superior del Estado, deberá realizar las acciones legales pertinentes para que los Entes Fiscalizables cumplan la normativa aplicable, toda vez que, se vuelven reiteradas las omisiones en relación al tema, ejemplo de ello es que, el recurso se ejerce primeramente y posteriormente se autoriza por el órgano interno facultado, siendo esta la solución correcta, en caso contrario se comienza la ejecución de obras públicas sin tener una planeación presupuestal de las mismas o el proyecto inicial se dispara a manera que se amplía el presupuesto autorizado, haciendo con ello la futura modificación o cancelación de obras de alto impacto social. Considerando el tema de la inversión pública, se debe apegar al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 25, fracción III, 32, 33, 34, 35 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1o y 5o del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y la Ley 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.

Con capacitación eficiente y constante, se podrá prevenir y con ello disminuir las observaciones y eficientar el ejercicio del recurso público.

Por lo que los cursos dirigidos a los funcionarios Públicos que se encargan de manejar los recursos, sean

prácticos y constantes a través de las diversas instancias de gobierno y de la misma Auditoría Superior del Estado; ya que, los resultados mostrados en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, da cuenta de que, las omisiones y acciones que hasta hoy se han implementado, van en perjuicio de la calidad de vida y mejoras de servicios de la sociedad guerrerense.

La falta de aplicación y observancia oportuna y eficiente de las Leyes relativas a la administración pública, por las Instituciones a cargo de velar por el buen desempeño de las y los servidores públicos que ejercen el recurso y de la impartición de la Justicia Administrativa, han logrado que la omisión sea un factor característico en el ejercicio fiscal y la temporalidad y falta de atención de los procesos se dejan sin sanción y sin lograr resarcir el daño a la Hacienda Pública. Por lo que el seguimiento a la dictaminación de la Cuenta Pública, debe ser contemplando los resultados de la fiscalización de cada uno de los entes fiscalizados y la reincidencia en las acciones.”

#### Fundamentación

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley número 468 de Fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Guerrero. Los artículos 174 fracción II, V y XIV, 175 ,195 fracción III, los artículos 196, 248, 254, 256, 311, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter al pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se dictamina la cuenta pública del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los Municipios del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### Considerandos

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XIII, 143, 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso C, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Décimo Tercero del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a

la corrupción; 1, 2, 4 fracciones IX y XI, 18, 48 y 89 fracción XXXIV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se instituye como un órgano con autonomía técnica adscrito y dependiente del Poder Legislativo, que realiza la función de la fiscalización de las cuentas públicas presentadas por los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO.- En cumplimiento al marco normativo y con el objeto de estar en condiciones de iniciar los procesos de fiscalización a la Cuenta Pública 2020, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero aprobó el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 100, Año CI, de fecha 22 de diciembre de 2020, en el que se relacionaron 167 auditorías que integraron el referido Programa.

TERCERO.- En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I y XIII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, y en cumplimiento al artículo 34 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

CUARTO.- El Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, está integrado de 6 capítulos, en el primero de ellos denominado Resumen de las auditorías realizadas y sus observaciones, se puntualiza el universo, se detalla el Cumplimiento en la presentación del Informe Financiero Semestral y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y se enlistan las Entidades fiscalizadas así como el nombre y tipo de auditoría realizada a cada Entidad Fiscalizada. En el segundo capítulo denominado Áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización se relacionan las áreas claves con riesgo que fueron identificadas durante el ejercicio de fiscalización superior a la Cuenta Pública 2020 de los Poderes del Estado, de los Órganos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales y Municipios, así también se presentan las identificadas en el aspecto de Evaluación del Desempeño. El tercer capítulo realiza un Resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público. Dentro del cuarto capítulo encontramos la Descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales. El quinto capítulo se encarga de realizar Sugerencias al Congreso del Estado de Guerrero para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Finalmente, el sexto capítulo realiza un Análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2020 y los datos observados al final del mismo.

QUINTO. - Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Número 468, realizar el análisis de los Informes Individuales y del Informe General Ejecutivo, incorporando aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

SEXTO. - La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, enviara el análisis realizado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como establece el artículo 45 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Una vez recibido el informe la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, procederá a lo mandatado en el artículo 47 de la Ley anteriormente mencionada.

SEPTIMO.- Del análisis realizado a los informes individuales y al documento enviado por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, Respecto a los resultados de las auditorías realizadas al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se determinaron dieciocho resultados que dieron lugar a trece observaciones, quedando pendientes de solventar cinco de ellas; determinándose respecto de la muestra auditada, que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presenta una gestión adecuada de los recursos públicos.

OCTAVO.- En lo relativo al Poder Judicial del Estado de Guerrero, se auditaron 2 Entidades Fiscalizables el Tribunal Superior de Justicia y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero. En la auditoría al primer ente mencionado se obtuvieron dieciséis resultados que dieron lugar a catorce observaciones quedando pendientes de solventar dos, determinándose respecto de la muestra auditada, que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable presenta una gestión razonable de los recursos públicos. Respecto a la Segunda Entidad Fiscalizable la auditoría arrojó diez resultados, que desprendieron 6 observaciones de las cuales quedan pendientes de solventar cuatro de ellas; determinándose que respecto de la muestra auditada, que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presenta una gestión adecuada de los recursos públicos.

NOVENO.- En lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero sector central, se auditaron 7 Entidades Fiscalizables determinaron noventa y seis resultados, los cuales dieron lugar a setenta y seis observaciones, quedando pendiente de solventar veinte de ellas; por lo que se determinó que 6 de estas Entidades respecto de la muestra auditada, su administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presentaba una gestión adecuada de los recursos públicos, siendo estas las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Protección Civil, de la Mujer y la Procuraduría de Protección Ambiental, todas del Gobierno del Estado de Guerrero. Sin embargo, en lo que respecta a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presenta una gestión razonable de los recursos públicos.

DÉCIMO.- En lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero sector paraestatal y fideicomisos, se auditaron las siguientes Entidades Fiscalizables: ACABus, Agroindustrias del Sur, Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, Consejo Estatal del Café, Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, Instituto del Deporte de Guerrero, Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre, Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Guerrero, Universidad Tecnológica de Acapulco, Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, "La Avispa", Museo Interactivo, Parque Papagayo, Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, Fideicomiso Guerrero Industrial, Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, y Fideicomiso para la Promoción Turística de Taxco. De las auditorías realizadas se obtuvieron trescientos cuarenta y un resultados, de los cuales se determinaron doscientos diecisiete observaciones, quedando pendiente de solventar ciento veinticuatro; por lo que se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, 11 de los entes fiscalizables presentaba una gestión adecuada de los recursos públicos, mientras que los restantes, presentaban una gestión razonable de los recursos públicos.

DÉCIMO PRIMERO.- En lo que corresponde a los Órganos Autónomos se auditaron la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Universidad Autónoma de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de manera general se obtuvieron cuarenta y seis resultados, de los cuales fueron observados treinta y seis de ellos, quedando pendientes de solventar 10 observaciones; por lo que se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, los primeros dos entes fiscalizados presentaban una gestión adecuada de los recursos públicos, mientras que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentaba una gestión razonable de los recursos públicos.

Tomando en cuenta los considerandos anteriores, se puede observar que existen los elementos suficientes para pronunciarse respecto a la fiscalización y rendición de cuentas por parte de las Entidades Fiscalizables.

#### Texto Normativo y régimen transitorios

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, artículos 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y artículo 47 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública proponemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se aprueba la Cuenta Pública 2020 del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo sector central, Poder Ejecutivo sector Paraestatal y fideicomisos, Órganos Autónomos y Entidades Paramunicipales, Lo anterior, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados y contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que le dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas a las Entidades Fiscalizables, identificadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Tórnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes y su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente decreto a las entidades fiscalizables contenidas en el presente dictamen para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Envíese los expedientes remitidos mediante oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/0784/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1085/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1328/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1329/2022, al Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, a 8 de noviembre del 2022.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Secretario.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.

Servida. Diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

Se emite Proyecto de Decreto

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, nos fueron turnados diversos oficios relativos a el análisis e informes de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 para lo cual de realizo su estudio y análisis, en razón de la siguiente:

#### **Metodología de Trabajo:**

I. En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención.

II. En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.

III. En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV. En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

V. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

#### **Antecedentes generales**

1. Con fecha 30 de Junio de 2021, el Auditor General del Estado, remitió al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Auditoría Superior del estado, mediante oficio número ASE-2615-2021, 37 informes individuales de Auditoría derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, posteriormente el 29 de Octubre de 2021 mediante el oficio ASE-1146-2021 el Auditor Especial del Sector Gobierno, en suplencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, remite 25 informes individuales de Auditoría derivados de la Fiscalización Superior de la cuenta pública 2020, en otro oficio de fecha 20 de Febrero de 2022 y número de oficio ASE-1171-2022, fueron remitidos 105 informes individuales de Auditoría derivados de la Fiscalización Superior de la cuenta pública 2020.

2. Con fecha 28 de febrero de 2022 el Diputado Jacinto González Varona en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, remitió a la Diputada Estrella de la Paz Bernal Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el análisis de 62 Informes Individuales de Auditoría derivados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 mediante el oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/069\_2022, para su análisis y efectos procedentes.

3. Con fecha 12 de mayo de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura tomó conocimiento del



Oficio HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/0116\_2022, suscrito por el Diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual remite el Informe del estado que guarda la solventación de observaciones en las entidades fiscalizadas respecto a los informes individuales, al cierre del primer trimestre de 2022. Asunto que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1085/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, el cual fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la Comisión para su conocimiento y efectos conducentes.

4. En sesión de fecha 15 de junio de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/154\_2022, de fecha 07 de junio de 2022, suscrito por el Diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que notificó el acuerdo mediante el cual se aprueba el Análisis de la Comisión, respecto a 105 informes Individuales de Auditoría practicadas a los 81 municipios del Estado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, correspondientes a la Cuenta Pública 2020. Asunto que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/01328/2022, de fecha 15 de junio del 2022.

5. Que en sesión de fecha 15 de junio de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/156\_2022, de fecha 07 de junio de 2022, suscrito por el Diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que notificó el acuerdo mediante el cual se aprueba el Análisis de la Comisión, respecto al Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020. Asunto que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública mediante oficio número

LXIII/1ER/SSP/DPL/01329/2022, de fecha 15 de junio del 2022.

**Contenido**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, asumiendo lo mandatado en artículo 47 de la Ley número 468 de Fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Guerrero en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, luego del consenso de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron para su emisión un solo Dictamen con Proyecto de Decreto sobre la Cuenta Pública 2020, donde se contemplen al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ayuntamientos, y que, para los efectos legales conducentes, se somete al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los integrantes de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, consideraron pertinente incluir los Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo que emite la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo al Análisis del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, el cual a continuación de transcribe:

*“SEXTO. - Los resultados emitidos por la Auditoría Superior del Estado en las auditorías individuales practicadas a los Entes, correspondientes a la Cuenta Pública 2020, son los siguientes:*

*Derivado de las Auditorías realizadas de un total de 2529 resultados, 841 no tuvieron observaciones, mientras que 1688 resultaron con observaciones; de estos resultados fueron atendidos la cantidad de 280 resultados quedando pendientes por atender 1408 resultados los cuales se encuentran distribuidos en el resumen siguiente:*

No.	Entidad fiscalizable	Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Resultados de la observación no atendidos		Total
					Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de	15	0	5	0	0	20

2	Guerrero Poder Judicial del Estado de Guerrero	6	0	0	0	0	6
3	Poder Legislativo del Estado de Guerrero	4	1	0	0	0	5
4	Organismos Públicos	54	0	14	2	27	97
5	Descentralizados Establecimientos Públicos de	16	0	0	0	0	16
6	Bienestar Social Fideicomisos	1	0	2	1	7	11
7	Órganos Autónomos	7	0	1	0	2	10
8	Municipios	144	0	194	75	801	1214
9	Organismos Paramunicipales	9	0	6	6	8	29
<b>Total</b>		<b>256</b>	<b>1</b>	<b>222</b>	<b>84</b>	<b>845</b>	<b>1408</b>

**Auditoría de Evaluación de Desempeño:**

No.	Entidad fiscalizable	Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Resultados de la observación no atendidos		Total
					Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Organismos Públicos	37	0	0	0	1	38
2	Descentralizados Establecimientos Públicos de	16	0	0	0	0	16
3	Bienestar Social Municipios	144	0	0	0	0	144
4	Organismos Paramunicipales	1	0	0	0	0	1
<b>Total</b>		<b>198</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>199</b>

**Auditoría de Cumplimiento Financiero:**

No.	Entidad fiscalizable	Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Resultados de la observación no atendidos		Total
					Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	13	0	5	0	0	18
2	Poder Judicial del Estado de Guerrero	6	0	0	0	0	6
3	Poder Legislativo del Estado de Guerrero	4	1	0	0	0	5
4	Organismos Públicos	17	0	14	2	24	57
5	Descentralizados Fideicomisos	0	0	2	1	6	9
6	Órganos Autónomos	7	0	1	0	2	10
7	Municipios	0	0	150	75	712	937
8	Organismos	8	0	6	6	8	28

<i>Paramunicipales</i>						
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>1</b>	<b>178</b>	<b>84</b>	<b>752</b>	<b>1070</b>

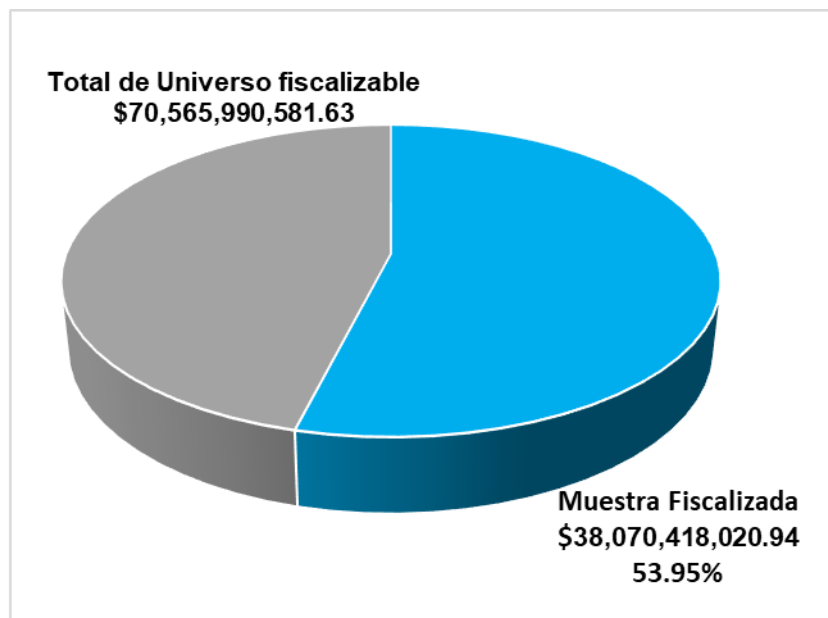
**Auditoría de Cumplimiento a Inversiones Físicas:**

*Resultados de la observación no atendidos*

No.	Entidad fiscalizable	Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Total
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	2	0	0	0	0	2
	Organismos Públicos Descentralizados	0	0	0	0	2	2
	Fideicomisos	1	0	0	0	1	2
	Municipios	0	0	44	0	89	133
	<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>44</b>	<b>0</b>	<b>92</b>	<b>139</b>

Descripción de la muestra del gasto público auditado para el ejercicio fiscal 2020, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales.

Sector	Universo	Muestra	Proporción %
Poderes del Estado	49,149,975,575.01	27,017,277,497.03	54.97
Entidades Paraestatales	1,451,525,490.21	380,018,491.31	26.18
Órganos Autónomos	2,554,030,836.00	841,929,877.28	32.96
Municipios	16,631,862,738.41	9,623,706,998.32	57.86
Entidades Paramunicipales	778,595,942.00	207,485,157.00	26.65
<b>Total</b>	<b>70,565,990,581.63</b>	<b>38,070,418,020.94</b>	<b>53.95</b>



**Seguimiento a las observaciones determinadas:**

- *La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó incumplimientos, irregularidades y omisiones, que en su oportunidad se hicieron del conocimiento a las entidades fiscalizadas para su atención en el plazo establecido.*
- *Las recomendaciones y las acciones son el resultado de las observaciones formuladas a las entidades fiscalizadas, relacionadas con sus debilidades, deficiencias, irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones legales o normativa.*
- *Como resultado de las observaciones realizadas, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite o promueve como resultado de sus auditorías, las siguientes acciones:*
  - **Recomendación.** *Sugerencia de carácter preventivo que formula la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas con la finalidad de fortalecer los procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos.*
  - **Solicitud de Aclaración.** *Es el requerimiento que realiza la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas a efecto de que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.*
  - **Pliego de Observaciones (PO).** *Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones derivadas de las auditorías que practica, en las que se determina en cantidad líquida el presunto daño, perjuicio o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos*
  - **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).** *Acción con la que la Auditoría Superior del Estado informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.*
  - **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** *Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones*

*a los particulares vinculados con dichas faltas. En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, según corresponda, o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*

- **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).** *Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero dará vista a los Órganos Internos de Control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*
- **Denuncia de Hechos.** *Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado de Guerrero informa a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, la posible comisión de hechos delictivos sobre una irregularidad detectada en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, que pudiera ser constitutiva de un delito imputable a un servidor público o a un particular.*
- **Denuncia de Juicio Político.** *Por medio de la Denuncia de Juicio Político, hará del conocimiento del Congreso del Estado de Guerrero la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.*

**SÉPTIMO.** - *Esta Comisión atendiendo lo establecido en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Número 468, y del contenido del Informe General Ejecutivo de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, presentado por la Auditoría Superior del Estado, realiza las siguientes observaciones, incluyendo algunas de las establecidas en el Informe, consistente en lo siguiente:*

**1.- Poderes del Estado**

- *Carencias y falta de actualización de la normatividad interna de las entidades fiscalizadas.*

- Deficiencias en el control e integración de expedientes del personal adscrito a las entidades fiscalizadas.

- Deficiencias en el control y resguardo de activos no circulantes.

- Deficiencias en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de retención del Impuesto Sobre la Renta, por el pago de compensaciones, bonos y estímulos al personal.

- Deficiencias en el control para la emisión y recepción de comprobantes fiscales digitales por internet.

- Deficiencias en la implementación de mecanismos y acciones de control interno.

- Deficiencias en los procedimientos de adjudicación y contratación para la adquisición de bienes o recepción de servicios.

- Deficiencias y/o falta de comprobación en el ejercicio de los recursos financieros.

- Erogaciones por conceptos de trabajo adicionales, que no cuentan con el convenio modificatorio al contrato, ni la evidencia documental que los justifique.

- Falta de aplicación de penas convencionales por incumplimientos en los plazos de ejecución de obra.

- Falta de justificación y autorización en la aplicación de los recursos públicos para fines distintos a los autorizados.

- Inconsistencias en los depósitos y reportes de ingresos de gestión recaudados por las Administraciones Fiscales Estatales.

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Falta de presentación de plantillas de personal debidamente autorizadas.

## **2.- Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales:**

- Adquisiciones de bienes y servicios sin atender a lo señalado en la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

- Falta de autorización oportuna, por el Órgano de Gobierno, de los Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como sus modificaciones posteriores.

- Falta de autorización, por el Órgano de Gobierno, de los Tabuladores de sueldos y salarios.

- Falta de publicación, en la página de internet, de la información contable y presupuestaria que señala la normativa aplicable.

- Omisión en la elaboración, autorización y difusión de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Errores en el cálculo u omisiones en el entero de las retenciones de impuestos y cuotas y aportaciones de Seguridad Social.

- Registros contables de los ingresos y egresos sin atender lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto, Plan de Cuentas y momentos contables.

## **3.- Municipios:**

- Deficiencias y/o falta de observancia de las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, integración y aprobación del Presupuestos de Egresos.

- Falta o deficiencias en la recaudación de los ingresos de gestión, que consecuentemente se ve reflejado en incumplimientos de las Leyes de Ingresos, afectando el financiamiento de la inversión en programas, proyectos y demás acciones de gobierno para la atención de las demandas sociales.

- Ejercicio de recursos en partidas sin contar con la autorización presupuestal de manera oportuna, lo que implica el incumplimiento de las asignaciones aprobadas en los respectivos Presupuestos de Egresos.

- Aplicación de recursos etiquetados, en obras y/o acciones cuyo destino no está contemplado en la normatividad correspondiente.

- Adjudicación de contratos por prestación de servicios y obra pública sin apego a la normatividad aplicable.

- *Deficiencias en la integración de expedientes de obra pública.*

- *Deficiencias u omisiones en los procesos de contratación, ejecución, seguimiento y entrega recepción de obras y/o acciones.*

- *Omisión en la presentación de contratos suscritos para la adquisición de bienes y la prestación de los servicios profesionales, así como la evidencia documental que justifique y acredite la recepción de los mismos.*

- *Incumplimiento en las obligaciones fiscales relacionadas con la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los ingresos y de los pagos por concepto de nómina, así como los correspondientes a la comprobación de gastos distintos a servicios personales.*

- *Omisiones en el entero de las retenciones de impuestos, así como en el pago de cuotas y aportaciones de seguridad social a cargo de las entidades fiscalizadas*

- *Falta de documentación comprobatoria y justificativa que acredite la aplicación y ejercicio de los recursos.*

- *Incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia de la información financiera.*

- *Deficiencias y/o Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

#### **4.- En general en el aspecto de Evaluación del Desempeño:**

- *Falta de claridad en los programas institucionales que permita identificar el problema o necesidad prioritaria que se pretende resolver y la congruencia de su diseño.*

- *Falta de planeación, coordinación y supervisión por parte de los Órganos de Control Interno Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable y el Marco Integrado de Control.*

- *Incumplimiento de metas y objetivos de los programas institucionales, debido a que no establecen objetivos claros y medibles, ni sus alcances.*

- *La Instancia Técnica de Evaluación no funciona de conformidad con la normatividad aplicable, por lo tanto, no contribuye de manera eficiente y eficaz al cumplimiento de los objetivos.*

- *La mayoría de las entidades fiscalizables no cuentan con un sistema de control interno adecuado, que contenga una administración y gestión de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de metas y objetivos de los programas.*

- *Los documentos de planeación, programación y seguimiento de los programas, carecen de diseño y estructura.*

**OCTAVO.** - *Derivado de las sugerencias que hace al Congreso del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, a efecto de emitir normatividad que se considera conveniente para fortalecer los procesos de fiscalización, esta Comisión retoma y agrega algunas consideraciones.*

- *Modificar el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a efecto de establecer de manera específica la obligación de contar con un determinado perfil enfocado al área administrativa o contable, en lugar de señalar “preferentemente”, para poder ocupar el cargo de Tesorero Municipal, además de experiencia comprobada.*

- *Establecer en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que el Titular del Órgano de Control Interno Municipal, la obligación de informar trimestralmente al Cabildo y al Congreso del Estado sobre el resultado de la gestión pública del Ayuntamiento que corresponda.*

- *Modificar la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, a efecto de integrar en el ámbito de su aplicación a los Órganos con Autonomía Constitucional, así también, para definir los elementos que deberán contener las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública.*

- *Emitir el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, en virtud de que se carece de éste.*

- *Que en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sea considerada como falta grave la no presentación de la Cuenta Pública, considerando la*

reincidencia como un elemento de sanción que conlleve al procedimiento abreviado para la inhabilitación a los y las responsables.

- Que el Síndico Procurador cumpla con sus facultades y obligaciones como se encuentran señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en cuanto a la autorización previa y oportuna de los gastos de manera que realiza la administración municipal, sujetando su actuar a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

- Los entes presentan problemas en la recaudación de sus ingresos de gestión, por lo cual se sugiere que en la auditoría realizada, se solicite al Ente fiscalizable, sustentar la justificación, del por qué no alcanza la meta, esto con la finalidad de que el Ente Auditor, pueda presentar una conclusión al respecto en su informe final, y con ello se realicen adecuaciones o reformas a la normativa, para que en los casos que proceda, no se plasme como un incumplimiento cuando las causas correspondan a factores ajenos a la voluntad o proyección de los Entes.

- Con el fin que los Entes presenten de forma correcta su información y documentación, se sugiere a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, que, se impartan talleres prácticos sobre los criterios para la presentación de Informes Financieros y Cuenta Pública, resaltando en ellos las Leyes que deben estar presentes en la elaboración de estos, así como las consecuencias de su inobservancia. Además de que se debe llevar un estadístico de resultados de la fiscalización, para la graduación de las sanciones que correspondan.

- Manejar única y exclusivamente la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (FAISM-DF), para los objetivos y destino del fondo.

- Establecer convenios de capacitación y actualización con el Instituto de Transparencia, Acceso de Datos Personales del Estado de Guerrero, con la finalidad de mantener actualizadas las páginas institucionales y garantizar con ello el derecho a la información de la ciudadanía y la máxima publicidad de la administración pública y al cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental.

- Se sugiere que, los archivos electrónicos de la comprobación de los recursos financieros como lo son ingresos y egresos sean recopilados en un área específica, así como manejar un único correo electrónico en el que los proveedores, contratistas o prestadores de servicios etc., les envíen los archivos digitales comprobatorios.

- Se debe garantizar que los Entes, no comprometan el Capítulo 1000, relativo a la contratación de servicios profesionales y de personal sin un techo presupuestal para ello, generando los impuestos correspondientes y así evitar carga presupuestal por liquidaciones, laudos e impuestos a administraciones posteriores.

- Que la contratación por arrendamiento o prestación de servicios cumpla con los requisitos que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para poder llevar a cabo la elaboración de los contratos, así como la asignación de estas.

- En cuanto a la estructura de Informe General presentado, si bien es cierto, que esta se establece en el artículo 35 de la Ley Número 468 vigente en el Estado, en lo referente al resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público y la evaluación de la deuda fiscalizable, en el Informe que se analiza, establece los Entes fiscalizables, los tipos de auditorías realizadas, las observaciones atendidas y las no solventadas en estadísticos, sin mayor referencia en cuanto a los montos comprometidos en las observaciones, los montos de los posibles daños o perjuicios al erario público, así como los porcentajes que estos representan sobre el total del gasto público ejercido.

Esto con la finalidad de dar cuenta del daño, perjuicio o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de los Entes, así como el posible incumplimiento de carácter fiscal detectado.

Se sugiere utilizar el siguiente formato:

No.	Entidad Fiscalizada	No. De Auditoría	Universo fiscalizable	Muestra	%	Responsabilidad Administrativa	Monto observado	Importe Solventado	Monto pendiente de solventar	Promoción del Ejercicio de la Facultad de	Monto observado	Importe Solventado	Monto pendiente de solventar	Pilego de Observaciones	Monto observado	Importe Solventado	Monto pendiente de solventar	Total	

- *Que la capacitación de quienes ejecutan las auditorías sea actualizada en cuanto a las leyes aplicables, además de que se unifiquen criterios al promover o emitir las acciones en los resultados de las observaciones detectadas.*

- *Las auditorías realizadas al desempeño, si bien refieren algunas observaciones, no especifican si cada ente fiscalizado cumplió con las metas programadas, se recomienda agregar un estadístico con porcentaje de cumplimiento de cada ente fiscalizado y propuestas para abatir el rezago encontrado o en su caso, soluciones técnicas para lograrlo, ya que solo enunciar que existe la norma y no sancionar la reincidencia, ha demostrado la ineficacia en las recomendaciones proyectadas.*

- *En cuanto al número de auditorías, se recomienda que estas puedan incrementarse en el rubro de la Evaluación al Desempeño y de Cumplimiento de Inversiones Físicas, al por lo menos el 50% de los Entes fiscalizados.*

**NOVENO.** *-Esta Comisión concluye que, es necesario actualizar las normas aplicables a la fiscalización, advirtiendo además que el Ente Fiscalizador del Estado, debe mejorar sus procedimientos de auditorías, para lograr eficientar el ejercicio del recurso público o en su caso lograr resarcir en lo más posible el daño ocasionado al mismo.*

*Así mismo en las proyecciones de las políticas públicas que los Entes Fiscalizables realicen, deberán tener presente la eficiencia y eficacia en el gasto del recurso publicado otorgado y ejercido.*

*La Auditoría Superior del Estado, deberá realizar las acciones legales pertinentes para que los Entes Fiscalizables cumplan la normativa aplicable, toda vez que, se vuelven reiteradas las omisiones en relación al tema, ejemplo de ello es que, el recurso se ejerce primeramente y posteriormente se autoriza por el órgano interno facultado, siendo esta la solución correcta, en caso contrario se comienza la ejecución de obras públicas sin tener una planeación presupuestal de*

*las mismas o el proyecto inicial se dispara a manera que se amplía el presupuesto autorizado, haciendo con ello la futura modificación o cancelación de obras de alto impacto social. Considerando el tema de la inversión pública, se debe apegar al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 25, fracción III, 32, 33, 34, 35 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1o y 5o del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y la Ley 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.*

*Con capacitación eficiente y constante, se podrá prevenir y con ello disminuir las observaciones y eficientar el ejercicio del recurso público.*

*Por lo que los cursos dirigidos a los funcionarios Públicos que se encargan de manejar los recursos, sean prácticos y constantes a través de las diversas instancias de gobierno y de la misma Auditoría Superior del Estado; ya que, los resultados mostrados en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, da cuenta de que, las omisiones y acciones que hasta hoy se han implementado, van en perjuicio de la calidad de vida y mejoras de servicios de la sociedad guerrerense.*

*La falta de aplicación y observancia oportuna y eficiente de las Leyes relativas a la administración pública, por las Instituciones a cargo de velar por el buen desempeño de las y los servidores públicos que ejercen el recurso y de la impartición de la Justicia Administrativa, han logrado que la omisión sea un factor característico en el ejercicio fiscal y la temporalidad y falta de atención de los procesos se dejan sin sanción y sin lograr resarcir el daño a la Hacienda Pública. Por lo que el seguimiento a la dictaminación de la Cuenta Pública, debe ser contemplando los resultados de la fiscalización de cada uno de los entes fiscalizados y la reincidencia en las acciones.”*



**Fundamentación**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley número 468 de Fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Guerrero. Los artículos 174 fracción II, V y XIV, 175, 195 fracción III, los artículos 196, 248, 254, 256, 311, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter al pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se dictamina la cuenta pública del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los Municipios del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Considerandos**

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XIII, 143, 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso C, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Décimo Tercero del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; 1, 2, 4 fracciones IX y XI, 18, 48 y 89 fracción XXXIV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se instituye como un órgano con autonomía técnica adscrito y dependiente del Poder Legislativo, que realiza la función de la fiscalización de las cuentas públicas presentadas por los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al marco normativo y con el objeto de estar en condiciones de iniciar los procesos de fiscalización a la Cuenta Pública 2020, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero aprobó el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 100, Año CI, de fecha 22 de diciembre de 2020, en el que se relacionaron 167 auditorías que integraron el referido Programa.

**TERCERO.-** En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I y XIII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, y en cumplimiento al artículo 34 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

**CUARTO.-** El Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, está integrado de 6 capítulos, en el primero de ellos denominado Resumen de las auditorías realizadas y sus observaciones, se puntualiza el universo, se detalla el Cumplimiento en la presentación del Informe Financiero Semestral y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y de enlistan las Entidades fiscalizadas así como el nombre y tipo de auditoría realizada a cada Entidad Fiscalizada. En el segundo capítulo denominado Áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización se relacionan las áreas claves con riesgo que fueron identificadas durante el ejercicio de fiscalización superior a la Cuenta Pública 2020 de los Poderes del Estado, de los Órganos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales y Municipios, así también se presentan las identificadas en el aspecto de Evaluación del Desempeño. El tercer capítulo realiza un Resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público. Dentro del cuarto capítulo encontramos la Descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos

Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales. El quinto capítulo se encarga de realizar Sugerencias al Congreso del Estado de Guerrero para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Finalmente, el sexto capítulo realiza un Análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2020 y los datos observados al final del mismo.

**QUINTO.** - Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Número 468, realizar el análisis de los Informes Individuales y del Informe General Ejecutivo, incorporando aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

**SEXTO.** - La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, enviara el análisis realizado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como establece el artículo 45 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Una vez recibido el informe la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, procederá a lo mandado en el artículo 47 de la Ley anteriormente mencionada.

**SEPTIMO.**- Del análisis realizado a los informes individuales y al documento enviado por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, Respecto a los resultados de las auditorías realizadas al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se determinaron dieciocho resultados que dieron lugar a trece observaciones, quedando pendientes de solventar cinco de ellas; determinándose respecto de la muestra auditada, que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presenta una gestión adecuada de los recursos públicos.

**OCTAVO.**- En lo relativo al Poder Judicial del Estado de Guerrero, se auditaron 2 Entidades Fiscalizables el Tribunal Superior de Justicia y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero. En la auditoría al primer ente mencionado se obtuvieron dieciséis resultados que dieron lugar a catorce observaciones quedando pendientes de solventar dos, determinándose respecto de la muestra auditada, que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable

presenta una gestión razonable de los recursos públicos. Respecto a la Segunda Entidad Fiscalizable la auditoría arrojó diez resultados, que desprendieron 6 observaciones de las cuales quedan pendientes de solventar cuatro de ellas; determinándose que respecto de la muestra auditada, que la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presenta una gestión adecuada de los recursos públicos.

**NOVENO.**- En lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero sector central, se auditaron 7 Entidades Fiscalizables determinaron noventa y seis resultados, los cuales dieron lugar a setenta y seis observaciones, quedando pendiente de solventar veinte de ellas; por lo que se determinó que 6 de estas Entidades respecto de la muestra auditada, su administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presentaba una gestión adecuada de los recursos públicos, siendo estas las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Protección Civil, de la Mujer y la Procuraduría de Protección Ambiental, todas del Gobierno del Estado de Guerrero. Sin embargo, en lo que respecta a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, presenta una gestión razonable de los recursos públicos.

**DECIMO.**- En lo que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero sector paraestatal y fideicomisos, se auditaron las siguientes Entidades Fiscalizables: ACABus, Agroindustrias del Sur, Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, Consejo Estatal del Café, Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, Instituto del Deporte de Guerrero, Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero, Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre, Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Guerrero, Universidad Tecnológica de Acapulco, Universidad Tecnológica del Mar del Estado de Guerrero, Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente,

"La Avispa", Museo Interactivo, Parque Papagayo, Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, Fideicomiso Guerrero Industrial, Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, y Fideicomiso para la Promoción Turística de Taxco. De las auditorías realizadas se obtuvieron trescientos cuarenta y un resultados, de los cuales se determinaron doscientos diecisiete observaciones, quedando pendiente de solventar ciento veinticuatro; por lo que se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, 11 de los entes fiscalizables presentaba una gestión adecuada de los recursos públicos, mientras que los restantes, presentaban una gestión razonable de los recursos públicos.

**DECIMO PRIMERO.-** En lo que corresponde a los Órganos Autónomos se auditaron la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la Universidad Autónoma de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de manera general se obtuvieron cuarenta y seis resultados, de los cuales fueron observados treinta y seis de ellos, quedando pendientes de solventar 10 observaciones; por lo que se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, los primeros dos entes fiscalizados presentaban una gestión adecuada de los recursos públicos, mientras que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentaba una gestión razonable de los recursos públicos.

**DECIMO SEGUNDO.-** En lo que corresponde a Entidades Paramunicipales se auditaron 7 las cuales son: Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Buenavista de Cuéllar, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia; de manera general se obtuvieron ciento once resultados, los cuales fueron observados en su totalidad, quedando pendientes de solventar 29 observaciones; por lo que se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, los primeros cinco entes fiscalizados presentaban una gestión razonable de los recursos públicos, mientras que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala y el Sistema Municipal de

Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia, presentaba una gestión adecuada de los recursos públicos.

**DECIMO TERCERO.-** De los Informes Individuales y del Informe General se desprende que el mayor número de Observaciones que realizó la Auditoría Superior del Estado, es al sector de los Ayuntamientos; sin embargo, de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, se encuentran aún en proceso de Solventación para que los Entes Fiscalizables puedan exhibir la documentación comprobatoria, no obstante, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública después de haber analizado el Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, realizó por su parte un análisis detallado del contenido de los informes individuales de los ayuntamientos, encontrando que se realizaron un total de 123 auditorías 18 de tipo de Desempeño, 24 de cumplimiento a Inversiones físicas y 81 de Cumplimiento Financiero, arrojando 1891 resultados, de los cuales la Auditoría Superior del Estado realizó observaciones a 1888, quedando pendientes de solventar 1723 observaciones. Por lo que se determinó que respecto de la muestra auditada, la administración y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, los municipios de Eduardo Neri, Leonardo Bravo, Quechultenango, Buenavista de Cuéllar, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán y San Marcos, No realizaron una gestión eficiente y transparente en las auditorías de tipo de Desempeño. Mientras que los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres y Tlapa de Comonfort, no realizaron una gestión eficiente y transparente en las auditorías de tipo de Cumplimiento a Inversiones físicas. En lo que respecta a las auditorías de tipo Cumplimiento Financiero los municipios de Acapulco de Juárez, Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres, Azoyú, Cuauhtpec, Eduardo Neri, Huamuxtitlan, Iguala, Juan R. Escudero, Marquelia, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Xochihuehuatlán no realizaron una gestión eficiente y transparente en las auditorías de tipo de Cumplimiento a Inversiones físicas. En lo que respecta al resto de los municipios presentan una presenta una gestión adecuada o razonable.

Tomando en cuenta los considerandos anteriores, se puede observar que existen los elementos suficientes para pronunciarse respecto a la fiscalización y rendición de cuentas por parte de las Entidades Fiscalizables.

#### **Texto Normativo y régimen transitorios**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución

Política Local, artículos 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y artículo 47 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública proponemos a consideración del Pleno el Siguierte Proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, MUNICIPIOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se aprueba la Cuenta Pública 2020 del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo sector central, Poder Ejecutivo sector Paraestatal y fideicomisos, Órganos Autónomos y Entidades Paramunicipales, Lo anterior, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados y contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se aprueba la Cuenta Pública 2020 de los Municipios de Acatepec, Ahuacotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tecpan de Galeana, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, todos del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Lo anterior, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados y contenidos en el Informe de Resultados emitido por la

Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

**ARTÍCULO TERCERO.** - No se aprueba la Cuenta Pública 2020 de los Municipios de Acapulco de Juárez, Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres, Azoyu, Cuautepec, Eduardo Neri, Huamuxtitlan, Iguala, Juan R. Escudero, Marquelia, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort y Xochihuehuetlán, todos del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Lo anterior, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados y contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que le dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas a las Entidades Fiscalizables, identificadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Tómese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes y su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**Transitorios**

**PRIMERO.** - El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento el presente decreto a los 80 Ayuntamientos y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de Los Libres, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** - Envíese los expedientes remitidos mediante oficios **LXIII/1ER/SSP/DPL/0784/2022** **LXIII/1ER/SSP/DPL/1085/2022** **LXIII/1ER/SSP/DPL/1328/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1329/2022**, al Secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**Chilpancingo de los Bravo, a los 26 días del mes de octubre del 2022.**

**Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

Diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Secretario.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio signado por los diputados Estrella de la Paz Bernal y Bernardo Ortega Jiménez, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, respectivamente.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Oficio número: HCE/LXIII/CPYCP/ST/648/2022.  
Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 9 de noviembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Comisión de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicitamos a usted, someta a esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado, en la sentencia de laudos laborales en contra de los municipios de Ayutla de los Libres, Azoyú, Atoyac de Álvarez, Cochoapa el Grande, Ajuchitlán del Progreso, Chilapa de Álvarez, Tecoaapa, Marquelia, Tecpan de Galeana, Pungarabato, Cutzamala de Pinzón y Juan R. Escudero, todos del estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, lo anterior para efectos de que sea enlistado en el Orden del Día de la sesión del

Pleno de este Poder Legislativo, reservando el derecho de fundamentar el mismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Estrella de la Paz Bernal.  
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado

Bernardo Ortega Jiménez.

Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el

artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, informa al Pleno que la Comisión Dictaminadora se ha reservado el derecho de exponer los motivos del dictamen.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Jennifer García Lucena, presidenta de la Comisión de Cultura.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de octubre de 2022.

Oficio número: HCEE/LXIII/CC/6/2022.

Asunto: Se solicita dispensa de la segunda lectura.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Quien suscribe, diputada Jennifer García Lucena, presidenta de la Comisión de Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 párrafo segundo, 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se declara a la gastronomía guerrerense en lo general y a la cocina tradicional de Guerrero, en lo específico como patrimonio cultural intangible y tangible del estado de Guerrero y continúe con su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Jennifer García Lucena.

Presidenta de la Comisión de Cultura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

#### **El diputado Jesús Parra García:**

Gracias, presidenta.

Con su permiso de la Presidenta y los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeros, compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Muy buenas tardes.

Amigos de los Medios de Comunicación de Prensa escrita y digital.

Público en general.

En mi calidad de integrante de la Comisión de Cultura y en uso de las facultades que me confiere el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se declara a la gastronomía guerrerense en lo general y a la cocina tradicional de Guerrero, en lo específico como patrimonio cultural tangible, intangible del estado de Guerrero.

En principio cabe precisar que a la Comisión de cultura nos fue turnada para su análisis, discusión y dictaminación, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara a la gastronomía guerrerense en lo general y a la cocina tradicional de Guerrero en lo específico, como patrimonio cultural tangible e intangible del estado de Guerrero, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa previamente citada tiene como finalidad implementar el reconocimiento y la riqueza culinaria comprometiéndose además a diseñar y a instrumentar políticas asertivas y pertinentes que permitan proteger y reconocer y preservar los saberes y sabores de las técnicas y conocimientos de las mujeres y hombres que forman parte del ciclo gastronómico de Guerrero.

Que este Honorable Congreso tiene el deber de proteger y preservar el patrimonio cultural, así como de fomentar el desarrollo cultural, en adición a lo anterior, es importante destacar que derivado de la conmemoración a la inscripción de la gastronomía mexicana de la lista de representatividad del patrimonio cultural y material de la humanidad de la UNESCO, así como de la declaratoria del día de la gastronomía nacional el 16 de noviembre de cada año, se ha buscado impulsar la riqueza natural y cultural de nuestro estado de Guerrero y ubicar a nuestro Estado como un destino turístico de clase mundial.

Una vez analizada la iniciativa referida de conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XXVII, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se advierte que cumple con los requisitos legales requeridos para dictaminarse en sentido favorable, en ese tenor resulta procedente la aprobación del presente dictamen, la cual representa un avance significativo para reconocer los diversos platillos típicos del Estado, sería pertinente valorar la representación cultural que ostenta cada una de ellos y en ese caso mencionar que la cocina tradicional de Guerrero, cuenta con características únicas.

Asimismo, para materializar y/o complementar las acciones relacionadas con el presente decreto, se proponen las siguientes acciones:

1. Que el Honorable Congreso del Estado, mediante la Comisión de Educación y Cultura, el Gobierno del Estado de Guerrero, mediante la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico y los ayuntamientos vinculantes promoverán el reconocimiento de esta declaratoria a nivel nacional y en su caso internacional.

2. Se instituye el día 15 de octubre como “el día de la cocina tradicional de Guerrero”, fecha en la que habrá de celebrarse a la gastronomía del estado de Guerrero.

3. Se crea e instituye el encuentro de cocinas tradicionales en Guerrero, a celebrarse el 15 de octubre en el marco de la erección del estado de Guerrero, al mismo tiempo se otorgará el premio de rescate y tradición de la cocina tradicional de Guerrero en sus diferentes categorías participando en ello, las autoridades citadas en el artículo segundo.

4. La presente declaratoria que será protegida por los ordenamientos y leyes del estado de Guerrero y deberá ser considerada en el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Guerrero, vía Secretaría de Cultura por lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora, considera procedente la aprobación del presente decreto, puesto que este Poder Legislativo, tiene la obligación de revisar todas las acciones y medidas tendientes a conservar y proteger el patrimonio cultural con una vinculación más eficaz entre la cultura y la promoción turística que detone el empleo en desarrollo de cada región, que integra el estado de Guerrero.

¡Felicidades a todos y a todas las cocineras del estado de Guerrero!

Es cuanto, presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado Jesús Parra García.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del

conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputada Gabriela Bernal?

*(La diputada Gabriela Bernal Reséndiz desde su lugar: Para razonar mi voto).*

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, para razonar su voto.

#### **La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:**

Con su venia, diputada presidenta.

Al recorrer desde hace mucho tiempo los municipios de Guerrero y platicar con las mujeres, los hombres, sus jóvenes, escuché el interés de las mujeres por el reconocimiento de la cocina tradicional y su difusión, ahí es donde nace el interés por impulsar esta iniciativa que hoy estamos por aprobar, las mujeres, si una vez más las mujeres, con ese amor por su tierra saben que en la gastronomía tradicional también existe la posibilidad de empoderarlas y detonar el turismo y el desarrollo de sus pueblos.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, hoy al razonar mi voto a favor de la iniciativa en mención, lo hago para hacer una reflexión en dos puntos, primero la necesidad y deuda histórica que tenemos con las mujeres para empoderarlas económicamente, diversos estudios han demostrado que cuando las mujeres cuentan con las herramientas que les dan autonomía económica son menos propensas a sufrir violencia familiar, con lo que esta iniciativa estaría ayudando a potencializar el valor de todas esas jefas de familia que buscan el sustento familiar a través de la elaboración de alimentos tradicionales, la participación en foros y exposiciones, así como a través del turismo gastronómico que mucho ha cambiado realidades desiguales en diferentes partes del país.

La segunda reflexión va hacia la profunda riqueza cultural que tenemos las y los guerrerenses, reconocer a nuestra gastronomía, así como la cocina tradicional representa a celebrar y recordar a todas esas mujeres y hombres que de generación en generación han transmitido sus conocimientos en la cocina, pero sobre todo su amor por Guerrero y que hoy algunas de ellas, que han puesto el nombre de nuestro Estado en alto a nivel nacional y a nivel internacional, están aquí presentes y hoy atestiguan esta iniciativa también, que representa un reconocimiento a todas ellas.

Guerrero tiene lugares turísticos, tradiciones y sabores de fama mundial, que hoy más que nunca requieren de la



visión y aporte de todas y todos, para volver a posicionarlos en el gusto de las y los visitantes, hagámoslo compañeras y compañeros diputados, hagamos que a través del reconocimiento de la cocina tradicional guerrerense se pueda denotar la economía y el turismo como lo han hecho otras entidades.

Hagamos que la cocina guerrerense sea un motor de desarrollo para el Estado y que fortalezca la identidad de las y los guerrerenses, hagámoslo realidad votando a favor esta iniciativa.

Es cuanto, muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

Agotada la discusión en lo general y en lo particular, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

¡Felicidades!

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra Salgado, Presidente de la Comisión de Justicia.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de noviembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted, poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de desechamiento del escrito signado por la ciudadana licenciada Lilia Taquillo López, Directora General de Orientación, Quejas y Gestión del órgano autónomo del Estado denominado Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, así como el tenor de los anexos signados por los ciudadanos Carlos Marx Barbosa Guzmán y otros, en relación a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 en materia de aborto. Lo anterior con el objeto de entrar a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi distinguida consideración.

Atentamente.

Diputado Jesús Parra García.- Presidente de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

**El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas Diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa que fueron 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Beatriz Mojica Morga:**

Con su venia, diputado presidente.

Ciudadanas y ciudadanos Legisladores:

Con fundamento en el Artículo 265 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, vengo a nombre de la Comisión de Justicia en calidad de

Dictaminadora a presentar los fundamentos y motivos del Dictamen con Proyecto de Desechamiento del escrito signado por la ciudadana. Licenciada Lilia Taquillo López, Directora General de Orientación, Quejas y Gestión del Órgano Autónomo del Estado, denominado, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, así como el tenor de los anexos, signados por los ciudadanos Carlos Marx Barbosa Guzmán y otros, en relación a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Que como Comisión Dictaminadora, luego de conocer de su contenido, resolvimos su desecharlo, en virtud que el tema relacionado con el polémico tema de la interrupción del embarazo, ya fue abordado y resuelto por esta Soberanía Popular, toda vez, que con fecha 17 de mayo del año que corre, esta Sexagésima Tercera Legislatura a través de su Plenaria aprobamos el Decreto No. 180 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, el cual, fue remitido a la Gobernadora Constitucional del Estado, para su promulgación y publicación, de conformidad con los artículos 90 numeral 1 y 91 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el cual se promulgó el día 19 de mayo de esta anualidad; por lo que ordenó su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, verificándose ésta, al día siguiente; es decir, el día 20 de mayo del año 2022; con lo que esta Soberanía Popular.

Por lo que solicitamos a las y los Legisladores de esta Legislatura su adherencia a este Proyecto de Dictamen para que este Poder Legislativo, ha declarado concluido este proceso parlamentario.

Es cuanto, ciudadano presidente.

**El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Por lo que Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa que fueron 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Marben de la Cruz Santiago, Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

**El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su venia, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de noviembre del 2022.

Oficio número: HCE/LXIII/CAIA/082/2022.

Ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A través de este medio y con fundamento en el artículo 261 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, le solicito a usted de la manera más atenta someta a consideración de la Plenaria la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas para que a la brevedad lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus constituciones locales y en todas las leyes y códigos que integran su respectivo sistema jurídicos, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Marben de la Cruz Santiago.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa que fueron 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

#### **El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Marben de la Cruz Santiago, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

#### **La diputada Marben de la Cruz Santiago:**

Con su venia, diputado presidente.

Buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Y público en general presente.

Como integrante de la Comisión dictaminadora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero, número 231, me permito fundamentar y motivar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable. Congreso de la Unión, por medio del cual exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas, para que a la brevedad lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas, en sus Constituciones locales y en todas las leyes y códigos que integran su respectivo sistema jurídico.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, en el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 116, fracción III, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y

aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Acuerdo por medio del cual, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable. Congreso de la Unión, por medio del cual exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas, para que a la brevedad lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas, en sus Constituciones locales y en todas las leyes y códigos que integran su respectivo sistema jurídico.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción XXII, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, tienen plenas facultades para realizar el estudio y dictaminar el Acuerdo y emitir el Dictamen correspondiente. Que la Comisión dictaminadora en el estudio de la iniciativa han observado que sus disposiciones se encuentran dentro del marco normativo constitucional y legal general.

En el campo de lo jurídico, el debate sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se ha acelerado. Hasta finales de los ochenta sólo existía un ordenamiento legal que además era un tratado internacional destinado explícitamente para las poblaciones indias: el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En 1989 se aprobó en el seno de la OIT el convenio que revisó al 107, entrando en vigor el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Este nuevo cuerpo legal garantizó varios derechos importantes a las etnias, como el reconocimiento y respeto de sus valores, instituciones y prácticas culturales.

En 1992 se reformó el artículo 4o. de la Constitución Política de México, para reconocer por primera vez en la historia constitucional del estado mexicano, la existencia formal de sus pueblos indios y la composición pluricultural de la nación mexicana. Nueve años después se volvió a reformar la Constitución para ampliar el reconocimiento jurídico que se había hecho a las etnias en el artículo 4o., y quedó plasmada la última reforma en el artículo 2o. de nuestra Carta Magna.

Esta inercia encontró eco en las Entidades Federativas, en donde también se plantearon nuevas reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena.

Tal es así que para fortalecer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el año de 2014, se llevó a cabo una reforma integral a nuestro marco local, donde en la sección II de los artículos del 8 al 14, donde se contempla la importancia del reconocimiento de los pueblos indígenas y afromexicanos, como sujetos de derecho público, además de garantizarles la libre determinación y autonomía, siempre prevaleciendo a los principios consagrados en nuestra Carta Magna y a los Tratados Internacionales, que el estado mexicano ha ratificado.

Como es bien sabido, esta reforma constitucional respondió a las demandas, de los pueblos y comunidades afromexicanas y, en general, por un reconocimiento más amplio de sus diferencias culturales en el sistema jurídico local. El reconocimiento constitucional y legal de los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas es una necesidad que no puede esperar y que está más que justificado.

Derivado del análisis realizado de nuestro marco local, podemos afirmar que siendo el Estado de Guerrero, garante de los acuerdos establecidos a nivel nacional e internacional y de garantizar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público.

Esta Entidad suriana, es garante de la pluriculturalidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que consideramos que nuestro sistema jurídico se encuentra apegado a la protección y reconocimiento de nuestros pueblos originarios y afromexicanos, respetando en todo momento lo mandatado por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales que el estado mexicano ha ratificado.

Las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Indígenas, consideramos viable el acuerdo que nos ocupa, ya que es una prioridad del estado mexicano y de todas las Entidades que componemos esta República Mexicana, garantizar los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus ordenamientos jurídicos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos conveniente emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario que hoy ponemos a su consideración para su aprobación, mismo que se encuentra conforme a derecho, por tal razón las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, solicitamos su voto a favor del mismo.

Muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada Marben de la Cruz Santiago.

Esta Mesa Directiva, declara 15 minutos de receso.

*(Receso)*

*(Reanudación de la sesión)*

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar cuenta de la votación.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes: Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su venia, diputada presidenta.

Oficio: HCE/63/MTS/178/2022.

Asunto: Dispensa de lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de noviembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Me permito saludarla cordialmente.

Quien suscribe Marco Tulio Sánchez Alarcón, Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 párrafo segundo 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esferas de competencia, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, a considerar en la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y en el análisis presupuestal, la incorporación de programas que garanticen la atención de las necesidades y demandas de los productores del sector agropecuario a fin de impulsar la productividad y continúe su trámite legislativo.

Sin otro particular agradezco de antemano su apreciable atención y permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvase manifestarlo en votación económica ponerse de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

**El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, informa al Pleno que la comisión dictaminadora se reserva el derecho de exponer los motivos del dictamen.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes: Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **El diputado Masedonio Mendoza Basurto:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Muy buenas tardes.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de Comunicación y pues los ciudadanos que nos siguen a través de esta Plataforma del Congreso del Estado de Guerrero.

El suscrito Diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 98, 112 y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231:

#### **CONSIDERACIONES**

Desde que México es un país independiente se estableció con toda precisión que una de las bases de su organización política y de su estructura gubernamental era el principio de división del ejercicio del poder, es decir la división de poderes, que fijó la regla especial de esa fragmentación en el ejercicio de las actividades que corresponden al estado y prohibió la reunión en una sola persona de esos poderes separados.

El pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, es decir de los poderes federales en los casos de la competencia de estos, pero también el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de los Estados, en lo que toca a los regímenes anteriores la Constitución Federal es la que expresamente ha creado estos dos órdenes de gobierno y quien también en forma expresa ha señalado el reparto de competencias para cada una de las jurisdicciones.

Éste poder Legislativo para el desempeño de sus funciones ocupa diversos inmuebles, en este caso nos referimos al edificio que alberga la sede del Congreso del Estado, así como el Inmueble que ocupan las instalaciones del Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri; no sin dejar de mencionar el inmueble que ocupa la Auditoría Superior del Estado y el Archivo General de este Congreso, me refiero a los dos primeros inmuebles en razón de que son los únicos de los que se

puede constatar mediante documentos legales que acreditan la propiedad, misma que no se acredita a favor de Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, sino a favor de un tercero, siendo éste el Gobierno del Estado de Guerrero.

En esta sede que alberga el Recinto Oficial del Poder Legislativo se han gestado acontecimientos registrados en la historia de la Entidad, por lo que resulta congruente exigir la plena autonomía de un Poder constituido constitucionalmente, a través de la titularidad del inmueble que ocupa su sede.

El Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri fue creado el 3 de julio de 1998 a través de un acuerdo administrativo del Congreso del Estado, sin embargo, su existencia formal se produjo en la entrada en vigor de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 de fecha 11 de junio de 1999.

Así, el Instituto se convirtió en un órgano técnico descentrado de investigación jurídica y parlamentaria dependiente del Honorable Congreso del Estado, que tiene por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria en el estado de Guerrero.

Para no pasarme del tiempo que tenemos, lo que buscamos con este punto de acuerdo es que el terreno, el espacio físico de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, pasa hacer propiedad del Poder Legislativo y por eso vengo a proponerlo ante el Pleno del Congreso y pedir su votación, diputados como un asunto de urgente y obvia resolución para que se dé trámite y forme parte de la propiedad del Poder Legislativo.

#### PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, a que se realicen las acciones correspondientes para que el predio de su propiedad, ubicado en calle Trébol Sur sin número, fraccionamiento Villa Moderna, amparado bajo la escritura pública 10704, de fecha 15 de febrero de 1995, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral Número 21693 de fecha 04 de abril de 1995, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuerpo de la escritura mencionada;

se autorice en signar la solicitud para dar en donación pura gratuita y simple, a favor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Segundo.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, a que se realicen las acciones correspondientes, para que el inmueble que ocupa el Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, ubicado en la calle cerrada Moisés Reyes Parra S/N, colonia Temixco, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, amparado bajo la escritura Pública 4430 de fecha 16 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, con Folio de Derechos Reales 17955 de fecha 17 de mayo de 1993; se autorice en signar la solicitud para dar en donación pura gratuita y simple a favor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Tercero.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, a que se realicen las acciones y gestiones correspondientes, para que se informe a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por cuanto hace a la situación jurídica y legal respecto del estado que guardan la ostentación y acreditación de propiedad de los bienes inmuebles que ocupan las sedes de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero y el Archivo General del Honorable Congreso de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Segundo. Remítase el presente acuerdo a la Gobernadora del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en la Gaceta Parlamentaria y en la página web, para el conocimiento general y efectos legales procedentes

Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

**Asunto:** Se presenta proyecto de punto de acuerdo.

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado *Masedonio Mendoza Basurto*, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 98, 112 y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración de la plenaria, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Desde que México es un país independiente se estableció con toda precisión que una de las bases de su organización política y de su estructura gubernamental era el principio de división del ejercicio del poder, es decir la división de poderes, que fijó la regla especial de esa fragmentación en el ejercicio de las actividades que corresponden al estado y prohibió la reunión en una o más personas de esos poderes separados.

El ejercicio del poder soberano se divide en tres grandes agrupamientos de órganos del estado, mismos que conforman el poder legislativo, el poder ejecutivo, y el poder judicial, cada uno con su ámbito de acción su propia estructura organizativa, así como con su conjunto de funciones y responsabilidades.

El pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, es decir de los poderes federales en los casos de la competencia de estos, pero también el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de los Estados, en lo que toca a los regímenes anteriores la Constitución Federal es la que expresamente ha creado estos dos órdenes de gobierno y quien también en forma expresa ha señalado el reparto de competencias para cada una de estas jurisdicciones.

Dicha división de poderes constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático, ayuda a que los órganos del Estado tengan límites llevando a cabo una actividad equilibrada, para que de esta manera entre todos los poderes exista una equivalencia y ninguno

tenga la posibilidad de sobresalir o dominar por encima de los demás.

No obstante que el marco constitucional es claro en el funcionamiento y delimitaciones en el ejercicio de sus competencias, en la actualidad aún tenemos reminiscencias de las distorsiones históricas en el ejercicio del poder público.

Éste poder Legislativo para el desempeño de sus funciones ocupa diversos inmuebles, en éste caso nos referimos al edificio que alberga la sede del Congreso del Estado, así como el Inmueble que ocupan las instalaciones del Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri; no sin dejar de mencionar el inmueble que ocupa la Auditoria Superior del Estado y el Archivo General de éste Congreso, me refiero a los dos primeros inmuebles en razón de qué son los únicos de los que se puede constatar mediante documentos legales que acreditan la propiedad, misma que no se acredita a favor de H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, sino a favor de un tercero, siendo éste el Gobierno del Estado de Guerrero.

En esta sede que alberga el Recinto Oficial del Poder Legislativo se han gestado acontecimientos registrados en la historia de la entidad, por lo que resulta congruente exigir la plena autonomía de un Poder constituido constitucionalmente, a través de la titularidad del inmueble que ocupa su sede.

El Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri (IEPEN) fue creado el 3 de julio de 1998 a través de un acuerdo administrativo del H. Congreso del Estado, sin embargo, su existencia formal se produjo con la entrada en vigor de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 286 de fecha 11 de junio de 1999.

Así el IEPEN se convirtió en un órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaria dependiente del H. Congreso del Estado, que tiene por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria en el estado de Guerrero.

Sobre ello, es importante destacar el artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*“Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso*

*de la Unión; más para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva”.*

En concordancia con la Ley General de Bienes Nacionales, que establece que serán considerados bienes nacionales, los inmuebles propiedad de las entidades, entre los que se encuentran los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades, quienes tienen la obligación- de conformar su respectivo inventario, catastro y centro de documentación e información relativos a los inmuebles de su propiedad, debiendo tramitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los ciento veinte días posteriores a la publicación de la Ley, conforme el texto de su transitorio décimo tercer, que señala lo siguiente:

*DÉCIMO TERCERO.- Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades y las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para promover la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos que acrediten la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido y no se encuentren registrados.*

Como puede advertirse, la obligación de dar certeza jurídica a favor de los inmuebles que ocupa este Poder Legislativo, no se ha satisfecho hasta la fecha, lo que obliga a que, de forma urgente, se tomen las providencias necesarias para regularizar esta situación.

Bajo estas circunstancias, resulta necesario que el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, solicite a la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, **apruebe la desafectación, desincorporación y donación pura, simple y gratuita**, de los inmuebles que ocupa la sede del recinto oficial de este Poder Legislativo, y el inmueble que ocupan las instalaciones del instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, y así se logre la regularización definitiva de la situación patrimonial de dichos inmuebles.

La solicitud de donación no sería inédita para el Gobierno del Estado, pues en la anterior legislatura, es decir la LXII se tuvo conocimiento de similares peticiones, como se enuncian a continuación:

- Con fecha 04 de Agosto del año 2021 fue aprobada la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a

dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las Calles Abasolo, esquina con Hidalgo de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R., suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero

- Con fecha 04 de Agosto del año 2021 fue aprobada la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio propiedad del Estado, ubicado en el Lote de Terreno Número Cuatro, Manzana Uno, del Desarrollo “La Majahua”, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero

Como puede advertirse, resulta viable el presente punto de acuerdo, en virtud de que la hacienda pública del Estado se integra entre otros, con los bienes muebles e inmuebles públicos que le pertenezcan y los rendimientos de éstos; asimismo será administrada por el Gobernador del Estado de Guerrero, en términos de lo que señala la ley respectiva.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 fracciones XLII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, representar el interés del patrimonio inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrado; conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y administrar los inmuebles de propiedad estatal.

Por las consideraciones expuestas, propongo el siguiente punto de acuerdo de **pronta y obvia resolución**, para quedar como sigue:

#### **PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO**

**Artículo Primero.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, a que se realicen las acciones correspondientes para que el predio de su propiedad, ubicado en calle Trébol Sur sin número, fraccionamiento Villa Moderna, amparado bajo la escritura pública 10704, de fecha 15 de febrero de 1995, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de la ciudad de

Chilpancingo de los Bravo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral Número 21693 de fecha 04 de abril de 1995, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuerpo de la escritura mencionada; se autorice en signar la solicitud para dar en donación pura gratuita y simple, a favor del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo Segundo.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, a que se realicen las acciones correspondientes, para que el inmueble que ocupa el Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, ubicado en la calle cerrada Moisés Reyes Parra S/N, colonia Temixco II, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, amparado bajo la escritura Pública 4430 de fecha 16 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, con Folio de Derechos Reales 17955 de fecha 17 de mayo de 1993; se autorice en signar la solicitud para dar en donación pura gratuita y simple a favor del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo Tercero.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, a que se realicen las acciones y gestiones correspondientes, para que se informe a este H. Congreso del Estado de Guerrero, por cuanto hace a la situación jurídica y legal respecto del estado que guardan la ostentación y acreditación de propiedad de los bienes inmuebles que ocupan las sedes de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero y el Archivo General del H. Congreso de Guerrero.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

**Segundo.** Remítase el presente acuerdo a la Gobernadora del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en la Gaceta Parlamentaria y en la página web, para el conocimiento general y efectos legales procedentes

**Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.**

Atentamente.

Diputado Masedonio Mendoza Basurto.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado Masedonio Mendoza Basurto.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

#### El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Carlos?

*(El diputado Carlos Cruz López desde su lugar: Para razonar mí voto a favor).*

Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para razonar su voto a favor.

### **El diputado Carlos Cruz López:**

Con su permiso, diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información que nos acompañan.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, intervengo para razonar mí voto a favor del punto de acuerdo que presenta el diputado Masedonio Mendoza Basurto, en razón de las siguientes:

#### Consideraciones

Como es del conocimiento público desde hace años el Congreso del Estado de Guerrero ha tenido posesión de buena fe, el inmueble ubicado en la Calle Trébol Sur sin número, Fraccionamiento Villa Moderna de esta Ciudad Capital, predio en el que se asienta este Recinto Oficial y oficinas administrativas de este Poder Legislativo.

En ese mismo contexto, el predio descrito con anterioridad se ampara en la escritura 10704 de fecha 15 de febrero de 1995, pasada ante la fe del notario público número uno de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral número 21693 de fecha 04 de abril del 1995 y el propietario es el Gobierno del Estado.

Dicho lo anterior, me permito informar a las y los integrantes de este Pleno en la Legislatura anterior el suscrito solicito mediante oficio al ciudadano gobernador Héctor Astudillo Flores, la donación del predio que ocupa este Poder Legislativo, sin obtener respuesta alguna.

De igual forma con fecha 09 de noviembre de 2021, por escrito y en términos de la fracción VIII del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 y de las fracciones XXXXII, XXXXVI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número

08, solicite a la titular del Poder Ejecutivo de la Entidad iniciar el procedimiento de desincorporación mediante la donación pura, simple y gratuita a favor de este Poder Legislativo del inmueble que ocupa la sede de este Recinto Oficial para regularizar así la situación patrimonial de este bien inmueble.

Y aquí presento la última promoción que presentamos a la gobernadora en turno.

Por lo expuesto y porque ya he solicitado con anterioridad dicho procedimiento es que emito mí voto a favor del presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Es cuanto, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado Carlos Cruz López.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que registraron 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Susana Paola Juárez Gómez, hasta por un tiempo de cinco minutos.

### **La diputada Susana Paola Juárez Gómez:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente de obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, que tiene como objetivo se establezca una partida presupuestal para fomentar entre las y los guerrerenses la identidad y reconocimiento del acontecimiento histórico Abrazo de Acatempan, así como su importancia y trascendencia para la vida independiente de México.

El Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible, es el conjunto de conocimiento que las comunidades, los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural que se expresa a través de los diferentes usos sociales, y actos festivos.

Para el cumplimiento de la preservación de nuestras raíces históricas como parte de nuestro patrimonio cultural, las autoridades responsables en materia Cultural se encuentran obligados a establecer mecanismos de coordinación, vinculación y cooperación con los tres niveles de gobierno y organizaciones de los sectores sociales para la promoción, fomento y difusión cultural, con la inversión financiera correspondiente para su continuidad y progresividad.

Uno de los hechos que han dado identidad no sólo a los guerrerenses sino a todo mexicano, es sin duda alguna el Abrazo de Acatempan, la conferencia se efectuó en un pueblo de la provincia de México y ambos caudillos Vicente Guerrero e Iturbide se acercaron con cierta desconfianza el uno del otro, aunque evidentemente era más fundada la de Guerrero por la guerra cruel y encarnizada que Iturbide había hecho a los insurgentes desde el año de 1810.

En otros relatos sobre este evento histórico, se puede obtener que el estado de Guerrero, erigido como tal en 1849, fue el escenario de la gesta independentista: una fortaleza natural erizada de montañas, mayoritariamente poblada por indígenas y cuyo único punto de interés

económico de consideración era el puerto de Acapulco y, tal vez, el centro minero de Taxco.

No hay que olvidar que de allí partió la revolución de Ayutla que puso fin a la era de Santa Anna y abrió el camino al triunfo del liberalismo. A Guerrero, me refiero al hombre de carne y hueso, le correspondió la fase final de la guerra de Independencia, de la que quisiera destacar tres aspectos principales:

La constancia: sin que los alzados en las montañas del Sur representaran un peligro inmediato para las autoridades del virreinato, mantener la llama, como se dice, de la insurrección, hacía que cada año que pasaba se pensara más en la posibilidad de la independencia, por más que militarmente no fuera viable. El abrazo de Acatempan: pactar la independencia con Iturbide, aprovechando la coyuntura de restauración de la Constitución de Cádiz, fue el mayor logro político de Guerrero; se consiguió lo principal que era la emancipación, a pesar de que Iturbide quedara al mando y se hiciera nombrar emperador.

Las principales consecuencias del Abrazo de Acatempan fueron:

- La proclamación del Plan de Iguala por parte de Iturbide, quien propuso proclamar la Independencia de México, mantener el catolicismo como religión oficial y garantizar la unión de todos los mexicanos. Este plan fue avalado por Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria y otros jefes insurgentes.

- La creación del Ejército Trigarante, que recorrió el país para hacer valer lo propuesto en el Plan de Iguala y exigir a los que aun combatían que depusieran las armas. Este ejército entró triunfalmente en Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821.

- La firma de los Tratados de Córdoba, mediante los cuales el sucesor del virrey Apodaca al frente del gobierno de Nueva España, Juan O'Donohú, reconoció a México como una nación soberana e independiente, a condición de que fuera gobernado por un miembro de la familia real española.

- La redacción del Acta de Independencia de México, el 28 de septiembre de 1821.

Dada la importancia y trascendencia que representa para México, para los guerrerenses el acontecimiento histórico del “Abrazo de Acatempan”, así como de la necesidad de la realización de la representación en la ciudad de Acatempan, Municipio de Teloloapan, Guerrero, con el acompañamiento de una partida

presupuestal que permita a la Secretaría de Cultura del gobierno del Estado, realizar una semana cultural que permita la difusión de tan importante hecho histórico, por lo que se hace necesario que se emita el presente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. Se instruye a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el análisis del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, enviado por la ciudadana gobernadora del Estado, se proyecte el establecimiento de una partida presupuestal para que la Secretaría de Cultura, realice una semana cultural en conmemoración del “Abrazo de Acatempan”, en Acatempan, Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Segundo. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en la coordinación que se establezca para el análisis del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se prevéa el establecimiento de una partida presupuestal para que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, realice una semana cultural en conmemoración del “Abrazo de Acatempan”, en Acatempan, Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### *Versión Íntegra*

ASUNTO: SE PRESENTA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.- P R E S E N T E S

La suscrita Diputada Susana Paola Juárez Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, establece

que el Patrimonio Cultural son las expresiones culturales producidas en el ámbito del Estado, que se consideran de interés colectivo. El Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible, es el conjunto de conocimiento que las comunidades, los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural que se expresa a través de los diferentes usos sociales, y actos festivos<sup>17</sup>.

Para el cumplimiento de la preservación de nuestras raíces históricas como parte de nuestro patrimonio cultural, las autoridades responsables en materia Cultural se encuentran obligados a establecer mecanismos de coordinación, vinculación y cooperación con los tres niveles de gobierno y organizaciones de los sectores sociales para la promoción, fomento y difusión cultural, con la inversión financiera correspondiente para su continuidad y progresividad<sup>18</sup>.

Uno de los hechos que han dado identidad no solo a los guerrerenses sino a todo mexicano, es sin duda alguna el Abrazo de Acatempan, “...la conferencia se efectuó en un pueblo de la provincia de México (Acatempam, conforme a la opinión más admitida), y ambos caudillos se acercaron con cierta desconfianza el uno del otro, aunque evidentemente era más fundada la de Guerrero por la guerra cruel y encarnizada que Iturbide había hecho a los insurgentes desde el año de 1810; aunque no esperase una felonía de parte de éste por el honor militar que se esforzaba en atender y acatar en todas sus resoluciones. Iturbide nada tenía que temer del general Guerrero, quien siempre se había distinguido por sus nobles sentimientos y por su lealtad en la causa que sostenía. Las tropas de ambos jefes se detuvieron á tiro de cañón una de otra, é Iturbide y Guerrero se

<sup>17</sup> ARTÍCULO 8o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

XV. Patrimonio Cultural del Estado de Guerrero: Las expresiones culturales producidas en el ámbito del Estado de Guerrero, que se consideren del interés colectivo de sus habitantes, adicionales a las contempladas en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en la Ley General de Bienes Nacionales;

XVI. Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible: Conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural; se expresa fundamentalmente en tradiciones orales y lingüísticas; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

<sup>18</sup> ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación, tienen la obligación de desarrollar y observar los siguientes objetivos:

IV. Definir la competencia de las autoridades estatales y municipales en la materia.

V. Establecer los términos para la coordinación, vinculación y coparticipación de los gobiernos federal, estatal, municipales y las organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión de cultura y las artes;

VIII. Crear y desarrollar mecanismos financieros y de gestión, destinados a proveer de apoyos a las actividades culturales y artísticas de la entidad, diferentes del presupuesto ordinario que el Ejecutivo estatal destine a estos fines;

ARTÍCULO 19.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 443, a la Secretaría de Cultura le corresponde:

V. Asignar el presupuesto de manera equitativa para todos los sectores de las siete regiones del estado. Entendiendo como sector el ámbito cultural y disciplinario;..

ARTÍCULO 86.- En el Estado de Guerrero son de orden público e interés social la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, considerado éste, como toda manifestación del quehacer humano y del medio natural que tenga para los habitantes del estado, relevancia histórica, artística, etnográfica, antropológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística e intelectual. Para estos efectos el patrimonio cultural de la entidad lo conforman sus manifestaciones tangibles e intangibles en los términos establecidos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios del Estado de Guerrero.



encontraron y abrazaron [...] El compromiso inmediato que se deriva de la conferencia de Acatempan, es el Plan de Iguala. . .”<sup>19</sup>

En otros relatos sobre este evento histórico, se puede obtener que “...el estado de Guerrero, erigido como tal en 1849, fue el escenario de la gesta independentista del abuelo: una fortaleza natural erizada de montañas, mayoritariamente poblada por indígenas y cuyo único punto de interés económico de consideración era el puerto de Acapulco y, tal vez, el centro minero de Taxco. Muchos años después dirá Riva con respecto a Michoacán, lo que es aún más cierto para Guerrero: la libertad es, en el amanecer, como el Sol, se refugia en las montañas. No hay que olvidar que de allí partió la revolución de Ayutla (1854) que puso fin a la era de Santa Anna y abrió el camino al triunfo del liberalismo. A Guerrero, me refiero al hombre de carne y hueso, le correspondió la fase final de la guerra de Independencia, de la que quisiera destacar tres aspectos principales. La constancia: sin que los alzados en las montañas del Sur representaran un peligro inmediato para las autoridades del virreinato, mantener viva la: llama, como se dice, de la insurrección, hacía que cada año que pasaba se pensara más en la posibilidad de la independencia, por más que militarmente no fuera viable. El abrazo de Acatempan: pactar la independencia con Iturbide, aprovechando la coyuntura de restauración de la Constitución de Cádiz, fue el mayor logro político de Guerrero; se consiguió lo principal que era la emancipación, a pesar de que Iturbide quedara al mando y se hiciera nombrar emperador. Y hay también tres palabritas, que pronunció Guerrero en ocasión de que su padre le ofreciera la amnistía del virrey, que resumen la apuesta por la modernidad, un proyecto de vida independiente y una alta estima del país: la patria es primero...”

“...Era el 27 de septiembre de 1821. Un entusiasmo delirante animaba ese día a todos los habitantes de la hermosa ciudad de los lagos, ceñida con sus galas más ricas y desplegando a los aires en sus torres y palacios la bandera de la Independencia adoptada en Iguala. Era el símbolo de la soberanía nacional, era el emblema de un pueblo que nacía en aquellos momentos a la vida independiente, y al reflejar los rayos del sol en sus bellos colores, todos los corazones palpitan henchidos de júbilo y los ojos se empañaban con el llanto del patriotismo orgulloso. Jamás pueblo alguno tuvo motivo para regocijarse tanto como el pueblo mexicano en aquel día de eterna memoria. Después de once años de lucha portentosa contemplaba terminada la obra augusta iniciada en Dolores. Más de una vez había creído que su

libertad espiraba [sic] en los cadalsos junto con sus más egregios defensores, y en esos instantes la sentía vivir y fulgurar con toda la fuerza de la juventud y de la victoria. Podía pronunciar y bendecir en alta voz los nombres de los héroes que le habían dado patria emancipada. Alzaba al cielo himnos de inmensa gratitud por el bien inestimable que comenzaba a sonreírle. Se hundían para él en los abismos del tiempo la esclavitud con sus cadenas, la servidumbre con su dolor y su ignominia, y contemplaba el porvenir radiante de esperanzas. Era al fin dueño de sus destinos, y por eso tendía alfombra de flores al paso del ejército independiente, y por eso, en medio de atronadoras y universales aclamaciones, saludaba con el nombre de Libertador, doblegándole al peso de sus coronas, al jefe de aquellas legiones que acababa de inscribir a México en el catálogo de los pueblos libres...”<sup>20</sup>

Las principales consecuencias del Abrazo de Acatempan fueron las que se detallan a continuación:

- La proclamación del Plan de Iguala por parte de Iturbide, quien propuso proclamar la Independencia de México, mantener el catolicismo como religión oficial y garantizar la unión de todos los mexicanos. Este plan fue avalado por Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria y otros jefes insurgentes.
- La creación del Ejército Trigarante, que recorrió el país para hacer valer lo propuesto en el Plan de Iguala y exigir a los que aun combatían que depusieran las armas. Este ejército entró triunfalmente en Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821.
- La firma de los Tratados de Córdoba, mediante los cuales el sucesor del virrey Apodaca al frente del gobierno de Nueva España, Juan O'Donojú, reconoció a México como una nación soberana e independiente, a condición de que fuera gobernado por un miembro de la familia real española.
- La redacción del Acta de Independencia de México, el 28 de septiembre de 1821 .

Dada la importancia y trascendencia que representa para México, para los guerrerenses el acontecimiento histórico del “Abrazo de Acatempan”, así como de la necesidad de la realización de la representación en la ciudad de Acatempan, Municipio de Teloloapan, Guerrero, con el acompañamiento de una partida presupuestal que permita a la Secretaría de Cultura del gobierno del Estado, realizar una semana cultural que

<sup>19</sup> Del abrazo de Acatempan a los Tratados de Córdoba: un largo camino hacia la consolidación de la independencia nacional.- Dr. Rosalío LÓPEZ DURÁN

<sup>20</sup> La obra historiográfica de Vicente Riva Palacio -.- José Alejandro Ortiz Monasterio Prieto. Tesis Doctorado.

permita la difusión de tan importante hecho histórico, por lo que se hace necesario que se emita el presente

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, instruye a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el análisis del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, enviado por la C. Gobernadora del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, se proyecte el establecimiento de una partida presupuestal para que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, realice una semana cultural en conmemoración del “Abrazo de Acatempan”, en Acatempan, Municipio de Teloloapan, Guerrero.

SEGUNDO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que en la coordinación que se establezca para el análisis del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se prevéa el establecimiento de una partida presupuestal para que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, realice una semana cultural en conmemoración del “Abrazo de Acatempan”, en Acatempan, Municipio de Teloloapan, Guerrero.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, para su cumplimiento y observancia.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre de 2022.

Atentamente.

Diputada Susana Paola Juárez Gómez

#### La Presidenta:

Gracias, diputada Susana Paola Juárez Gómez.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

#### El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Susana Paola Juárez Gómez, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

#### El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.



Le informo que se registraron 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Susana Paola Juárez Gómez; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, hasta por un tiempo de cinco minutos.

### El diputado Fortunato Hernández Carbajal:

Con permiso, diputada Yanelly presidenta de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeras diputadas y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

El suscrito Diputado Fortunato Hernández Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, además del 23, fracción I, los 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Propuesta de Acuerdo Parlamentario donde se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente (SEMARNAT), al titular de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), al titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales y Protegidas (CONAMP) del Gobierno Federal, al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) de Guerrero, para que establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para la preservación del hábitat y conservación del Jaguar en el estado de Guerrero. Como asunto de urgente y obvia resolución, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la larga noche de los tiempos emergieron sus rugidos, que asombraron y atemorizaron a más de uno. Su fortaleza, su agilidad, su piel manchada, su sigilosa y peligrosa acechanza por las selvas mesoamericanas, infundió en los pueblos primigenios la creencia en una deidad, en un ente sagrado que tenía que ver con las fuerzas telúricas y con la fertilidad de la naturaleza.

La extinción de las especies ha sucedido durante toda la historia del planeta, sin embargo, a partir de la existencia de la humanidad y con su ampliación a lo largo del globo, la desaparición de ciertas especies se ha acelerado descomunadamente.

Hoy, el **jaguar** se encuentra en la lista de **animales en peligro de extinción** debido principalmente a la explotación de su hábitat y a la matanza ilegal de la especie. Nuestro país enfrenta altas tasas de **deforestación**, con el fin de tener actividades como el pastoreo o la agricultura. Tan solo en 2020 se perdieron 295 mil hectáreas de bosque natural (datos de Global Forest Watch), lo que equivale a 134 Megatoneladas de emisiones de CO<sub>2</sub>. Así, el hábitat del **jaguar**, además de que es destruido, es fragmentado, lo que implica el aislamiento de los ejemplares, la incapacidad de recorrer grandes distancias para encontrar pareja y reproducirse.

La actividad humana como factor de muerte para los ejemplares de jaguar, se observa cuando, por ejemplo, los ganaderos, “protegen” a su ganado, asesinando a los jaguares que se encuentran cerca, para evitar que estos ataquen a sus rebaños, de estos casos vemos muy seguido en nuestro Estado de Guerrero.

Además, la caza furtiva se encuentra como otro elemento de extinción para esta especie. El comercio ilegal de pieles para confección de prendas, dientes o garras de jaguares para utilizarse como decoración y productos elaborados a base de los huesos de este animal lo vuelven más codiciado.

En 2018 se contabilizó que México tenía una población de 4 mil 800 jaguares en vida silvestre. Este animal, que es ancestral en la cultura mexicana, está en peligro de extinción y la deforestación es uno de los mayores riesgos.

Se estima que el jaguar, hoy extinto en varios países, ha perdido 50 por ciento de su hábitat...

### La Presidenta:

Diputado Fortunato se recuerda que su tiempo de intervención ha concluido.

**El diputado Fortunato Hernández Carbajal:**

Muchas gracias.

Vamos a concluir.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado.

**El diputado Fortunato Hernández Carbajal:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO COMO ASUNTO DE  
URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, **con** pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta respetuosamente, a los titulares de la (SEMARNAT), al titular de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), al titular de la CONAMP, dependencias del Gobierno Federal y al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia, establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para la preservación del hábitat y conservación del Jaguar en el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo. - Notifíquese el presente acuerdo parlamentario, al titular de la SEMARNAT, CONAFOR, CONAMP y SEMAREN, para su conocimiento y respectiva coordinación.

Tercero. - Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página Web del Congreso del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de noviembre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

*Versión Íntegra*

**BUENAS TARDES COMPAÑERAS  
DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS,  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

El suscrito Diputado Fortunato Hernández Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 65 , fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero , además del 23, fracción I, los 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Propuesta de Acuerdo Parlamentario donde se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT), al titular de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), al titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAMP) del Gobierno Federal, al titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, para que establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para la preservación del hábitat y conservación del Jaguar en el estado de Guerrero. Como asunto de urgente y obvia resolución, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De la larga noche de los tiempos emergieron sus rugidos, que asombraron y atemorizaron a más de uno. Su fortaleza, su agilidad, su piel manchada, su sigilosa y peligrosa acechanza por las selvas mesoamericanas, infundió en los pueblos primigenios la creencia en una deidad, en un ente sagrado que tenía que ver con las fuerzas telúricas y con la fertilidad de la naturaleza.

La extinción de las especies ha sucedido durante toda la historia del planeta, sin embargo, a partir de la existencia de la humanidad y con su ampliación a lo largo del globo, la desaparición de ciertas especies se ha acelerado descomunadamente.

Hoy, el **jaguar** se encuentra en la lista de **animales en peligro de extinción** debido principalmente a la explotación de su hábitat y a la matanza ilegal de la especie. Nuestro país enfrenta altas tasas de **deforestación**, con el fin de tener actividades como el pastoreo o la agricultura. Tan solo en 2020 se perdieron 295 mil hectáreas de bosque natural (datos de Global Forest Watch), lo que equivale a 134 Megatoneladas (Mt) de emisiones de CO<sub>2</sub>. Así, el hábitat del **jaguar**, además de que es destruido, es fragmentado, lo que implica el aislamiento de los ejemplares, la incapacidad

de recorrer grandes distancias para encontrar pareja y reproducirse.

La actividad humana como factor de muerte para los ejemplares de jaguar, se observa cuando, por ejemplo, los ganaderos, “protegen” a su ganado, asesinando a los jaguares que se encuentran cerca, para evitar que estos ataquen a sus rebaños, de estos casos vemos muy seguido en nuestro Estado de Guerrero.

Además, la caza furtiva se encuentra como otro elemento de extinción para esta especie. El comercio ilegal de pieles para confección de prendas, dientes o garras de jaguares para utilizarse como decoración y productos elaborados a base de los huesos de este animal lo vuelven más codiciado.

En 2018 se contabilizó que México tenía una población de 4 mil 800 jaguares en vida silvestre. Este animal, que es ancestral en la cultura mexicana, está en peligro de extinción y la deforestación es uno de sus mayores riesgos.

Se estima que el jaguar, hoy extinto en varios países, ha perdido 50 por ciento de su hábitat desde la Conquista, cuando había más de cien mil jaguares en el continente.

De acuerdo con datos del Fondo Mundial para la naturaleza, (WWF, por sus siglas en inglés), el jaguar está prácticamente extinto en Estados Unidos, El Salvador y Uruguay.

México es uno de los 18 países en los que aún sobreviven sus poblaciones, los otros son Belice, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Guyana Francesa, Guatemala, Venezuela, Guyana, Surinam, Paraguay, Colombia, Argentina, Perú, Bolivia y Brasil.

El fondo mundial para la naturaleza señala que, en nuestro país, anteriormente el jaguar habitaba las regiones tropicales y subtropicales en Sonora y Tamaulipas en el norte del país, las planicies costeras del Golfo de México y del Pacífico, y Chiapas y la Península de Yucatán, pero en estos años se ha perdido más del 40 % de su distribución.

Actualmente el jaguar sólo habita áreas forestales fragmentadas, aisladas y de difícil acceso en las costas del Pacífico y del Golfo de México, la Sierra Madre Occidental, la Sierra Madre Oriental y el sur-sureste mexicano. Si no cuidamos estos lugares, que son hoy su único hogar, el jaguar podría desaparecer totalmente, ya

que requiere de grandes extensiones de territorio para sobrevivir.

La mala noticia es que en realidad no estamos cuidando su hábitat. México cuenta con 138 millones de hectáreas de vegetación forestal, equivalente a 70% de su territorio; 60% de la superficie total está conformada por bosques y selvas, pero de 2001 a 2018 México perdió 3.6 millones de hectáreas de cubierta forestal, equivalente a 6.9% de decrecimiento desde el año 2000.

¿Qué disminuye las hectáreas de cubierta forestal? La industria ganadera y la agricultura. Greenpeace ha observado que en México la principal causa de deforestación es el cambio de uso de suelo para convertir los bosques en potreros o campos de cultivo. De acuerdo con el reporte *Menos es Más de Greenpeace*, entre 1960 y 2011, la producción de alimentos de origen animal fue responsable a nivel mundial del 65% de los cambios en el uso del suelo y de la expansión de la tierra cultivada.

La deforestación de los bosques y selvas, además de que deja sin hogar a cientos de especies, implica algunas otras consecuencias negativas para el planeta: las emisiones de dióxido de carbono y otros gases que producen efecto invernadero, se elevan; la biodiversidad se pierde, el suelo se degrada, se deja de captar agua pluvial.

Guerrero a nivel nacional, es una entidad donde el Jaguar se encuentra amenazada y de acuerdo a estudios que viene realizando desde hace 10 años, la organización Wild Felids Conservation que coordina del proyecto Guerrero Jaguar, señalan que hay poco más de 120 especímenes en toda la zona serrana de Guerrero y es considerado un número muy reducido.

Se ha detectado presencia del jaguar solamente en la parte alta de la sierra de Petatlán, Técuapan, Atoyac y parte de la Sierra de Chilpancingo y Coyuca de Benítez.

Los olmecas, cuya enigmática presencia en Guerrero aún no ha sido del todo esclarecida, plasmaron al jaguar en pinturas rupestres, en monolitos y en múltiples representaciones cerámicas y pétreas. Su carácter mítico se proyecta hasta nuestros días, en que su figura se recrea en una de las producciones mascareras más abundantes del país, en las danzas, en las ceremonias agrícolas de algunos pueblos, de la región de La Montaña, en los topónimos de varios pueblos, en tradiciones y leyendas. El jaguar se ha convertido, así, con el devenir del tiempo, en un signo emblemático de los guerrerenses.

Hoy día, en Guerrero, dentro de las múltiples expresiones de folclor y cultura en que el felino se

manifiesta son las danzas: la danza de los tlacoloreros que se presenta en la mayoría de poblados en nuestro Estado, la tigrada en Chilapa, la danza de los tlaminques en Costa Chica, la danza de los tejorones y la danza de los mizos, por citar algunas, la persistencia de formas dancísticas en las cuales la presencia del jaguar sigue siendo patente en todo el Estado de Guerrero, es indicadora del arraigo con este felino.

Sin lugar a dudas el jaguar es un símbolo de nuestra tierra suriana, el jaguar nos da identidad como Guerrerenses, es necesario tomar conciencia y emprender la lucha por su conservación.

Alzar la voz por el **jaguar** hoy, es empezar a tomar decisiones que detengan este proceso de extinción. El felino más grande de nuestro continente aun camina por nuestras tierras Guerrerenses, motivo por el cual debemos festejar, pero también emprender acciones de conservación con urgencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, **con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta respetuosamente**, a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT), al titular de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), al titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAMP), dependencias del Gobierno Federal y al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia, establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para la preservación del hábitat y conservación del Jaguar en el Estado de Guerrero.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente acuerdo parlamentario, al titular de la SEMARNAT, CONAFOR, CONAMP y SEMAREN, para su conocimiento y respectiva coordinación.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página Web del Congreso del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de noviembre de 2022.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado Fortunato Hernández Carbajal.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Masedonio Mendoza Basurto:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Ricardo Astudillo Calvo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que registraron 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

### **INTERVENCIONES**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **La diputada María Flores Maldonado:**

Gracias, compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, compañeras diputadas que seguimos aquí presentes agradezco su atención.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con el permiso de todos los presentes, de las personas que nos siguen a través de las Redes Sociales y de los Medios de Comunicación y al pueblo de Guerrero.

Recientemente se conmemoró el 173 aniversario de la creación de nuestro Estado de Guerrero, que como característica principal es ser bronco y vanguardista en todos los movimientos sociales por ello es sumamente necesario dejar a un lado los protocolos y la praxis política para hablar del sentir verdadero de los guerrerenses.

Al mismo tiempo que no se puede hablar de México sin antes pasar por el histórico y heroico Estado de Guerrero; hablar de esta entidad suriana es indudablemente hablar de un pueblo con alto honor, por la gran decisión y valentía de sus hombres ofrecieron para la construcción de este gran país sus vidas. Fueron muchas hazañas y acciones que son dignos de reconocer.

El 13 de septiembre de 1813 se instaló el primer Congreso de México llamado Congreso de Anáhuac, cuya sede tuvo lugar en Chilpancingo de los Bravos, en la parroquia de Santa María de la Asunción con el fin de hacer homenaje póstumo al general Leonardo Bravo a un año de su muerte, posteriormente al día siguiente José María Morelos y Pavón presentó el documento conocido como Sentimientos de la Nación donde se abolió la esclavitud, estableció los derechos del pueblo, y voto la declaración de independencia de México.

En la época de la lucha por la independencia de México, Guerrero tuvo una aportación importantísima pues en las montañas surianas en el pueblo Xonacatlán municipio de Alcozauca, Guerrero y en el pueblo de Atlamajalcingo del Monte se atrincheró el ejército insurgente para combatir a los realistas donde finalmente un tixtleco fue el consumidor de la independencia de México, el 27 de septiembre 1821.

Así mismo también nunca se nos olvidará que Iguala de la Independencia fue la cuna de nuestra Bandera Nacional.

Así fue un primero de marzo cuando se promulgó el Plan de Ayutla, un documento histórico que contenía las acciones que dieron fin a la dictadura de Antonio López de Santa Anna y convocó al Congreso Constituyente para formular y promulgar la Constitución de 1857. Este documento lo redactaron en la hacienda “La Providencia” por Juan Álvarez, Ignacio Comonfort, Trinidad Gómez, Tomas Moreno y Rafael Benavides. Y contenía dentro de sus artículos más destacados el cese de Santa Anna y sus funcionarios en el ejercicio del poder, la designación de un presidente interino, Juan N. Álvarez, convocar un Congreso extraordinario Constituyente para redactar y redactar y promulgar una nueva constitución de carácter representativa y popular.

Como actores políticos de este Estado debemos inspirarnos en esas grandes almas como Genaro Vázquez Rojas de la Costa Chica, Lucio Cabañas de la Costa Grande, Othón Salazar Ramírez de La Montaña Baja de Guerrero, y Pablo Sandoval Cruz de la zona Norte, para que retomemos los ideales por los que lucharon, estas páginas heroicas de nuestra tierra, que a pesar de todas sus luchas no lograron acabar con la

pobreza y marginación que durante varias décadas nos han condenado nuestros gobernantes.

Actualmente la situación económica no solamente es una crisis de miseria y hambre en las regiones más apartadas de nuestro Estado sino también ya se percibe una crisis política ideológica, porque muchos actores se olvidan de la clase gobernada para seguir con las prácticas de quedar bien con los que obtengan el poder y así seguir manteniendo sus privilegios convirtiéndose en una práctica cada vez más recurrente la demagogia y la hipocresía para seguir controlando determinadas parcelas electorales.

No podemos soslayar que estamos en una grave crisis de inseguridad donde la violencia baña de sangre a muchas familias de nuestra entidad, el Estado debe garantizar la seguridad a todas las personas y representantes o activistas que defienden la paz y la tranquilidad de sus pueblos, en materia de salud y también en educación no se ofrece esperanza a la gente, porque todos somos testigos de lo que se vive diariamente con las manifestaciones por cosas tan más básicas como es en materia educativa, la falta de maestros, falta de pago o contratación para las instituciones donde realmente hace falta recursos materiales y humanos. Pobreza, injusticia y represión siguen siendo la mancha en muchos rincones de nuestra Entidad.

Muchas bombas de tiempo, ya que son diversos temas que si no se atienden de manera oportuna pueden generar o arrear movimientos sociales que pueden complicar más la situación que ya se vive, Guerrero es un caso especial, esta Entidad ha sido pionera en todas las luchas por su propia manera de hacer sus protestas porque ya la gente no se le puede seguir engañando hay desesperación, hay desesperanza y por ello se exigen acciones reales para beneficio social y la seguridad de las familias.

Hago un llamado a tiempo desde esta máxima Tribuna, a volver a mirar el pasado glorioso, volver a repasar nuestra historia que no debe ser simplemente cosa del pasado, sino que nos sirva para hacer una reflexión profunda para hacer planteamientos reales que vayan en

beneficio de la colectividad. El pueblo de Guerrero merece más actores políticos sensibles, generosos y humanos, por el bien de todos los guerrerenses.

Muchas gracias.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### La Presidenta (a las 18:26 horas):

Gracias, diputada María Flores Maldonado.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 18 horas con 26 minutos del día jueves 10 de noviembre de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 15 de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

¡Excelente noche!

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández  
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga